



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

**FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS,
INGENIERÍA Y MEDICINA**

**PROGRAMA MULTIDISCIPLINARIO DE POSGRADO
EN
CIENCIAS AMBIENTALES**

**EL DERECHO HUMANO AL AGUA PARA CONSUMO PERSONAL Y
DOMESTICO: EL CASO DE LA COMUNIDAD SAN JUAN DE GUADALUPE,
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., MÉXICO**

TESIS PROFESIONAL

PARA OBTENER EL GRADO DE

MAESTRÍA EN CIENCIAS AMBIENTALES

PRESENTA

L. D. JUANA ROSALES GONZÁLEZ

DIRECTOR DE TESIS

DR. CARLOS CONTRERAS SERVÍN

COMITÉ TUTELAR

DR. CARLOS CONTRERAS SERVÍN

DRA. MA. GUADALUPE GALINDO MENDOZA

DR. FRANCISCO JAVIER PEÑA DE PAZ

CRÉDITOS INSTITUCIONALES

PROYECTO REALIZADO EN:

**Laboratorio Nacional de Geoprocesamiento
de
Información Fitosanitaria (LaNGIF)**

CON FINANCIAMIENTO DE:

Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT)

AGRADEZCO A CONACyT EL OTORGAMIENTO DE LA BECA-TESIS

Becario No. 622942

**LA MAESTRÍA EN CIENCIAS AMBIENTALES RECIBE APOYO ATRAVÉS
DEL PROGRAMA NACIONAL DE POSGRADOS DE CALIDAD (PNPC)**

***“Una persona nunca está en la oscuridad,
siempre existe un alma iluminando su camino”***

**Y gracias a Dios,
no solo existe un alma que ilumina mi camino,
existen muchas que me han guiado en mi trayecto de vida y
sé que sin su apoyo no habría logrado mis sueños.**

AGRADECIMIENTOS

A mis Padres, por su apoyo incondicional en todas y cada una de las etapas de mi vida, además de su gran esfuerzo, dedicación y enseñanzas.

A mis hermanos, por su apoyo, paciencia y sobre todo porque siempre he aprendido de Ustedes.

Un especial agradecimiento al Dr. Leonardo Saucedo, quien ha sabido ser un gran maestro de vida, y participe de mis proyectos.

A Juan Víctor, por sus horas de paciencia, apoyo, motivación y ayuda para la conclusión de este trabajo.

A mis amigos, a quienes considero parte de mi familia, por todo su apoyo, motivación y sobre todo comprensión por esos momentos en los que tal vez no pude estar presente por la elaboración de esta tesis.

Un especial agradecimiento a Andrés, Lulú y Dani, al ser mis compañeros en esta aventura y grata experiencia.

A todos los maestros que han colaborado en mi formación personal, y profesional.

En especial a los que forman parte de mi Comité tutelar:

Dr. Carlos Contreras Servín, por aceptarme desde un inicio para realizar este proyecto, por todo el apoyo y enseñanzas.

Dra. Guadalupe Galindo Mendoza, por las enseñanzas en cada una de sus clases y sobre todo por los aportes a la presente investigación.

Dr. Francisco Peña, por su paciencia, aportes a esta investigación, por ayudarme a tener otra perspectiva de este gran tema, por esos recorridos de campo y sobre todo por su valiosa amistad.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	1
MARCO TEÓRICO-METODOLÓGICO	6
ANTECEDENTES	16
CAPÍTULO I	
CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE ESTUDIO.....	21
1.1. Antecedentes de la Comunidad San Juan de Guadalupe.....	21
1.2. Localización y Características Físicas de la Comunidad San Juan de Guadalupe	29
1.3. Aspectos Sociales de la Comunidad San Juan de Guadalupe.....	45
1.4. Situación Económica de la Comunidad San Juan de Guadalupe.....	49
1.5. Aspectos Políticos de la Comunidad San Juan de Guadalupe	55
1.6. Situación Ambiental de la Comunidad San Juan de Guadalupe.....	61
CAPITULO II	
ACCESO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA PARA CONSUMO PERSONAL Y DOMÉSTICO EN LA COMUNIDAD DE SAN JUAN DE GUADALUPE	67
2.1. Formas de acceso y distribución de agua para consumo personal y doméstico en la Comunidad	68
2.2. Problemáticas que generan acceso y distribución inequitativa de agua para consumo personal y doméstico en la Comunidad.....	84
CAPITULO III	
PERSPECTIVA DE LOS ACTORES PRINCIPALES Y ESTRATEGIAS PROPUESTAS	107
3.1. Perspectivas sobre las Problemáticas que Generan un Acceso Inequitativo de Agua para Consumo Personal y Doméstico.....	107
3.2. Análisis F.O.D.A y estrategias propuestas para generar un acceso y una distribución equitativa de agua para consumo personal y doméstico	131
CONCLUSIONES	141
BIBLIOGRAFÍA.....	148

INDICE DE FIGURAS

Figura. 1 Metodología	17
Figura. 2 Cédula Real de 1735	23
Figura. 3. Plano donde se representa la confirmación de la tenencia de la tierra de la Comunidad San Juan de Guadalupe, San Miguelito y sus anexos	25
Figura. 4. Localización de la Comunidad San Juan de Guadalupe,.....	30
Figura. 5. Corte Geológico de la Sierra de San Miguelito.....	32
Figura. 6. Corte Geológico de la Sierra de San Miguelito.....	32
Figura. 7. Usos De suelo y vegetación de la Comunidad de San Juan de Guadalupe	34
Figura. 8 Especies Endémicas en la Sierra de San Miguelito.....	35
Figura. 9. Áreas de la Comunidad de San Juan de Guadalupe	37
Figura. 10. Zonificación Primaria, Comunidad San Juan de Guadalupe.....	38
Figura. 11. Zonificación Secundaria, Comunidad San Juan de Guadalupe.....	39
Figura. 12. Flujo corriente arriba de la principal fuente de abastecimiento de la Presa Cañada de Lobo.....	41
Figura. 13. Flujo corriente arriba de la principal fuente de abastecimiento de la Presa San José	42
Figura. 14. Cuencas Hidrológicas dentro del límite territorial de la Comunidad de San Juan de Guadalupe.	44
Figura. 15. . Rango de edades de la Población de la Comunidad de San Juan de Guadalupe	46
Figura. 16. Estadísticas de la Población derechohabiente a servicios de salud de la Comunidad de San Juan de Guadalupe.	47
Figura. 17. Bienes y servicios con los que cuentan las viviendas de la Comunidad de San Juan de Guadalupe	48
Figura. 18. Estadísticas del ingreso de la Población económicamente activa de la Comunidad de San Juan de Guadalupe,	53
Figura. 19. Proyección del crecimiento urbano de la ciudad de San Luis Potos, S.L.P. de 1959 a 2005.....	62
Figura. 20. Parte inferior del reservorio de agua del antiguo sistema de abastecimiento de la Ciudad de San Luis Potosí “Cañada de Lobo”.	69
Figura. 21. Parte superior del reservorio de agua del antiguo sistema de abastecimiento de la Ciudad de San Luis Potosí “Cañada de Lobo”	69
Figura. 22. . Galería filtrante del antiguo sistema de abastecimiento de agua de la Ciudad de San Luis Potosí.	69
Figura. 23. Acueducto del antiguo sistema de abastecimiento de agua de la Ciudad de San Luis Potosí “Cañada de Lobo”.	72
Figura. 24. Acueducto del antiguo sistema de abastecimiento de agua de la Ciudad de San Luis Potosí “Cañada de Lobo”.	72
Figura. 25. Interior de la caseta en donde se encuentra el sistema hidráulico que controla el flujo de la Presa Cañada de Lobo	73
Figura. 26. Exterior de la caseta en donde se encuentra el sistema hidráulico que controla el flujo de la Presa Cañada de Lobo	73
Figura. 27. Inmediaciones de la cortina de la Presa “Cañada de Lobo”, donde se muestra la gran cantidad de basura y escombros que son depositados en este lugar	74

Figura. 28. Cisterna de concreto a través de la cual se distribuye el agua para consumo personal y doméstico en la Localidad La Virgen dentro de la Comunidad San Juan de Guadalupe.....	77
Figura. 29. Tinaco de 5000 litros, otorgado por el Municipio de San Luis Potosí, mismo que envía una pipa cada semana o cada 15 días para abastecer de agua a 4 familias de la localidad de Tierra Blanca de la Comunidad San Juan de Guadalupe.	78
Figura. 30. Tinaco de agua que sirve para abastecer a 2 familias en la localidad de Tierra Blanca dentro de los límites de la Comunidad San Juan de Guadalupe.....	79
Figura. 31. Tinacos de agua utilizados para almacenar el agua de 4 viviendas en la localidad de Tierra Blanca dentro de la Comunidad San Juan de Guadalupe.	79
Figura. 32. Formas de Acceso y Distribución de Agua para consumo personal y doméstico	82
Figura. 33. Desarrollo Urbano de la Ciudad de San Luis Potosí	89
Figura. 34. Fotografía tomada desde la Sierra de San Miguelito, en donde se aprecia el avance de la urbanización de la Comunidad San Juan de Guadalupe.....	90
Figura. 35. Delimitación del acuífero de la Ciudad de San Luis Potosí.....	94
Figura. 36. Áreas que serán abastecidas por el proyecto de la presa “El Realito”	99
Figura. 37. Mapa que indica la zonificación primaria del municipio de San Luis Potosí, elaborado por el Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN).....	103
Figura. 38. Mapa que indica la zonificación secundaria del municipio de San Luis Potosí	104
Figura. 39. Fotografía tomada desde los límites de la comunidad hacia la ciudad de San Luis Potosí.....	105
Figura. 40. Fotografía tomada en el camino hacia la presa “Cañada de Lobo”	105
Figura. 41. Actores Principales en la Comunidad.....	108
Figura. 42. Zonas de Atención Prioritaria del Municipio de San Luis Potosí, año 2015.	127
Figura. 43. Zonas de Atención Prioritaria del Municipio de San Luis Potosí, año 2016.	128
Figura. 44. Análisis F.O.D.A.....	131

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Áreas de la Comunidad de San Juan de Guadalupe	26
Tabla 2. Acciones Agrarias sobre las Tierras de la Comunidad San Juan de Guadalupe.....	26
Tabla 3. Superficies con Acuerdo de Exclusión de la Comunidad San Juan de Guadalupe	27
Tabla 4. Áreas de Reserva de Crecimiento del Asentamiento Humano de la.....	28
Tabla 5. Estadísticas del nivel educativo de la Población de la Comunidad de San Juan de Guadalupe	47
Tabla 6. Extracto de la lista de las Juntas Vecinales de Mejoras.....	124

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación surge de la necesidad de reconocer la importancia de respetar el derecho de todo ser humano al acceso y disposición de agua para consumo personal y doméstico, tutelado a nivel internacional y garantizado por el Estado Mexicano a través de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4°.

En el ámbito Internacional el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹, ha determinado que el Derecho Humano al Agua consiste en “un aprovisionamiento suficiente, físicamente accesible y a un costo viable, de agua salubre y de calidad aceptable para el uso personal y doméstico” de cada persona.

La Organización de Naciones Unidas, reconoce que “el agua es fundamental para el desarrollo sostenible, en particular para la integridad del medio ambiente y la erradicación de la pobreza y el hambre, es indispensable para la salud y el bienestar humano.”²

Esta organización, determina el enfoque de abastecimiento de agua potable basado en los Derechos, e impulsa la movilización de personas, en particular de los pobres y marginados informándoles sobre los derechos que les asisten por ley y de esta forma empoderarlos para que los ejerzan; además de establecer normas internacionales que orientan las decisiones políticas y económicas sobre la ordenación y asignación de recursos hídricos, y señalan que la población debe de ser escuchada en la adopción de decisiones relacionadas con el agua y fortalecer la rendición de cuentas de los Estados en la prestación de estos servicios, lo anterior, con la finalidad de que ningún grupo de población quede excluido, y al asignar los recursos públicos se le dé prioridad a quienes no tengan acceso o sean objeto de discriminación en el acceso al agua para consumo personal y doméstico.

Lo establecido en el ámbito internacional, se ve reflejado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4°, sexto párrafo:

¹ Comité perteneciente al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, durante su XXIX sesión en Ginebra, del 11 al 29 de noviembre de 2002, referido por Camdesus, Michel, Bertrand, et. al., en: *Agua para todos*, colección Popular 673, Ed. Fondo de Cultura Económica, Trad. Leticia Hülsz, México, 2006, p. 276.

² Organización de las Naciones Unidas (2003), resolución No. 58/217, de 23 de diciembre, en que proclamó el Decenio Internacional para la Acción, “El agua, fuente de vida” (2005-2015).

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

A su vez este derecho está contenido en las disposiciones reglamentarias al artículo 4° constitucional, y en la normatividad correspondiente.

Este derecho humano, ha sido establecido en el marco Constitucional del Estado Mexicano, y es tutelado por el Derecho Internacional debido a la importancia que tiene el recurso hídrico en todos los ámbitos y aspectos de la vida de las personas. El agua es indispensable porque es utilizada para conservar la vida y la salud humana, es ingerida por los seres humanos y utilizada en sus principales actividades como: lavar alimentos, ropa, utensilios de cocina, bañarse, e incluso para regar plantas y algunos huertos de los que se alimentan algunas familias.

Lo anterior, obliga al Estado Mexicano a implementar la legislación, las políticas y los mecanismos adecuados que garanticen su cumplimiento; y así todos los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tengan acceso, uso equitativo y sustentable del recurso hídrico. Aunque el Estado sea el obligado a garantizar la plena observancia y cumplimiento de este derecho, también la ciudadanía debe de participar, deben crearse los mecanismos de participación adecuados que permitan a la mayoría de la población coadyuvar con la Federación, el Estado o los Municipios.

En un breve análisis sobre el cumplimiento a este Derecho en México, la Comisión Nacional del Agua (2013), indica que el término “cobertura de agua potable” incluye a las personas que tienen agua entubada dentro de la vivienda; fuera de la vivienda, pero dentro del terreno; de la llave pública; o bien de otra vivienda. De acuerdo a lo recabado en el Censo de Población y Vivienda 2010 (INEGI), al 25 de junio del año 2010, el 90.9% de la población en México tenía cobertura de agua potable, y al cierre de 2012, la cobertura de agua potable fue de 92%, desglosándose en 95.5% de cobertura en zonas urbanas y 80.3% en zonas rurales.

Las estadísticas antes señaladas, no reflejan el tipo o forma de acceso y distribución de agua para consumo personal y doméstico, pues no se refiere la cantidad de agua que se abastece a cada vivienda ni la calidad de la misma.

Un claro ejemplo de la contradicción entre las estadísticas que señalan las viviendas que cuentan con agua entubada, y las que realmente cuentan con el acceso de agua para consumo personal y doméstico, es la Comunidad de San Juan de

Guadalupe, ubicada dentro del Municipio y el Estado de San Luis Potosí, en donde la mayoría de sus 28,519 habitantes han sido vulnerados en este derecho. A pesar de que las estadísticas del Censo de Población y Vivienda (INEGI, 2010) indican que el porcentaje de viviendas que cuentan con agua entubada es del 75.95%, no se refleja el acceso y disponibilidad del recurso hídrico en cada una de las viviendas de esta Comunidad, lo anterior, porque se ha advertido una latente preocupación de muchos habitantes y la manifestación de que no cuentan con la suficiente agua para consumo personal y doméstico en sus viviendas, y no son dotados del servicio de agua potable por parte del Organismo Intermunicipal (INTERAPAS) encargado de la dotación de este servicio público a los habitantes del municipio de San Luis Potosí.

Por lo antes referido, el objetivo general de esta investigación, es plantear estrategias tendientes a garantizar el derecho humano al agua para consumo personal y doméstico de los habitantes de la Comunidad San Juan de Guadalupe; siendo los objetivos específicos los siguientes:

1. Construir un marco teórico referencial sobre el derecho humano al agua, para conocer sus principales características y aspectos normativos e institucionales a nivel nacional e internacional,
2. Caracterizar el área de estudio, para conocer su funcionamiento e identificar sus principales problemáticas, y
3. Determinar si el derecho humano al agua para consumo personal de los habitantes de la Comunidad es garantizado.

La hipótesis que se plantea es que el acceso al agua para consumo personal y doméstico dentro de la Comunidad de San Juan de Guadalupe, es inequitativo, derivado de cuestiones legales, políticas y sociales, y por tanto el Derecho humano al agua de los habitantes de esta Comunidad no es garantizado.

De esta forma, el presente estudio, pretende generar un precedente que evidencié el tipo de acceso y la forma de distribución de agua para consumo personal y doméstico dentro de la zona de asentamiento humano de la Comunidad San Juan de Guadalupe; pues resulta de suma importancia conocer la problemática existente y la violación a este Derecho Humano tutelado a nivel nacional e internacional, con la finalidad de plantear estrategias y acciones para salvaguardar este derecho humano.

Es factible considerar el análisis de la problemática desde diversas perspectivas, pues el agua, es un elemento que implica cuestiones no solo técnicas o científicas, sino

también económicas, políticas, ambientales y sociales para su gestión; considerándose como un derecho humano, un servicio público, un recurso natural y un bien susceptible de despojo, acumulación y movilización social.

Por lo anterior, el presente trabajo de investigación, pretende identificar las formas de acceso y distribución de agua para consumo personal y domestico dentro del asentamiento humano de la Comunidad San Juan de Guadalupe, y tener conocimiento si existe o no una vulneración del derecho humano de acceso al agua de toda esta población.

Posteriormente, y de corroborar la existencia de un acceso o distribución inequitativa del recurso hídrico, se identifican las problemáticas y los factores que los generan, posteriormente se define su origen, causas y sobre todo que grado de influencia tienen para generar un acceso o distribución inequitativa de agua para consumo personal y doméstico.

Al tener la información referida, y poder realizar su estudio, detectamos a los actores principales, ya sean habitantes, comuneros, autoridades responsables, personas extrañas a la Comunidad, o cualquier otro que tenga influencia y ejerza actos tendientes a generar o contribuir con las problemáticas que llevan a la inequidad en el acceso y distribución del recurso hídrico.

Resulta de suma importancia, no solo la identificación de estos actores principales, sino también el estudio de la visión o de la perspectiva que tienen en relación a las problemáticas referidas y a las formas de acceso y distribución de agua para consumo personal y domestico existentes en la Comunidad, lo anterior, para hacer las propuestas más factibles considerando las causas de las problemáticas que generan la inequidad en el acceso y distribución del agua, el impacto que tiene cada una de ellas, las acciones que pueden considerarse para contrarrestarlas, pero sobre todo la disposición de los principales actores para llevarlas a cabo.

Con todo el análisis de la Comunidad, se realizará un análisis FODA, con la finalidad de plantear estrategias encaminadas a garantizar el derecho humano al agua de toda la población de la Comunidad San Juan de Guadalupe.

Es así, que en el Capítulo I del presente trabajo, se efectúa una caracterización del área de estudio, con la finalidad de contar con los suficientes antecedentes de la Comunidad que nos permitan definir a esta Comunidad Agraria, además de analizar su situación actual, en los diversos ámbitos en los que se pueden generar las problemáticas que pueden dar origen a la inequidad del acceso de agua para consumo personal y

doméstico; los principales ámbitos a estudiar son: social, económico, político y ambiental.

En el Capítulo II, se genera la investigación sobre los tipos y las formas de acceso y distribución de agua para consumo personal y doméstico en las diferentes zonas de la Comunidad; a su vez, determinaremos si se realizan de forma equitativa y si cumple con las principales características del derecho humano al agua establecidos en los lineamientos internacionales, o cuales son las causas, o las problemáticas que generan que no se realice de esta forma.

En el último capítulo, se realiza un análisis de las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas de la Comunidad San Juan de Guadalupe, con la finalidad de estar en condiciones de plantear o determinar las estrategias y acciones que podrían ayudar a que todos los habitantes de la Comunidad San Juan de Guadalupe cuenten con un acceso y una distribución equitativa de agua para consumo personal y doméstico, además de que se cumplan las características establecidas por nuestra Constitución Política Federal en su artículo 4° y así se garantice la protección del Derecho Humano al Agua.

MARCO TEÓRICO-METODOLÓGICO

En la presente investigación, es preciso definir y contextualizar ciertos conceptos con la finalidad de lograr un mayor entendimiento sobre el tema de estudio.

El tema general de la investigación, es el derecho humano al agua; de aquí deviene la importancia de concretar porque tiene ese rango de Derecho Humano y que implica que sea categorizado de esta forma, cuáles son sus principales características y sobre todo que ordenamientos jurídicos tanto a nivel internacional como nacional garantizan su protección, para que todas las personas puedan acceder a él sin ningún tipo de discriminación.

El estudio sobre cómo se reconoce, protege y garantiza este derecho humano por parte del Estado en una determinada población, se realiza en la Comunidad San Juan de Guadalupe, este núcleo de población, se caracteriza por ser una Comunidad Agraria, por tal razón se debe definir que es una comunidad agraria, cuáles son sus características principales y sobre todo como este carácter beneficia o perjudica a sus habitantes en el ejercicio de su derecho humano de acceso al agua.

1. EL DERECHO HUMANO AL AGUA

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Consejo Consultivo Económico y Social de las Naciones Unidas, en su sesión XXIX celebrada del 11 al 29 de noviembre de 2002, en Ginebra define: “El derecho al agua consiste en un aprovisionamiento suficiente, físicamente accesible y a un costo viable, de agua salubre y de calidad aceptable para el uso personal y doméstico de cada uno” (Camdessus, Badré, Cheréte, & Pierre, 2006, pág. 276).

El derecho humano al agua se encuentra dentro de los derechos de segunda generación (económicos, sociales y culturales), y tiene como finalidad mejorar las condiciones y calidad de vida de todas las personas. Este derecho internacional, conlleva a la *satisfacción de necesidades tales como la alimentación, la salud, el desarrollo en un medio ambiente sano, los servicios públicos básicos, la calidad de vida, la vivienda, entre otras. Además los Estados deben tomar en cuenta que éste es un recurso básico y que forma parte del patrimonio común lo que implica que a pesar de las diferencias entre las naciones y de las que existen al interior de las poblaciones, el*

acceso al agua debe ser para todas las personas, pobres o ricas. Es así que los factores que componen el derecho humano al agua son:

- *El derecho de las personas a este recurso;*
- *La responsabilidad de los poderes públicos;*
- *El servicio de acceso a todas las personas; y*
- *El ámbito de aplicación de los Estados.* (Cámara de Diputados LX Legislatura, 2007)

La Organización de Naciones Unidas, reconoce que el agua es fundamental para el desarrollo sostenible, en particular para la integridad del medio ambiente y la erradicación de la pobreza y el hambre, y es indispensable para la salud y el bienestar humanos (El Decenio Internacional para la Acción, "El agua, fuente de vida" (2005-2015), 2003).

Dentro de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948, se señala que toda persona tiene derecho a un *nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...* (Artículo 25); es necesario observar que para garantizar lo establecido en esta declaración es de suma importancia que se garantice el derecho humano al agua, pues de ello depende en gran medida un nivel de vida adecuada, una buena salud, y una correcta alimentación, aumentando la calidad de vida de las personas.

Lo anterior toma aún más importancia, al establecerse la Observación General N° 15 denominada: "El derecho al agua", derivada de los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Organización de Naciones Unidas, 2002), artículos que reconocen entre otros, *el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, a una mejora continua de las condiciones de existencia; y al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.*

Esta Observación General No. 15, resulta trascendente, pues establece todos los principios que regulan el derecho humano al agua; y son precisamente las bases que toma el Estado Mexicano para realizar las regulaciones correspondientes en todo el país. En su introducción indica:

"... el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos. El Comité ha constatado constantemente una denegación muy generalizada del derecho al agua, tanto en los países en desarrollo como en los países desarrollados..."

En los puntos principales de esta Observación General se señala lo siguiente:

2. *El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica.*

3. *En el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto se enumeran una serie de derechos que dimanán del derecho a un nivel de vida adecuado, "incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados", y son indispensables para su realización. ...*

11. *Los elementos del derecho al agua deben ser adecuados a la dignidad, la vida y la salud humanas, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 11 y el artículo*

12. *... El modo en que se ejerza el derecho al agua también debe ser sostenible, de manera que este derecho pueda ser ejercido por las generaciones actuales y futuras*

12. *En tanto que lo que resulta adecuado para el ejercicio del derecho al agua puede variar en función de distintas condiciones, los siguientes factores se aplican en cualquier circunstancia:*

a) *La disponibilidad. El abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos. Esos usos comprenden normalmente el consumo, el saneamiento, la colada, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. b) La calidad. El agua necesaria para cada uso personal o doméstico debe ser salubre, y por lo tanto, no ha de contener microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas. c) La accesibilidad. El agua y las instalaciones y servicios de agua deben ser accesibles para todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte. ...*

14. *Los Estados Partes deberán adoptar medidas para eliminar la discriminación de facto basada en motivos sobre los que pesen prohibiciones en los casos en que se prive a personas y grupos de personas de los medios o derechos necesarios para ejercer el derecho al agua. ... Una distribución inadecuada de los recursos puede conducir a una discriminación que quizá no sea manifiesta. ...*

16. *Aunque el derecho al agua potable es aplicable a todos, los Estados Partes deben prestar especial atención a las personas y grupos de personas que tradicionalmente han tenido dificultades para ejercer este derecho, sobre todo a:*

c) *Las zonas rurales y las zonas urbanas desfavorecidas tengan acceso a servicios de suministro de agua en buen estado de conservación. Debe protegerse el acceso a las fuentes tradicionales de agua en las zonas rurales de toda injerencia ilícita y contaminación. Las zonas urbanas desfavorecidas, incluso los asentamientos humanos espontáneos y las personas sin hogar, deben tener acceso a servicios de suministro de agua en buen estado de conservación. No debe denegarse a ningún hogar el derecho al agua por razón de la clasificación de su vivienda o de la tierra en que ésta se encuentra. (Organización de Naciones Unidas , 2002).*

Esta observación general define lo que es el derecho al agua, sus principales características y elementos, la importancia del acceso al agua, los derechos que están estrechamente interrelacionados, las condiciones que deben darse para cumplirlo, la forma de la distribución del agua, el establecimiento de la no discriminación y la atención a los grupos vulnerables, pero sobre todo señala la obligación de los Estados de garantizar plenamente la protección a este derecho humano.

Otro instrumento internacional que obliga a los Estados, es la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, que señala en su artículo XII. Acceso y Suministro De Servicios Públicos Domiciliarios y Urbanos lo siguiente:

1. Las ciudades garantizan a todos los(as) ciudadanos (as) el derecho de acceso permanente a los servicios públicos de agua potable, saneamiento, remoción de basura, instalaciones de atención médica, escuelas, a fuentes de energía y tele comunicación, en corresponsabilidad con otros organismos públicos o privados de acuerdo al marco jurídico de cada país.

Estos lineamientos dictados en el orden internacional que tratan de garantizar el pleno ejercicio derecho humano al agua y los demás derechos relacionados, se ven reflejados en el sistema jurídico mexicano, primeramente establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en su artículo 4º Constitucional:

Artículo 4o...

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

*Toda persona tiene **derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.***

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Como observamos, se tutela el derecho humano al agua, pero también los derechos conexos de alimentación, salud, a un medio ambiente sano y a una vivienda digna y decorosa, mismos que pretenden elevar la calidad de vida de toda la población.

El acceso y disposición de agua de acuerdo a la Constitución Política Federal, debe de contar con las siguientes características:

1. **Suficiente**, según lo señala la Organización Mundial de la Salud son necesarios entre 50 y 100 litro de agua por persona al día para cubrir sus necesidades básicas y no surja ninguna amenaza para la salud;
2. **Salubre**, es decir, que esté libre de micro-organismos, sustancias químicas y amenazas radiológicas que sean un peligro para la salud humana; para ello existen normativas específicas para analizar y determinar la calidad del agua, en el ámbito internacional se encuentran las Guías para la calidad del agua potable de la OMS suficiente y asequible; y en el ámbito nacional se encuentra la NOM-127-SSA1-1994, con su respectiva modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre del año 2000, en las que se establecen los límites permisibles de calidad y tratamiento a que debe someterse el agua para su potabilización para uso y consumo humano;
3. **Aceptable**, en cuanto al color, olor y sabor para desarrollar las diversas actividades personales y domésticas; y
4. **Asequible**, es decir que esté disponible y al alcance (económicamente) de todas las personas sin importar el nivel de pobreza en el que se encuentren. Pero sobre todo debe de ser accesible físicamente, es decir que este abasto de agua se encuentre dentro de los límites de su hogar, su lugar de trabajo o las instituciones; de acuerdo a la OMS, la fuente de abastecimiento debe encontrarse a menos de 1,000 metros del hogar (Organización de Naciones Unidas).

La forma en cómo el Estado Mexicano, realiza la protección a este derecho humano, es a través de la legislación y la creación de Instituciones encargadas de gestionar y salvaguardar este recurso hídrico, desde una perspectiva de derecho humano, un servicio público, un recurso natural y un bien susceptible de apropiación.

2. LAS COMUNIDADES AGRARIAS EN MÉXICO

Mario Ruíz Massieu (1987, pág. 236 y 237), en su obra hace una revisión sobre la propiedad comunal agraria en base a diversos autores y documentos; entre ellos refiere el documento oficial que presentó el Gobierno Mexicano en la segunda conferencia mundial de la Reforma Agraria Rural celebrada en la sede de la FAO, Italia (1979); este documento oficial define a la comunidad agraria como:

El núcleo de población con personalidad jurídica y es titular de derechos agrarios, reconocidos por resolución presidencial restitutoria o de confirmación, sobre sus tierras, pastos, bosques y aguas, y como unidad de producción cuenta con órganos de decisión, ejecución y control, que funcionan de acuerdo a los principios de democracia interna, cooperación y autogestión conforme a sus tradiciones y costumbres.

Los autores que refiere son Zaragoza y Macías, quienes definen además a la comunidad como:

La persona moral con personalidad jurídica, titular de derechos agrarios reconocidos por resolución presidencial restitutoria o de conformación y titulación, sobre un conjunto de bienes que incluyen tierras, pastos, bosques y aguas, sujeto a un régimen de propiedad social inalienable, imprescriptible, inembargable e intransmisible, que le concede a ella el doble carácter de propietaria y poseedora, y que para su explotación se ordena como unidad de producción, con órganos de decisión, ejecución y control que funcionan conforme los principios de democracia interna, cooperación y autogestión, y según sus tradiciones y costumbres.

En México, el reconocimiento formal de la personalidad jurídica de ciertas poblaciones, a las cuales se les denominó “ejidos o comunidades”, se realizó hasta la promulgación de la Constitución Política Federal de 1917, lo anterior quedo establecido en su artículo 27°, de esta forma fueron constitucionalmente protegidas y establecidas las bases legales y jurídicas para el reparto agrario y la entrega de tierras a campesinos (Durand, 2002, págs. 250-254).

El reparto agrario se conformó de acuerdo al autor antes mencionado de dos etapas; la primera se caracterizó por el reparto de buenas tierras aptas para la agricultura, pues eran tierras expropiadas a las haciendas, y la segunda por la entrega de tierras que ya no cumplían con esta función de desarrollo al campo, más bien eran repartidas para mitigar los efectos negativos de la industrialización sobre la absorción de la fuerza de trabajo de origen rural. De esta forma, la Constitución de 1917, únicamente dictó la restitución de las tierras despojadas a los pueblos; solo pretendía hacer justicia a los despojos ocurridos desde la República Liberal hasta el Porfiriato; por lo anterior entre 1912 y 1934, el reparto agrario solo consistió en la restitución de las

tierras a comunidades, pueblos y congregaciones; para tal fin tenían que probar su derecho a ellas con documentos, casi siempre Cédulas Reales otorgadas por la Corona Española (Morett, 2003, pág. 52).

Con la reforma agraria, las antiguas propiedades indígenas recibieron el nombre genérico de comunidades agrarias. Bajo el disfraz de su protección, a las comunidades se les obligó a aceptar no solo un nuevo régimen organizativo, en muchos casos ajenos a sus usos y costumbres, sino que también, no obstante ser las únicas propietarias de sus tierras, se les impusieron las mismas restricciones que a la posesión ejidal.” No se realizó reglamentación adecuada a sus orígenes y características; sino que se les aplicó la misma normativa que a los ejidos. Como desde un principio no fueron contempladas dentro de la reforma agraria se les impusieron algunos conflictos para que se convirtieran en ejidos o no tuvieran la posibilidad de reconstruirse, o a algunas solo se les reconocieron derechos ya existentes. La única diferencia establecida en las leyes aplicable entre un ejido y una comunidad era: que las tierras de labor comunales no podían legalmente fraccionarse para parcelarse entre comuneros; y si lo pretendían hacer, previamente debían de transformarse en ejidos (Morett, 2003, pág. 83 y 86).

Es en este tenor que se encuentra la Comunidad Agraria San Juan de Guadalupe, S.L.P., que como muchas otras tienen el conflicto de la tenencia de la tierra, sobre todo en la zona de asentamientos humanos, pues estos son catalogados como asentamientos humanos irregulares, derivados de la prohibición de fraccionar sus tierras y poder obtener un título de propiedad.

En la actualidad, estas Comunidades agrarias se encuentran reguladas por el Derecho Agrario, emanado del Artículo 27 Constitucional; la Ley Agraria establece todo lo concerniente a Ejidos pero a su vez también a las Comunidades Agrarias, que en muchas cuestiones es aplicable lo que está dispuesto para los Ejidos.

La Ley Agraria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1992, señala como principales efectos jurídicos del reconocimiento como comunidad agraria los siguientes (Artículo 99):

- I. La personalidad jurídica del núcleo de población y su propiedad sobre la tierra;
- II. La existencia del Comisariado de Bienes Comunales como órgano de representación y gestión administrativa de la asamblea de comuneros en los términos que establezca el estatuto comunal y la costumbre;
- III. La protección especial a las tierras comunales que las hace inalienables, imprescriptibles e inembargables, salvo que se aporten a una sociedad mercantil o civil; y
- IV. Los derechos y las obligaciones de los comuneros conforme a la ley y el estatuto comunal.

Las principales características de una Comunidad Agraria de acuerdo a esta Ley son:

- El órgano máximo de representación de una Comunidad, lo constituye la Asamblea Comunal;
- La comunidad se rige internamente por su Estatuto comunal
- La Comunidad determinará el uso de sus tierras, su división en distintas porciones según distintas finalidades y la organización para el aprovechamiento de sus bienes.
- La comunidad implica el estado individual de comunero y, en su caso, le permite a su titular el uso y disfrute de su parcela y la cesión de sus derechos sobre la misma en favor de sus familiares y vecindados, así como el aprovechamiento y beneficio de los bienes de uso común en los términos que establezca el estatuto comunal.

Algo de suma importancia, es la posibilidad de expropiación de los bienes ejidales y comunales por causas de utilidad pública, para que la expropiación surta la totalidad de sus efectos, debe de realizarse el pago de la indemnización correspondiente y ceder la posesión de las tierras expropiadas, además de quedar plenamente justificada y realizada la causa por la que se originó la expropiación en un plazo no mayor a cinco años. De no cumplirse alguno de los requisitos estos ordenamientos jurídicos aplicables antes indicados, prevén las formas de hacerlo cumplir o dejar sin efecto la expropiación, dependiendo del caso concreto.

METODOLOGÍA

La metodología que se utilizó para esta investigación, fue no experimental de corte transversal. Se obtuvieron datos cualitativos y cuantitativos, para ello se combinaron los siguientes métodos de recolección y análisis de información:

1. Revisión bibliográfica, misma que presupone la realización de una investigación documental, el establecimiento de relaciones intertextuales, la comparación de diversas posturas y la escritura de un texto coherente que sintetice, y comprenda las ideas centrales de otros textos; se puede definir como: “un escrito que tiene como propósito presentar una síntesis de las lecturas realizadas durante la fase de investigación documental, seguida de unas conclusiones o una discusión” (Peña L. , 2010).

2. Interpretación gramatical y sistemática de la Legislación. Cuando se tiene necesidad de desentrañar el sentido de una norma, legal o contractual, porque hay desacuerdo con su contenido, el intérprete lo hace recurriendo a diversos métodos y técnicas que le permitan encontrar el significado de la disposición, no siempre se realiza solo una interpretación literal o textual de la Ley, pues si bien es cierto es lo más común

o real de la norma, se debe de considerar que no siempre todos los términos utilizados son claros o precisos; además debe de interpretarse el alcance, los significados y el propósito de la Ley o en su caso Decreto o Resolución de alguna autoridad, es decir la exposición de motivos de la creación de este ordenamiento jurídico (Anchondo, 2012, pág. 35). No se debe de utilizar un solo método de interpretación de la Ley, estos pueden combinarse para complementarse y realizar una mejor interpretación legal (Anchondo, 2012, pág. 37). De los diversos métodos interpretativos, se utilizaron los siguientes:

- **Interpretación gramatical o literal.** Este método, denominado por algunos como exegético, se propone encontrar el sentido de una norma o de una cláusula en el texto de las mismas. Es decir, a partir de su literalidad se atribuye un significado a los términos empleados en la redacción por el legislador, con ayuda de las reglas gramaticales y del uso del lenguaje, se indaga el significado de los términos en que se expresa una disposición normativa. Aunque dentro de este contexto se debe entender que cada palabra adquiere una connotación jurídica, la cual en ocasiones difiere al significado de la palabra usado de forma coloquial, dando otro sentido a las oraciones dentro de la normativa jurídica.
- **Interpretación sistemática.** Busca extraer del texto de la norma un enunciado cuyo sentido sea acorde con el contenido general del ordenamiento al que pertenece. Procura el significado atendiendo al contenido de normas o sistema del que forma parte. Se interpreta de manera conjunta con los demás preceptos que forman parte del ordenamiento y por su relación con las otras normas. La explicación de la vinculación entre normas jurídicas es que todos los preceptos y normas forman parte de un todo, y por tanto no pueden tener significado contradictorio, pues el conjunto de preceptos o estipulaciones no se concibe como una simple acumulación o agregado de disposiciones, sino como un verdadero y propio sistema; por lo que la interpretación sistémica conduce a entender la norma particular en función del contexto general y de manera conforme a este último (Anchondo, 2012, págs. 38-41).

3. Análisis espacial, utilizando sistemas de información geográfica. Se elaboró la cartografía descriptiva del área de estudio utilizando información de INEGI y algunas otras dependencias como CONABIO, CONAGUA, RAN, SEMARNAT, INEGI, CONABIO, CONAGUA y SEMARNAT: Usos de suelo y vegetación, relieve, cuerpos de agua, corrientes superficiales, número de habitantes, principales actividades económicas, etc.

4. Entrevistas semi-estructuradas. Una de las técnicas de recolección de información más importantes en los estudios de caso es la entrevista. A través de esta los actores claves aportan datos y opiniones sobre el fenómeno estudiado. El

entrevistado es un informante y además de proveer aspectos relevantes sugiere fuentes adicionales que puedan corroborar la evidencia (K. Yin, 1994).

En la presente investigación, se realizó la entrevista semiestructurada con un enfoque de dialogo de saberes. Se aplicó a los actores principales de la Comunidad, con la finalidad de analizar y conocer su perspectiva; sus formas de organización y participación social, en cada una de las zonas o colonias de la Comunidad e identificar las formas de abastecimiento de agua en la comunidad; de esta información se identificarán las posibles causas y consecuencias de estas formas de acceso y distribución de agua.

Para definir la muestra de estudio de manera práctica, se localizará a los actores de la comunidad, principalmente a los comuneros, líderes de grupos internos, y a las autoridades comunales.

Las preguntas fueron enfocadas hacia cuestiones como: saber si la persona es Comunero, vecindado o si tiene conocimiento que su predio pertenece a una comunidad agraria, si tiene acceso a agua para consumo personal y doméstico en su vivienda, la forma en que tiene acceso a agua, la autoridad que le otorga el servicio público de agua, si existe algún conflicto con el acceso a agua y de ser el caso como hace frente a la problemática, que gastos o costos genera esta situación; si ha participado o se ha organizado con sus vecinos u otros habitantes de la comunidad para tratar de solucionar el conflicto de acceso a agua; y la percepción ante este conflicto o problemática.

5. Observación directa. Esta técnica fue utilizada, pues provee de información adicional sobre el objeto de estudio al mostrar aspectos que no podrían identificarse fácilmente a través de una comunicación oral. Las observaciones corresponden a actividades de recolección de datos formales o casuales. Se consideran formales porque se desarrollan en base a un protocolo, donde se medirá la incidencia de cierto criterio en determinados períodos de tiempo. Se considera casual, porque el investigador no prepara situaciones sociales que se le presentan en forma indeterminada mientras realiza su investigación (K. Yin, 1994).

Finalmente para poder plantear las estrategias tendientes a salvaguardar y garantizar el derecho humano al agua para consumo personal y doméstico de los habitantes de la Comunidad, se elaboró un análisis FODA, con un enfoque prospectivo, tal y como lo plantea Manuel Cervera Medel (2008). Se analizó con base en la caracterización de la comunidad, las fortalezas y las debilidades de su organización, considerándola como un sistema complejo y como principales aspectos el social,

económico, político y ambiental. Aunado a ello, se analiza la situación que tiene la Comunidad respecto al desarrollo e influencia del Municipio y del Estado sobre la misma Comunidad para identificar las Oportunidades que ofrece el entorno y las posibles Amenazas que debe enfrentar.

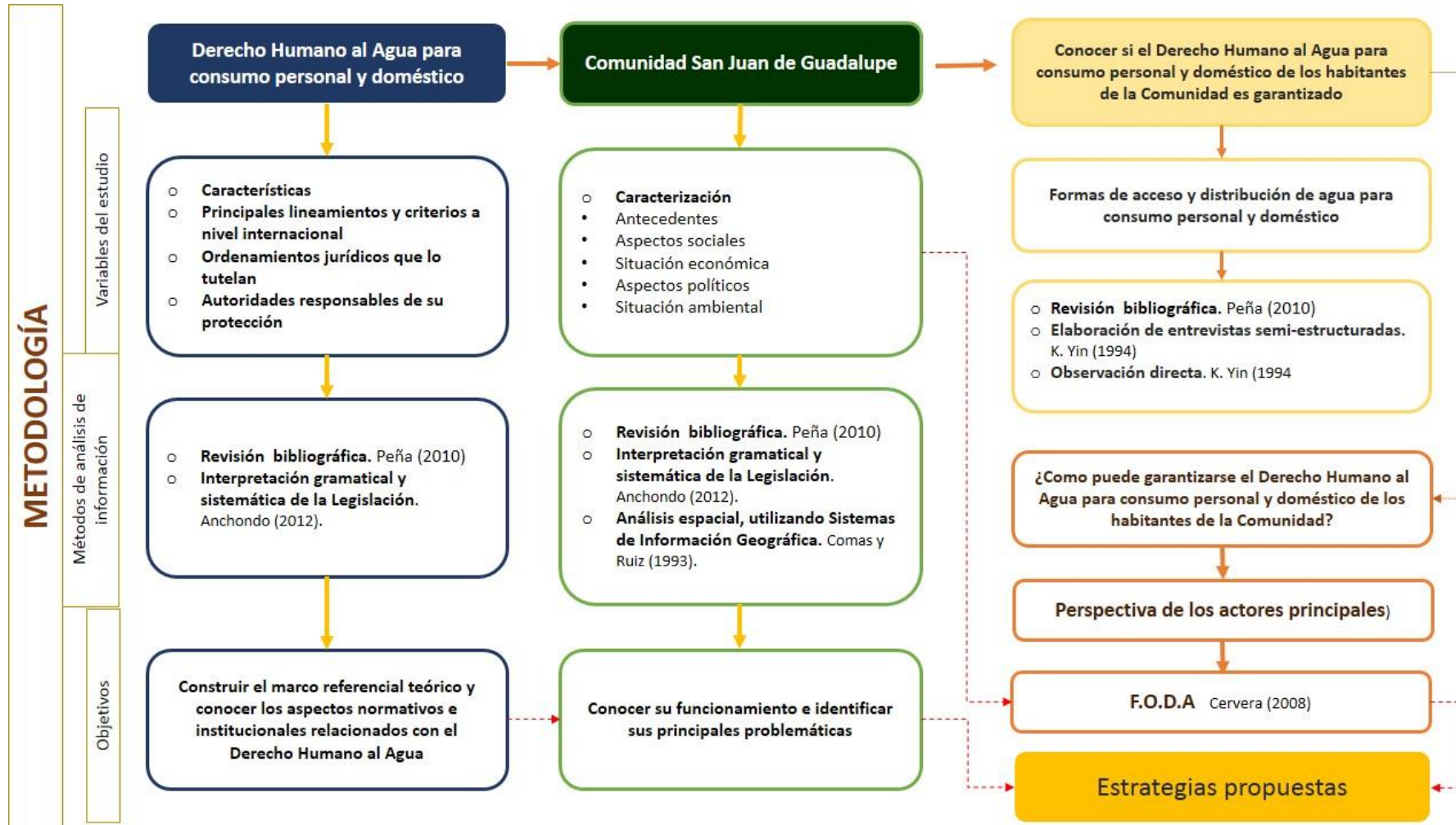
Estas técnicas y métodos fueron utilizadas en la presente investigación de la siguiente manera y en cada una de las etapas que se indican en la Figura 1.

ANTECEDENTES

La falta de disponibilidad de agua en la ciudad de San Luis Potosí, ha sido manifestada por varios autores; además de ello se hace referencia a la inequidad en el acceso y distribución de agua, sobre todo en las zonas de la periferia, incluidas comunidades y ejidos pertenecientes a este municipio de San Luis Potosí.

La Dra. Guadalupe Galindo Mendoza y el Dr. Carlos Contreras Servín, en sus estudios sobre el agua en la Ciudad de San Luis Potosí, refieren que la dinámica de crecimiento, la densidad de población alcanzada y el modelo urbano seguido manifiestan signos de agotamiento que se traducen en un crecimiento desordenado e innecesario del área urbana, congestión vial, deterioro urbano y contaminación ambiental, en particular de los recursos acuíferos que abastecen la ciudad. La sobreexplotación se debe principalmente a un mal manejo y distribución del líquido. Las zonas industriales se abastecen por medio de 30 pozos, de los cuales 26 están localizados en diferentes empresas; dos controlados por el Organismo Municipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (Interapas) y dos operados por la Comisión Estatal del Agua. La presión por la demanda del recurso ha generado, desde el comienzo de la gestión, la competencia por su uso y por su asignación, otro de los problemas presentes en el valle de San Luis. Entre estos conflictos está la competencia entre la distribución del agua para uso doméstico y para uso industrial. Para atender el crecimiento poblacional hasta el año 2010, se necesitan 20 millones de metros cúbicos adicionales, este volumen se podría obtener si se redujeran las actuales fugas a la mitad, sin necesidad de ampliar la explotación del acuífero (Servín & Galindo, 2008).

Figura. 1 Metodología



Guillermo Stevens, señala que San Luis Potosí, es el ejemplo de una ciudad media mexicana industrializada gracias a su posición geoestratégica en el centro del país. El 92 por ciento de su población depende de los mantos acuíferos y no se hace uso sustentable del recurso. La ciudad está asentada en un medio semiárido, frágil en términos de disponibilidad hídrica, el acuífero cuenta con una protección que data de 1960, que fue operativa hasta la década de 1980. Las autoridades de los gobiernos estatal y local pretenden posicionar la ciudad como un destino importante de inversiones en los rubros industrial y de servicios. Este modelo de desarrollo industrial no es sustentable de acuerdo con las condiciones de la zona, en la que la disponibilidad de agua disminuye, a la vez que la presión por ésta se incrementa, según los patrones de consumo actuales. Los balances geohidrológicos demuestran que se extrae más agua de la que se recarga naturalmente; a lo cual se suman serias deficiencias en los procesos de gestión urbana del agua. El crecimiento demográfico ha traído consigo una mayor presión sobre el agua, en la que hay un desequilibrio entre la oferta y la demanda de agua, debido a que mientras la demanda se incrementa, la oferta simplemente decrece. Al tratarse de una zona metropolitana, los problemas relacionados con la gestión del agua deben compartir intereses comunes entre los municipios. Dicho proceso de gestión ha enfrentado una serie de obstáculos como intereses económicos y políticos (Stevens G. S., 2012).

En esta tesitura, el Dr. Francisco Peña (2011), en su estudio denominado: “Acumulación de Derechos de Agua en México: el poder de las élites”, concluye que en el campo de la asignación de derechos de agua, no es la ausencia del Estado la que explicaría la rapacidad del mercado. El Estado sigue estando muy presente en los asuntos del agua, pero casi siempre actúa para fortalecer los planes de los industriales, la gran propiedad inmobiliaria, la especulación y la ganancia. Cualquier reivindicación de equidad en el acceso al agua, pasa necesariamente por la crítica y la reconversión democrática de los ámbitos estatales que hoy están expropiados al interés público. No es cierto que el mercado orienta el agua a los espacios «rentables», es la influencia política de pequeños grupos de interés, lo que ha convertido en desechables las demandas de agua de grandes grupos y sectores productivos de México.

En cuanto a la ciudad de San Luis Potosí, este mismo autor, en su investigación “Fronteras de Agua: El abasto a la Ciudad de San Luis Potosí”, concluye que en la actualidad, el abasto de agua a la ciudad de San Luis Potosí ha terminado articulando fuentes diversas de agua: superficiales de su propia cuenca, subterráneas del acuífero local e importación de aguas de otras cuencas. Algunos de los retos que enfrenta son el producto de procesos anteriores por la coincidencia entre la quiebra de las finanzas

públicas que disminuyeron la inversión en los sistemas de agua potables – y en todos los servicios públicos– justo en los años en que la ciudad crecía más. Como problema socio-ambiental de fondo, el abastecimiento de agua a la ciudad se enfrenta al deterioro que manifiesta el acuífero, su fuente principal. No es un fenómeno nuevo ni único. Sucede algo semejante con el abastecimiento de varias ciudades en el país y en el mundo.

En estas circunstancias, las acciones para garantizar un abasto seguro de agua a la ciudad de San Luis, rebasan con mucho las disposiciones organizativas para mejorar el funcionamiento del organismo operador y demandan acciones políticas urgentes para reorientar el desarrollo mismo de la ciudad, de acuerdo a las posibilidades de un acuífero que por ahora manifiesta importantes signos de deterioro. Estas decisiones políticas deberían incluir, por supuesto, el mejoramiento de las redes de abasto existentes, el fomento de la reutilización del agua extraída, la puesta en marcha de proyectos para retener una mayor cantidad de agua superficial, las medidas de saneamiento de toda la cuenca y la búsqueda de recursos financieros indispensables para esas acciones. Pero todos esos planes pueden ser inútiles si a la par no se define y se aplica una política industrial preocupada por la conservación del acuífero y se controla la especulación inmobiliaria que desató un crecimiento urbano acelerado y poco sustentable (Peña F. , 2013).

En este mismo estudio del Derecho Humano, Daniel Marín en su investigación, refiere que son ilustrativos los trabajos cuya mirada se centra en la dualidad campo-ciudad, y pone especial atención en las desigualdades hacia el interior de la ciudad de San Luis Potosí en términos de obtener un bien natural que se concibe como derecho humano, de la cotidianeidad de la población urbana y la manera en que se relaciona con el agua para distintos usos. Los estudios que tienen como espacio de análisis el ámbito urbano, han señalado que las colonias y fracciones periféricas son lugares particularmente vulnerables en torno a la dotación de agua, y en ellos se invoca la perenne relación entre el derecho al agua y el derecho a la ciudad. En el caso de la ciudad de San Luis Potosí, que aún en colonias urbanizadas desde al menos un par de décadas y ubicadas dentro de la ciudad, no se ha logrado dar cabal cumplimiento al derecho humano al agua, o en otras palabras, la promesa de *agua para todos* es dudosa. Las condiciones de aridez, agua superficial escasa y la paupérrima recarga del acuífero profundo de San Luis Potosí, aunque son un indicador de las dificultades de obtener agua, no explican, por sí mismas, los problemas de abastecimiento para la población de la zona urbana. Este argumento se emplea también de manera discrecional como un discurso para los que no tienen acceso al agua en sus hogares,

en tanto que otros usuarios, dotados de mejor infraestructura hidráulica, capacidad económica o relaciones sociales, de una manera u otra, siempre logran tener agua. El argumento anterior se ejemplifica con el caso de las colonias del sector norte y suroriente, que fueron motivo de su observación, las que además de mostrar ciertas características de marginación socio-económica, enfrentan mayores problemas para recibir el suministro en cantidad y calidad idóneas, en comparación con los privilegiados comercios y fraccionamientos del poniente de la ciudad y las zonas industriales, que cuentan con infraestructura concreta para dotarse de agua potable y, en algunos casos, tratar las aguas residuales.

También refiere que el agua que se capta o se extrae para cubrir la demanda de la ciudad de San Luis Potosí no implica, de forma alguna, que se distribuya equitativamente o que cada usuario posea la misma capacidad económica, social o política para acceder al recurso, en mayor o menor medida, sobre todo si consideramos que la consigna de fraccionadores, industriales y actores políticos del gobierno local radica en que la falta de agua no puede ser un factor determinante para el crecimiento de la ciudad (Jacobo, 2013).

De estas investigaciones, se aprecia la falta de disponibilidad de agua y la inequidad de la distribución del recurso hídrico en la ciudad de San Luis Potosí, sobre todo en la periferia de la ciudad, siendo las principales causas el desarrollo económico de la ciudad, los procesos de industrialización y urbanización, y los conflictos políticos y sociales.

Un ejemplo claro en el cual se aprecia la falta de disponibilidad de agua es la Comunidad San Juan de Guadalupe, pues se encuentra en la periferia de la Ciudad; es una Comunidad agraria rural, que enfrenta el cambio de lo rural a lo urbano, al ser invadida por la zona urbana de la Ciudad de San Luis Potosí.

CAPÍTULO I

CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE ESTUDIO

Este primer capítulo, contiene toda la información tendiente a identificar y describir a la Comunidad de San Juan de Guadalupe como zona de estudio; esta Comunidad Agraria se ubica dentro de los límites territoriales del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., sus antecedentes devienen históricamente desde la fundación de la Ciudad de San Luis Potosí, pues de cierta forma, esta Comunidad se ha conformado y desarrollado a la par del crecimiento de esta Ciudad, incluso en la actualidad parte de la zona destinada a asentamiento humano, ha sido invadida por la Ciudad de San Luis Potosí.

Aunados a los antecedentes históricos, es importante considerar los antecedentes jurídicos de la Comunidad, desde su conformación y dotación de tierras, ha tenido una figura jurídica con un objetivo determinado por la Legislación Agraria, lo que no significa que este fuera o sea independiente al municipio de San Luis Potosí.

Resulta interesante el análisis de la situación jurídica de la Comunidad respecto a la tenencia de la tierra, debido a que en la actualidad ha sido una de las causas o la justificación por parte de las autoridades para no dotar completamente de servicios públicos a la Comunidad, catalogándolos como asentamientos humanos “irregulares”.

Además de los antecedentes, es importante analizar la situación actual de la Comunidad en todos sus ámbitos: económico, político, social y ambiental; todo esto con la finalidad de analizar si se han cumplido los objetivos y fines para los que fue creada y conocer si en la actualidad resultan en beneficio o en perjuicio de la mayoría de los habitantes estas características de Comunidad Agraria.

1.1. Antecedentes de la Comunidad San Juan de Guadalupe

Al ser fundado oficialmente el pueblo de *San Luis Minas del Potosí*, el 3 de noviembre de 1592, “los indígenas que vivían en el puesto, fueron congregados y llevados a las afueras del pueblo, ya que la ley no permitía la convivencia de españoles e indígenas. Estos *pueblos de indios* dieron lugar a los actuales y tradicionales barrios de la ciudad de San Luis Potosí; los de Tlaxcala y Santiago se establecieron en 1592, el de San Miguelito en 1597; el de Tequisquiapan también a finales del siglo XVI; San Cristóbal del Montecillo en 1600 y 1603; y, San Juan de Guadalupe a finales del siglo XVII” (Orozco, 2010, pág. 20 y 21).

1.1.1. Conformación del poblado San Juan de Guadalupe

El 14 de abril de 1597, al fundarse oficialmente el pueblo de San Miguelito, quedó sujeto a la Alcaldía Mayor de San Luis, bajo la administración de la orden franciscana; en su territorio se formaron los barrios de Santísima Trinidad, San Francisquito y San Juan de Guadalupe; *los habitantes de estos barrios practicaban varias actividades de autoconsumo y pequeño comercio, como el cultivo del maíz y frijol, y la crianza de pequeñas rebaños; dichas actividades las practicaban en la Sierra de San Miguelito, tierras que por uso y tradición siempre han reclamado como parte de su jurisdicción* (Orozco, 2010, pág. 21).

De acuerdo a lo señalado por A. Galván (2006, págs. 72-101), después de fundada la ciudad de San Luis Potosí en 1592, se repartieron los primeros solares destinados para casa-habitación, haciendas de beneficio y huertas; sin embargo nadie quiso el área que con el paso del tiempo se destinaría a la Comunidad de San Juan de Guadalupe; fue hasta el año de 1616 que algunos mestizos y mulatos comenzaron a poblar el lugar llamado Tierra Blanca, después se unieron algunos indios chichimecas y otomíes; y en 1662 los indios asentados en Tierra Blanca son movidos a un lado de donde se había edificado la ermita del Santuario de Guadalupe.

En un principio a este asentamiento no se le distinguía en lo particular, solo se le identificaba con alguno de sus poblados; en el año de 1674, a Tierra Blanca de Guadalupe se le denominó “puesto” lo que da a entender que no tenía categoría de pueblo ni de barrio tal vez por no contar con un número suficiente de habitantes para ser considerado como tal, además estaba bajo jurisdicción del pueblo de la Santísima Trinidad (pueblo que años después quedó comprendido dentro del Barrio de San Miguelito) (Quezada, 2013, pág. 214).

La Comunidad de San Juan de Guadalupe, cuenta con una Cédula Real del año 1735 que contiene *la legitimidad y derechos reales sobre la tenencia de la tierra*, cuya composición se integra por un sello con el escudo de armas españolas que dice: Philips V. DG Hiapaniar Rex. Este documento menciona también: *Ante la comparencia Don Francisco Antonio Echavarrí, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de su majestad, su oidor en la Real Audiencia de esta Nueva España y juez privativo para ventas, composiciones e indultos de tierras y aguas válidas y realengas en el Reyno, conforme a Real Cédula de su Majestad, fechada en San Lorenzo a veinticuatro de noviembre de 1735, conferida al Señor Don Antonio Joseph de Pineda y Capdevila de los Consejos de su Majestad en los Reales y Supremos de las Indias y de la Santa Cruzada*. Esta Cédula Real, por su valor histórico y jurídico, fue restaurada en su

totalidad por los maestros de la Licenciatura en Conservación y Restauración de Bienes Culturales Muebles de la Facultad del Hábitat de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí en el año 2015, cuya fotografía se muestra en la Figura No. 2, (La Brecha, 2015).

Fue hasta el 19 de julio de 1826, que el poblado de San Juan de Guadalupe comenzó a ser parte del partido de la capital potosina; el 5 de octubre de 1827 contaba ya con ayuntamiento propio y comenzó a denominarse Villa de San Juan de Guadalupe, hasta 1867 que las villas pasaron a formar nuevamente parte del ayuntamiento. (Quezada, 2013, pág. 214 y 215).

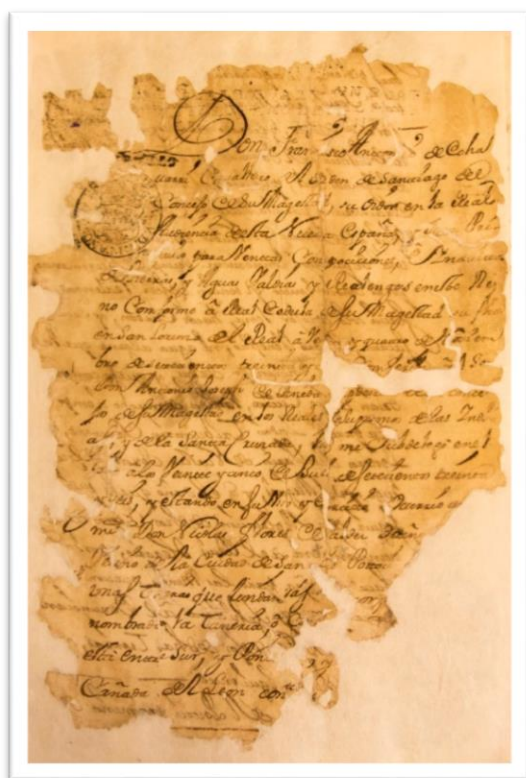


Figura. 2 Cédula Real de 1735, restaurada por maestros de la Facultad del Hábitat de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Entregada oficialmente al Comisario de Bienes Comunales de San Juan de Guadalupe el señor Margarito Jasso Menchaca, por el Rector de la Universidad, Arq. Fermín Villar Rubio (Fotografía tomada en junio de 2015).

Al formar parte de la capital de San Luis Potosí, su población comenzó a tomar identidad; dentro de sus límites se inauguró el acueducto de la Cañada de Lobo, que abastecía a la Ciudad de San Luis Potosí, tenía su alcantarilla o caja a un lado del atrio y la amplia fuente al frente del Santuario de Guadalupe; contaba con su propio cementerio cuya cita más antigua era de 1839, que a la opinión de Quezada, tal vez fue formado por la llegada del cólera, a este cementerio se le denominaba: “Camposanto de San Juan de Guadalupe”, fue construido a expensas de los vecinos y fue exclusivo para ellos; luego de unos años fue clausurado en 1873 por la Comisión de la Junta de Salubridad del Municipio de San Luis Potosí, después las personas de los Barrios de San Sebastián, San Miguelito y San Juan de Guadalupe, crearon el actual Panteón Española, sin el apoyo del municipio aunque los vecinos entregaron el cementerio al

ayuntamiento pues este no dejaba que el panteón funcionara, pese a ello abrió sus puertas el 5 de mayo de 1915. *La primer iglesia a la que asistían los habitantes era a la del Santuario de Guadalupe, pero en 1701 se comenzó la construcción de una capilla a 500 metros del Santuario de Guadalupe, en 1827 se otorgó licencia para bendecirla* (Quezada, 2013, págs. 218-224).

Desde sus inicios, San Juan de Guadalupe no fue pueblo autónomo pues dependía del barrio de San Miguelito, no contaba con autoridades propias, no era ejido ni tenía iglesia. Sin embargo, con el paso del tiempo fue ganando su propia autonomía y sus habitantes empezaron a integrarse, al grado de construir su propia iglesia, contar con sus autoridades y su propio desarrollo interno. Su trabajo principal fue la elaboración de carbón y la talla de cantera.

1.1.2. Conformación de San Juan de Guadalupe como Comunidad Agraria

Al paso de los años, este poblado logró mayor integración y autonomía; lo que se consolidó con su constitución, conformación, y reconocimiento como una Comunidad Agraria, a través de la cual se le otorga personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con lo establecido en la Legislación Agraria. Es preciso considerar la evolución del Derecho Agrario en México, para tener en cuenta las condiciones que caracterizaron a este poblado como núcleo agrario.

La Constitución Política Federal de 1917, en materia agraria reconoció formalmente la personalidad jurídica a ciertas poblaciones, a las cuales se les denominó “ejidos o comunidades”; lo anterior quedó establecido en su artículo 27°, de esta forma fueron constitucionalmente protegidas y establecidas las bases legales y jurídicas para el reparto agrario y la entrega de tierras a campesinos (Duran, 2002, págs. 250-254).

La Constitución Política Federal de 1917, únicamente dictó la restitución de las tierras despojadas a los pueblos; sin embargo no se proponía reformar la estructura de la tenencia de la tierra; por lo anterior entre 1912 y 1934, el reparto agrario solo consistió en la restitución de las tierras a comunidades, pueblos y congregaciones; para tal fin tenían que probar su derecho a ellas con documentos, casi siempre Cédulas Reales otorgadas por la Corona Española, como fue el caso de la Comunidad San Juan de Guadalupe. (Morett, Reforma agraria: del Latifundio al Neoliberalismo, 2003, pág. 52).

“Con la reforma agraria, las antiguas propiedades indígenas recibieron el nombre genérico de *comunidades agrarias*. Bajo el disfraz de su protección, a las

comunidades se les obligó a aceptar no solo un nuevo régimen organizativo, en muchos casos ajenos a sus usos y costumbres, sino que también, no obstante ser las únicas propietarias de sus tierras, se les impusieron las mismas restricciones que a la posesión ejidal.” No se realizó reglamentación adecuada a sus orígenes y características; sino que se les aplicó la misma normativa que a los ejidos. La única diferencia establecida en las leyes aplicable entre un ejido y una comunidad era: “*que las tierras de labor comunales no podían legalmente fraccionarse para parcelarse entre comuneros; y si lo pretendían hacer, previamente debían de transformarse en ejidos*” (Morett, Reforma agraria: del Latifundio al Neoliberalismo, 2003, pág. 83 y 86).



Figura. 3. Plano donde se representa la confirmación de la tenencia de la tierra de la Comunidad San Juan de Guadalupe, San Miguelito y sus anexos, por Decreto Presidencial de fecha 15 de julio de 1953, con una superficie de 14,869-60-00 hectáreas.

De igual forma se distinguen las distintas áreas de la comunidad, desde las Tierras de Uso Común, la Zona Urbana de Tierra Blanca, la zona Urbana de San Juan de Guadalupe y la zona de disputa que existía con algunos pequeños propietarios.

Es precisamente de esta forma y con estas características, en base a la Legislación Agraria y a las atribuciones del Poder Ejecutivo Federal, que por Resolución Presidencial de fecha 21 de diciembre de 1938, se dotó al poblado denominado “San Juan de Guadalupe y sus anexos Tierra Blanca y San Miguelito”, conformado por 1,350 personas de una superficie total de 4,504-60 hectáreas. De los 1,350 habitantes, se reconocieron solo a 328 como jefes de familia a quienes se les designó como comuneros titulares, quienes conformaban el padrón y la Asamblea Comunal.

Esta tenencia de la tierra de la Comunidad, fue reconocida y confirmada por Resolución Presidencial de fecha 15 de julio de 1953, a favor del poblado “San Juan de Guadalupe y sus anexos Tierra Blanca y San Miguelito”, Municipio de la Capital del

Estado de San Luis Potosí, sobre una superficie de 14,869-60 hectáreas, superficie que se aprecia en el plano de la Comunidad elaborado en el año de 1953 (Figura.3).

De acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a la Ley Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1992, la Comunidad de San Juan de Guadalupe debe de regir y administrar su vida interna a través del Estatuto Comunal; el que cuenta con plena vigencia, fue aprobado en la Asamblea Comunal de fecha 22 de marzo de 2009.

En este Estatuto Comunal se dispone quienes tienen el carácter de comuneros, poseionarios o avecindados; los derechos y obligaciones de los 328 comuneros, la forma en cómo se pueden aceptar nuevos comuneros o las causales de la pérdida de los derechos de estos.

En este Estatuto también se establecen cuáles son los órganos de decisión dentro de la Comunidad, como están integrados y la forma en cómo son elegidos; el más importante de ellos es la Asamblea Comunal integrada por todos los Comuneros, seguida por el Comisariado de Bienes Ejidales y el Consejo de Vigilancia.

En base a este Estatuto, se realizó el Acta de Asamblea relativa a la delimitación y destino de las tierras comunales, de fecha 3 de octubre de 2010, la superficie total de la comunidad que quedo legalmente acreditada, es de 14,277-44-19.73 hectáreas divididas en las áreas que se muestran en la Tabla 1.

Tabla 1. Áreas de la Comunidad de San Juan de Guadalupe

Tipo de área	Superficie
Área de las tierras de uso común	13,612-77-97.95 hectáreas
Área de las tierras de asentamiento humano	586-66-06.14 hectáreas
Áreas de las tierras parceladas	78-00-15.64 hectáreas

Fuente: Acta de Asamblea de la Comunidad, de fecha 3 de octubre de 2010. Elaboración Propia.

Dentro de esta acta de Asamblea, se reconocen 4 acciones agrarias realizadas dentro del periodo de tiempo de 1954 a 1993, mismas que se observan en la Tabla 2.

Tabla 2. Acciones Agrarias sobre las Tierras de la Comunidad San Juan de Guadalupe

ACCIONES AGRARIAS	DEPENDENCIA	SUPERFICIE (Has)	PUBLICACIÓN DOF	ESTADO
RTBC	90	14,869-60-00	24-02-54	Definitiva
Expropiación	CORETT	232-00-00	01-06-93	Proyecto
Expropiación	SARH	35-85-30.92	23-08-93	Aprobada 04-07-90
Expropiación	CFE	56-31-05.99	09-12-93	Ejecutada 02-05-2006

Fuente: Acta de Asamblea de la Comunidad, de fecha 3 de octubre de 2010. Elaboración Propia.

La primera de ellas se refiere a la confirmación de la tenencia de la tierra de la Comunidad, sobre las 14,869-60-00 hectáreas que beneficiaba a 90 personas que contaban con títulos de derechos agrarios.

Las otras tres acciones agrarias son expropiaciones por causas de utilidad pública que se han realizado sobre las tierras propiedad de la Comunidad, por la Comisión para la Regulación de la Tenencia de la Tierra (CORETT), la extinta Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos (SARH), y la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E).

Es interesante que estas tres expropiaciones se realizaron en el año de 1993, por el entonces Presidente de la República Carlos Salinas de Gortari, sexenio en el cual fueron aprobadas las reformas en materia agraria que comprendieron y tuvieron como finalidad adoptar el Tratado Trilateral de Libre Comercio y las recomendaciones realizadas por el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional; se adoptó un esquema de privatización del campo mexicano y los apoyos por parte del Gobierno Federal como subsidios en la compra de tractores, semillas o ganado; además de que existían las organizaciones como PROCAMPO o CONASUPO que compraban los productos del campo a buen precio, mismas que desaparecieron; por lo anterior, realizar las principales actividades económicas de la comunidad ya no era costeable y muchos comuneros y habitantes, decidieron buscar empleo en la Ciudad de San Luis Potosí, dejando de aprovechar las tierras parceladas y de uso común de la comunidad.

Cabe señalar que dentro de las tierras comunales, además de las acciones agrarias antes mencionadas, existen zonas de la Comunidad con acuerdos de exclusión, es decir que han dejado de pertenecer a la Comunidad por decisión de la asamblea o Resolución Judicial, se muestran en la Tabla 3.

Tabla 3. Superficies con Acuerdo de Exclusión de la Comunidad San Juan de Guadalupe

Predio	Propietario	Superficie (has)	Fecha de Acuerdo CCA
Casa Blanca	CÍA. Inmobiliaria Casa Blanca	22-69-90.00	24-11-1983
La ladrillera	CÍA. Inmobiliaria Casa Blanca	48-05-58.00	11-02-1987
Colonia Graciano Sánchez	Gobierno del Estado	21-68-00.00	07-04-1987
La tiendita o Granja de Guadalupe	Leonor Mendoza de Abud	24-51-10.00	07-09-1988
Las presitas, Las parras y Milpa Grande	Victoria y José Luis ambos de apellidos Pérez Mendoza	03-02-30.00	23-02-1994

Fuente: Acta de Asamblea de la Comunidad, de fecha 3 de octubre de 2010. Elaboración Propia.

En la asamblea antes mencionada y celebrada en el año 2010, se confirmó la tenencia de la tierra de la comunidad, especificando sus áreas comunes, parceladas, de asentamiento humano, de expropiación y de exclusión.

En otra asamblea celebrada el 22 de julio de 2012, se realizó la asignación de lotes de las 10 zonas destinadas para asentamiento humano de la comunidad, realizando los trabajos técnicos, y la elaboración de planos correspondientes a una superficie de 344 hectáreas, donde están asentados 4,109 posesionarios, incluyendo a comuneros titulares, descendientes, avecindados y posesionarios; cuyos expedientes están debidamente integrados para ser remitidos al RAN para su análisis, expedición y aprobación del título de propiedad correspondiente.

Se tenía pensado como medio idóneo para regular la tenencia de la tierra, realizar la expropiación que contempla la Ley Agraria, a través de la Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra, sin embargo y a pesar de existir el decreto expropiatorio, este aún no se ha ejecutado ni pretende ejecutarse por esta Comisión Regulatoria, por carecer del dinero para pagar a la Comunidad la cantidad establecida por el Decreto como Indemnización.

Esta misma acta de asamblea, determina que la totalidad del área destinada para asentamiento humano dentro de la comunidad, es la siguiente:

Tabla 4. Áreas de Reserva de Crecimiento del Asentamiento Humano de la Comunidad San Juan de Guadalupe

Área lotificada	277 33 67.090 has
Servicios Públicos	01 64 30.410 has
Calles y banquetas	62 49 23.584 has
Ríos, arroyos, cuerpos de agua	03 31 86.947 has
Total de área destinada a asentamientos humanos	344 79 08.031 has

Fuente: Acta de Asamblea de la Comunidad, de fecha 22 de julio de 2012. Elaboración Propia.

Además de la clasificación de las tierras dentro de la Comunidad, este Estatuto también prevé la forma en cómo se hará el uso y aprovechamiento de las aguas de la comunidad; la creación de los fondos comunes a partir de los recursos obtenidos de expropiaciones, y la explotación de los recursos naturales, etc.

Podemos observar como la conformación de este núcleo de población, como una Comunidad Agraria, implica el reconocimiento de su personalidad jurídica, actuando de conformidad con lo previsto en el Estatuto Comunal y en la Legislación Agraria; y lo más importante, la propiedad de las tierras y los recursos naturales que se encuentran

dentro de sus límites territoriales, mismos que han sido afectados por algunas acciones agrarias ya descritas.

1.2. Localización y Características Físicas de la Comunidad San Juan de Guadalupe

Dentro de la división político-administrativa de nuestro país, la Comunidad de San Juan de Guadalupe se localiza dentro del Municipio de San Luis Potosí, perteneciente al Estado de San Luis Potosí.

De acuerdo al mapa donde se confirma la Tenencia de la Tierra de la Comunidad (Figura No. 3), colinda con otros ejidos y comunidades tales como: el Ejido San Juan de Guadalupe, la Ex Hacienda de Bledos, el Ejido de San Francisco, el Ejido de Escalerillas, la pequeña propiedad del Aguaje, y el Barrio San Juan de Guadalupe.

La comunidad, localizada al sur de la Ciudad de San Luis Potosí, cuenta con una superficie total legalmente acreditada de 14,277-44-19.73 hectáreas, de las cuales 586-66-06.14 hectáreas son destinadas como Tierras de Asentamiento Humano; como se aprecia en la Figura No. 4, la mayor parte de la superficie de la Comunidad se localiza en la Sierra de San Miguelito.

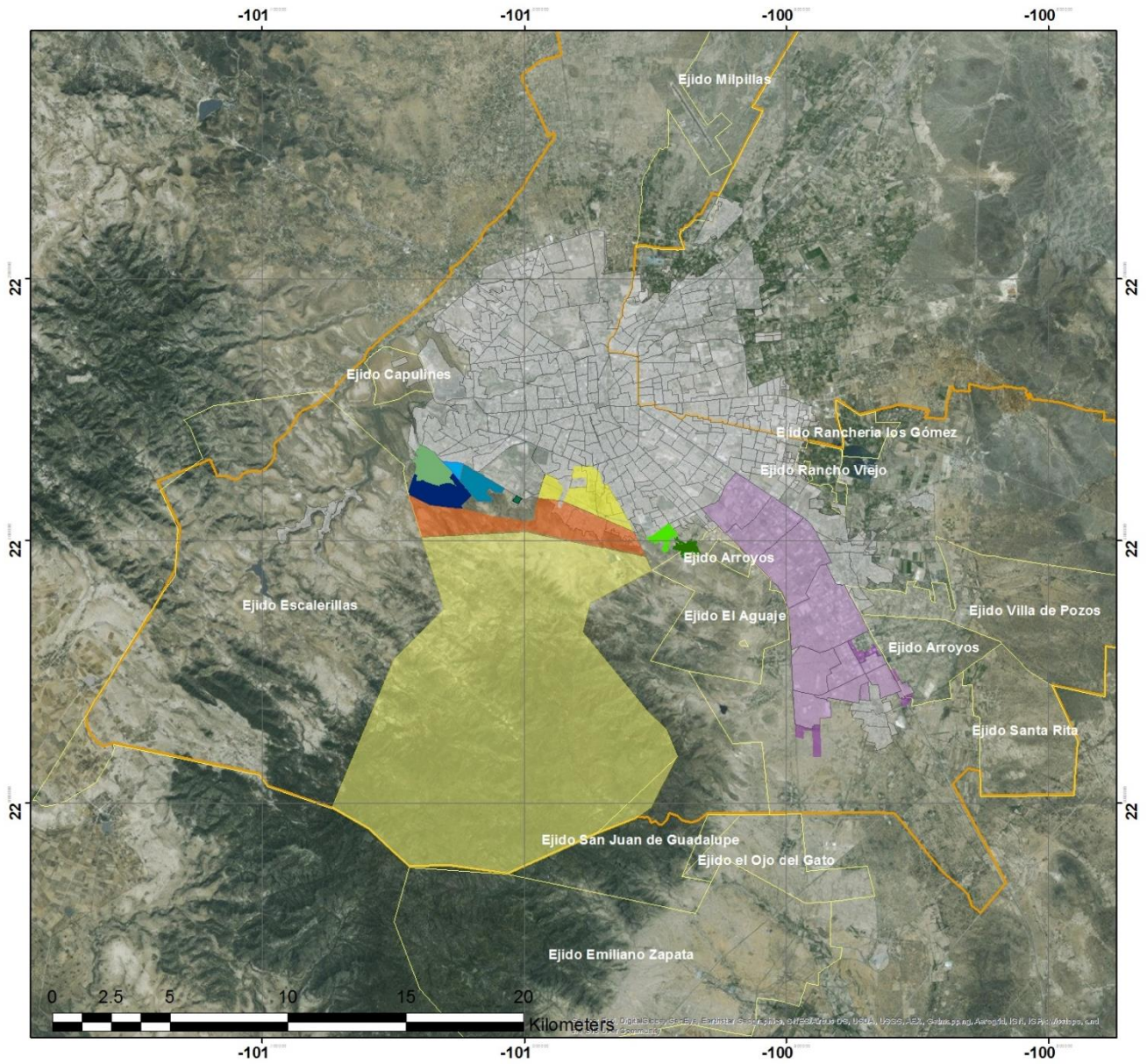
Para realizar la descripción del área de estudio, es necesario referirnos a las características del Estado y del Municipio de San Luis Potosí, lo anterior, porque la Comunidad se encuentra dentro de los límites territoriales de estos.

El Estado de San Luis Potosí cuenta con una extensión territorial de 62, 304 km², su situación geográfica es: 21°09'30" y 24°33'09" latitud Norte, y 98°19'52" y 102°17'51" longitud Oeste, es cruzado por el Trópico de Cáncer; su altitud varía de los 20 a 2,680 msnm (Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, 2014).

1.2.1. Clima.

Esta Sierra está inmersa dentro de cuatro municipios del Estado de San Luis Potosí, siendo estos Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, Villa de Arriaga y Villa de Reyes, está ubicada en el pie de monte de la sierra madre occidental, el clima de la región es BSIKw, semi-seco templado, con verano cálido, en el que el régimen de lluvias alcanza aproximadamente los 400 milímetros anuales, específicamente en el periodo comprendido entre mayo y octubre, la temperatura media anual es de 16 a 18° (El Colegio de San Luis, 2012); clima no muy adecuado para desarrollar muchas actividades económicas, la siembra que se realiza es mayormente de temporal.

Figura. 4. Localización de la Comunidad San Juan de Guadalupe, Municipio de San Luis Potosí. S.L.P., México.



Simbología

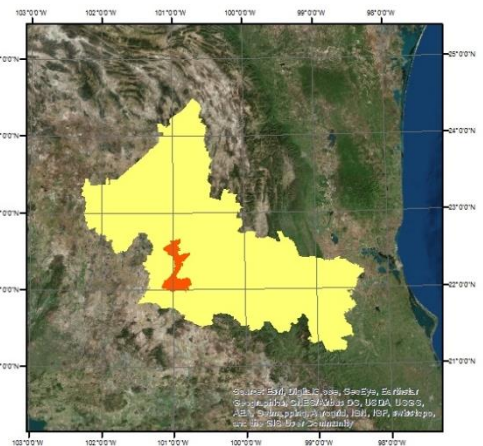
- Zona Urbana San Luis Potosí-Soledad
- Zona Industrial
- Ejidos del Municipio de San Luis Potosí
- Limite municipal de San Luis Potosí

Comunidad San Juan de Guadalupe

Tipos de Tierra

- Tierra de Uso Común
- Zona de Asentamiento Humano
- Zona tendiente a urbanización

- Club de Golf La Loma
- Privadas del Pedregal
- Miravalle
- Lomas del Tecnológico
- Centro de Convenciones
- El Gran Peñon
- El Aguaje



Elaboración propia. Fuente: INEGI, 2016 & RAN, 2015

Los meses con humedad suficiente para el crecimiento de plantas propias de zonas semiáridas (matorrales desértico micrófilo y crasicaule, así como pastizal, chaparral y algunos bosques) son: junio, julio, agosto y septiembre, con base en el diagrama ombrotérmico (Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, 2014).

1.2.2. Relieve

El Estado de San Luis Potosí, se constituye fundamentalmente por sierras volcánicas orientadas noroeste-sureste, como la Sierra de San Miguelito, cabe resaltar que la mayor parte de las tierras de la Comunidad pertenecen a esta Sierra que se clasifica como sierra alta con mesetas, con una altitud aproximada de 2,630 metros sobre nivel del mar, conformada por macizos riolíticos (Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, 2014).

La Sierra de San Miguelito se encuentra dentro del Campo Volcánico de San Luis Potosí, identificándose domos riolíticos que forman parte de una secuencia volcánica, los principales domos de la Sierra de San Miguelito son el Cerro Grande y El Potosí. La riolita de San Miguelito está formada por lavas que contienen entre 15 y 20% de fenocristales, de sanidino y de cuarzo en proporción más o menos igual; en algunas cavidades miarolíticas se presentan cristales de topacio; los distintos flujos de lava presentan foliación de flujo y desarrollo de brechas de desintegración en la base. (Torres, 2014, pp. 183-197)

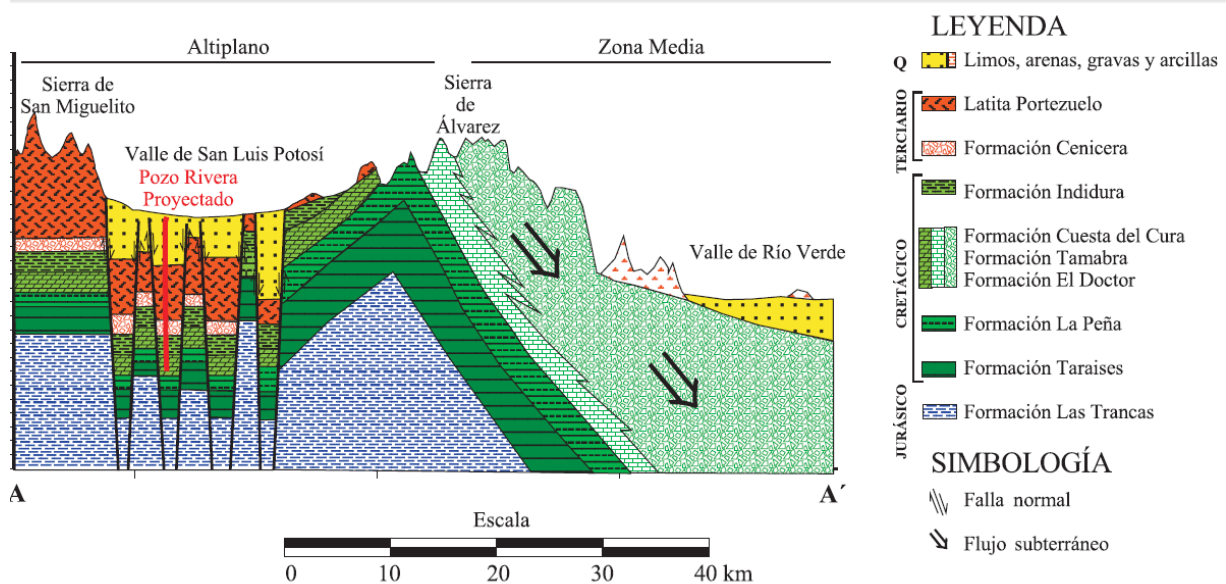
Las características litológicas y estructurales de las unidades geológicas, indican que hubo eventos geológicos de tipo orogénico, asociados con actividad ígnea, los cuáles actuaron en varias épocas para dar origen a un relieve estructural que ha sido modificado en forma subsiguiente por procesos de alteración. El Complejo Volcánico Sierra San Miguelito, se localiza en las inmediaciones sur y occidente de la ciudad de San Luis Potosí, y su rasgo morfológico más notable lo constituye la Sierra San Miguelito, los productos volcánicos de esta zona son de edad Oligoceno medio y Mioceno. Toda la secuencia de la Sierra San Miguelito se encuentra afectada por una gran cantidad de fallas normales con ángulo alto, que se acomodaron en patrón en dominó y formando fosas tectónicas estrechas (Tristán, 2009, pp. 287-303)

En el corte geológico que se presenta en la Figura 4, se observa la conformación de la Sierra de San Miguelito, su altitud, el periodo geológico de formación de las rocas y la presencia de fallas normales, que forman fosas y pilares; además de la estratigrafía de esta región, se observan las rocas calcáreas de las formaciones Indidura y Cuesta del Cura, además de localizarse formaciones como la Peña, Taraises y las Trancas cuya

característica común y principal es la presencia de material arcilloso y como consecuencia su baja permeabilidad (Noyola, 2009, pp. 395-410).

Fuente: Noyola (2009), Factores que dan origen al minado de acuíferos en ambientes áridos: caso Valle de

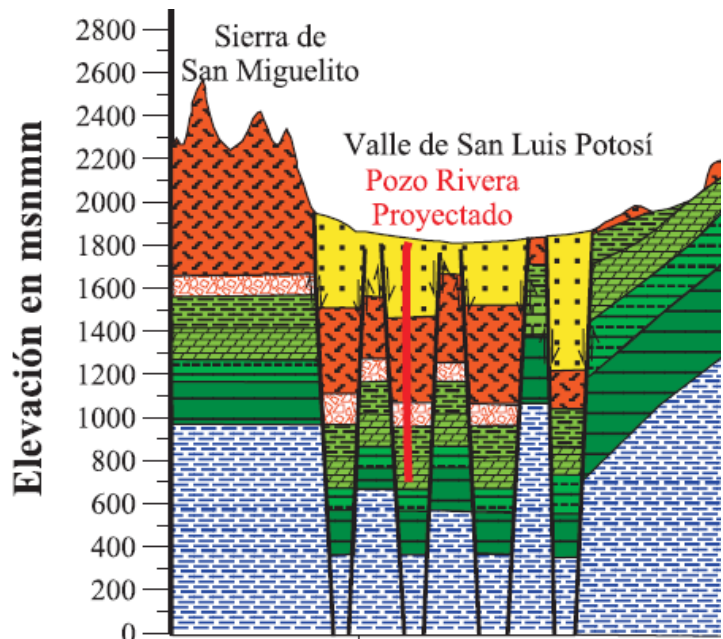
Figura. 5. Corte Geológico de la Sierra de San Miguelito, Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., México..



San Luis Potosí.

Como puede observarse en la Figura 6, en la Sierra de San Miguelito, se ubican zonas de piedemonte que no rebasan los 2,200 msnm y comienza a elevarse paulatinamente hasta alcanzar los 2,300 o 2,630 msnm. El terreno se caracteriza por tener pendientes varían de 45 a 90%, cuya altura varia de los 2200 a 2600 msnm, donde se localiza la parte de bosque de pinos y encinos: también se localiza pendientes suaves con lomeríos cuya pendiente va de 5 a 15%, representada en la altura media de 2000 a 2050 msnm, en donde se ubican pastizales.

Figura. 6. Corte Geológico de la Sierra de San Miguelito, Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., México.



Fuente: Noyola, 2009, Factores que dan origen al minado de acuíferos en ambientes áridos: caso Valle de San Luis Potosí.

1.2.3. Edafología

Basándonos en la Cartografía Edafológica indicada por INEGI (2002 y 2003), las unidades edáficas de la zona que comprende la Sierra de San Miguelito tienen las siguientes unidades de suelo:

1. Leptosol (parte alta de la sierra): se caracterizan por su escasa profundidad (menor a 25 cm). Una proporción importante de estos suelos se clasifica como leptosoles líticos, con una profundidad de 10 centímetros o menos. Otro componente destacado de este grupo son los leptosoles réndzicos, que se desarrollan sobre rocas calizas y son muy ricos en materia orgánica. En algunos casos son excelentes para la producción agrícola.

2. Cambisol (zona intermedia de la sierra): Estos suelos son jóvenes, poco desarrollados y se pueden encontrar en cualquier tipo de vegetación o clima excepto en los de zonas áridas. Se caracterizan por presentar en el subsuelo una capa con terrones que presentan vestigios del tipo de roca subyacente y que además puede tener pequeñas acumulaciones de arcilla, carbonato de calcio, fierro o manganeso, y

3. Regosol (pequeñas zonas bajas de la sierra): son suelos muy jóvenes, generalmente resultado del depósito reciente de roca y arena acarreadas por el agua; de ahí que se encuentren sobre todo en sierras, donde son acumulados por los ríos que descienden de la montaña cargados de sedimentos.³

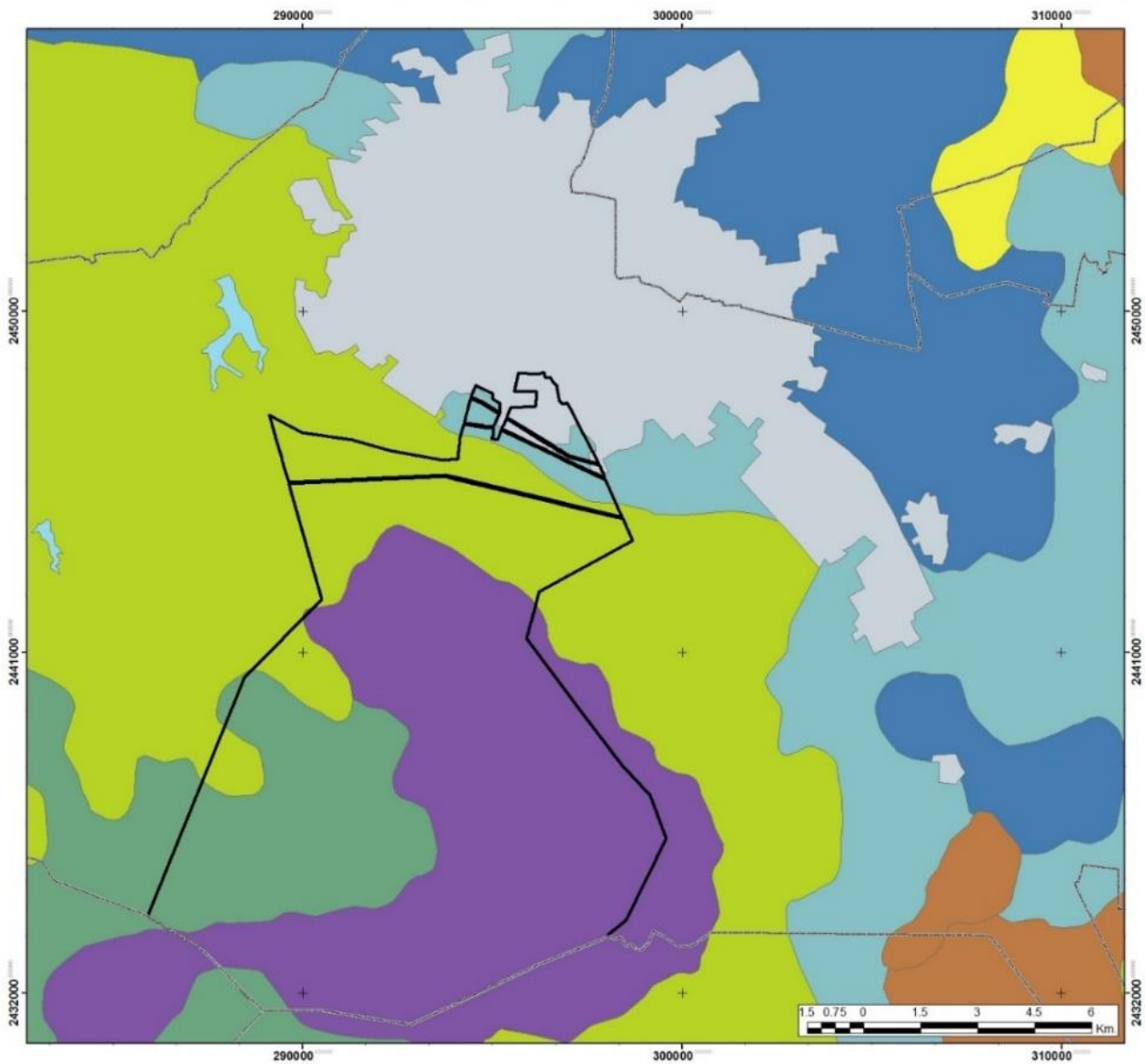
1.2.4. Usos de suelo y vegetación

Derivado de las características en el área de la Sierra de San Miguelito, la vegetación que se encuentra de los límites territoriales de la Comunidad es: Pastizal Natural, Chaparral, bosque de pino y bosque de encino; los usos de suelo comprendidos dentro de los límites territoriales de la comunidad son: Zona Urbana y Agricultura de Temporal; y tal y como se demuestra con la Figura 7. Esta vegetación, determina el hábitat para la fauna silvestre.






³ Descripción de los tipos de suelo:

http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/geografia/publicaciones/gu-ias-carto/edafo/EdafIII.pdf.

Figura. 7. Usos De suelo y vegetación de la Comunidad de San Juan de Guadalupe, Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.



Simbología

	Agricultura de Riego		Matorral Craspedic
	Agricultura de Temporal		Matorral Desértico Microfito
	Area Urbana		Pastizal Natural
	Bosque de Pino		Cuerpo de Agua
	Chaparral		Limites Municipales
			Delimitación Territorial de la Comunidad

Fuente: INEGI. (2013). Carta de Uso de Suelo y Vegetación 1:250,000. Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Elaboración propia.



De acuerdo a la investigación realizada por Luis M. Leyva, en el caso de la Sierra de San Miguelito, las cuatro coberturas que convergen son: Bosque de Pino, Chaparral, Matorral Desértico Microfilo y Pastizal. La importancia biogeográfica define como prioritaria las regiones centrales de la altiplanicie mexicana, en virtud de constituir el límite norte de especies neotropicales y sur de especies boreales, haciéndolas vulnerables a cualquier cambio de las condiciones de los pisos bioclimáticos. En opinión del autor, en esta sierra los pinares primarios presentan un estrato inferior relativamente pobre en arbustos, pero con abundantes gramíneas, esta condición se relaciona con los frecuentes incendios y tala inmoderada. (Leyva, 2014)

De la investigación realizada por Pedro Nájera, Jovana Jaime, Claudia López y Sandy Neri (2015), sobre la vegetación existente en la Sierra de San Miguelito, se concluye que en esta zona existe una gran biodiversidad de especies, entre ellas encontraron las siguientes especies endémicas de esta zona montañosa:

Figura. 8 Especies Endémicas en la Sierra de San Miguelito

Endemic species	
Family	Genus-species
ASPARAGACEAE	<i>Nolina humilis</i> ●
ASTERACEAE	<i>Koanophyllon rzedowskii</i>
ASTERACEAE	<i>Senecio heterodontus</i>
CACTACEAE	<i>Coryphantha potosina</i>
CACTACEAE	<i>Mammillaria bocasana</i> ssp. <i>eschauzieri</i> ●
CISTACEAE	<i>Helianthemum argenteum</i>
CONVOLVULACEAE	<i>Ipomoea schaffneri</i>
CRASSULACEAE	<i>Sedum fuscum</i>
CUCURBITACEAE	<i>Echinopepon palmeri</i>
POACEAE	<i>Schaffnerella gracilis</i>

Fuente: Investigación realizada por Nájera P., Jaime J., López C. y Neri S., para la revista *Xerophilia* (2015, p. 9)

En esta misma investigación, los autores señalan la fauna existente en la Sierra de San Miguelito, entre estos se encuentra el Lobo Mexicano, el pavo salvaje (guajolote), el pecarí de collar, coyote, tlacuache, liebre cola negra, gato montés, comadreja de cola larga, venado cola blanca, mapache boreal, puma, conejo del desierto, búho cornudo, chara californiana, águila real, aguilucho negro, colín escamado, cardenal desértico y lechuza, entre otros.

De acuerdo a su ubicación geográfica, y las características antes referidas, la comunidad de San Juan de Guadalupe cuenta con una buena cantidad de recursos naturales, principalmente por estar dentro de la Sierra de San Miguelito; los ordenamientos municipales, determinan la siguiente zonificación y tipos de usos de suelo dentro de los límites territoriales de la Comunidad.

ZONIFICACIÓN PRIMARIA

Los principales usos de suelo determinados por el Municipio de San Luis Potosí para la comunidad de San Juan de Guadalupe son:

- ✕ AN-PE. Área de Preservación Ecológica
- ✕ AN-PRE. Área natural de protección al patrimonio paisajístico y de recarga
- ✕ AR-AE. Actividad Extractiva
- ✕ AN-PCH. Área de preservación de la cuenca hidrológica
- ✕ AN-CE. Área de conservación ecológica

Estas áreas nos hacen ver el gran valor ecológico de las tierras comunales, mismas que son independientes pero colindantes a la zona urbana de la Comunidad; en estas áreas se pueden realizar planes y proyectos para su preservación y conservación, lo que es urgente para que no sean pobladas o destinadas a desarrollos habitacionales. Estas áreas son enajenables y han sido conservadas por la comunidad.

ZONIFICACIÓN SECUNDARIA

Las zonas secundarias, ubicadas en la zona habitada o urbana de la comunidad, son:

- ✕ H-4. Zona habitacional alta
- ✕ H-2. Zona de densidad media
- ✕ H-3. Zona de densidad media alta

Refleja que existe una alta demanda de vivienda por los habitantes de la comunidad.⁴

Independientemente de la zonificación determinada por el municipio de San Luis Potosí, el Estatuto Comunal vigente, aprobado en Asamblea Comunal de fecha 22 de marzo de 2009, en su Título Cuarto denominado: “De las Tierras Comunales”, establece cuales y cuantas son las tierras comunales y su división para su correcta utilización, siendo las siguientes:

1. **Tierras para asentamiento humano:** las integran las áreas necesarias para el desarrollo de la vida cotidiana de la comunidad, comprenden los terrenos que se ubican en la zona de urbanización y en su caso el fundo legal de la comunidad. Estas tierras son inalienables, imprescriptibles e inembargable, salvo que la comunidad decida aportar estas tierras al crecimiento del Municipio o Estado, para destinarlas a los servicios públicos o al ordenado crecimiento urbano.

⁴ Información de usos de suelo y zonificación primaria y secundaria, se encuentra dentro de los Planos Generales para la Planeación, presentados por el Instituto Municipal de Planeación del Municipio de San Luis Potosí (IMPLAN), <http://www.implansanluis.gob.mx/planos.planeacion.html>.

2. **Tierras Parceladas:** son asignadas a cada comunero para que las aproveche directamente o conceda a otros comuneros o terceros su uso o usufructos; mediante aparcería o alguna asociación, arrendamiento o cualquier otro acto jurídico no prohibido por la Ley, sin necesidad de la autorización de la Asamblea.
3. **Tierras de uso común:** constituyen el sustento económico de la vida común de la comunidad, están conformadas por aquellas tierras que no son especialmente reservadas para el asentamiento humano o tierras parceladas; su uso aprovechamiento y conservación lo regula la asamblea comunal. Son imprescriptibles e inembargables, pero pueden ser objeto de algún contrato o asociación para alguna producción, celebrado por el núcleo de población comunal, durante un tiempo determinado.
4. **Solares urbanos:** *cada comunero es dotado de un solar urbano*, con la aprobación de la asamblea comunal.

En el Acta de Asamblea relativa a la delimitación y destino de las tierras comunales, de fecha 3 de octubre de 2010, se determina el número de hectáreas para cada tipo de tierra, siendo las que se muestran en la Figura 9.

Figura. 9. Áreas de la Comunidad de San Juan de Guadalupe

Tipo de área	Superficie
Área de las tierras de uso común	13,612-77-97.95 hectáreas
Área de las tierras de asentamiento humano	586-66-06.14 hectáreas
Áreas de las tierras parceladas	78-00-15.64 hectáreas

Fuente: Acta de Asamblea de la Comunidad, de fecha 3 de octubre de 2010. Elaboración Propia.

Figura. 10. Zonificación Primaria, Comunidad San Juan de Guadalupe.

Fuente: Planos de Zonificación Primaria, elaborados por el Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN).

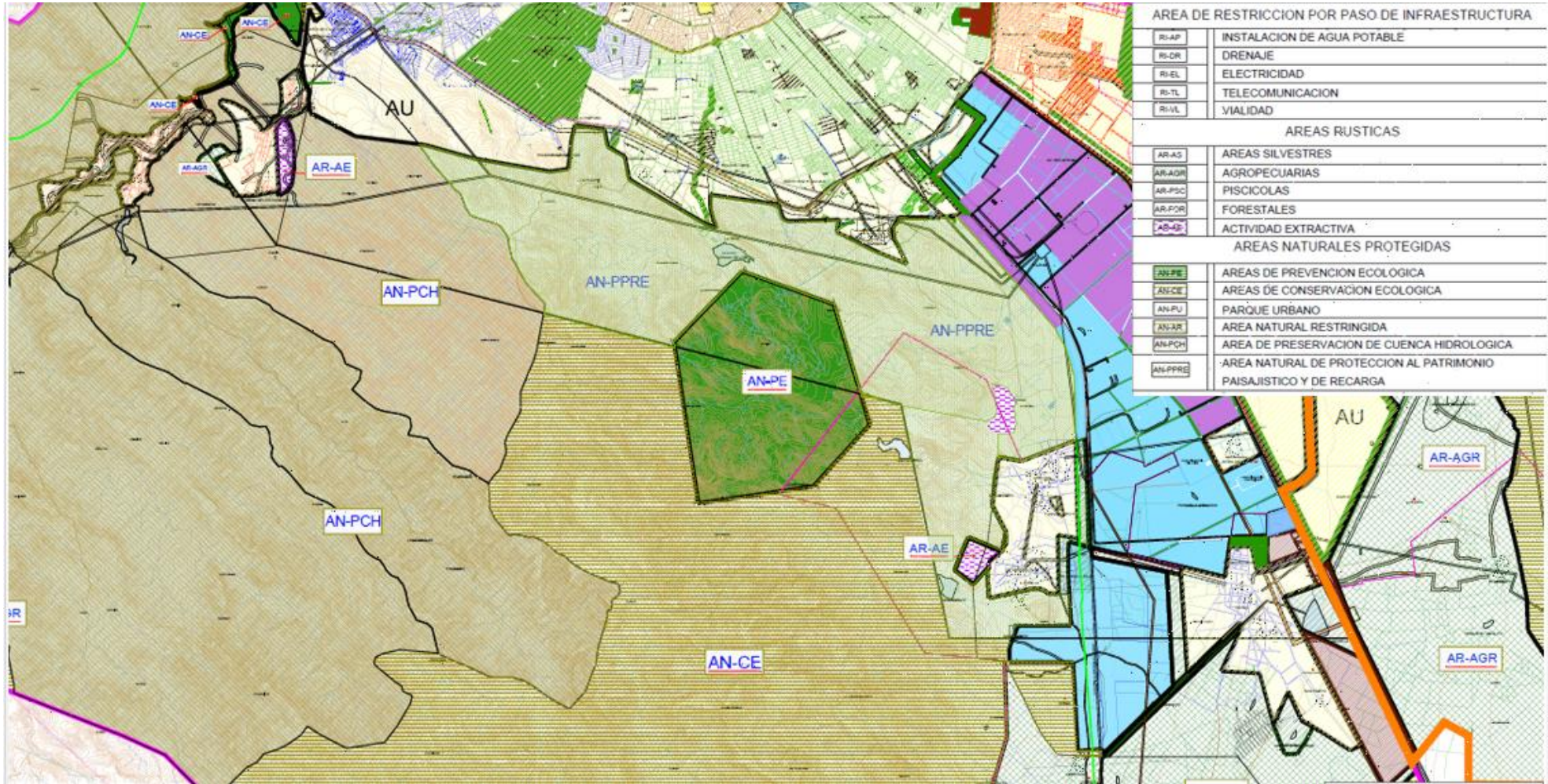
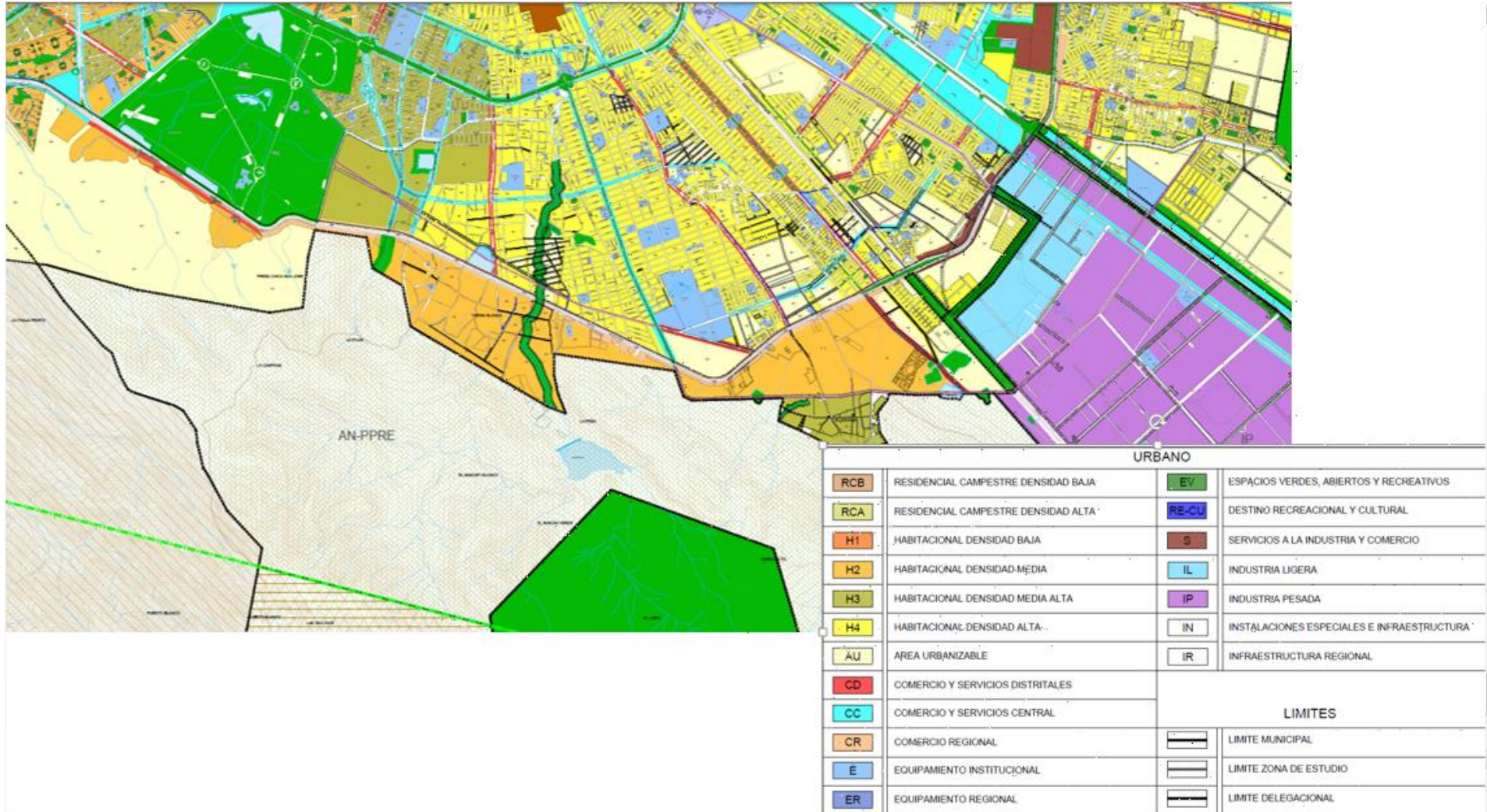


Figura. 11. Zonificación Secundaria, Comunidad San Juan de Guadalupe.

Fuente: Planos de Zonificación Secundaria, elaborados por el Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN).



1.2.5. Hidrología

La sierra de San Miguelito, es la barrera orográfica localizada al sur-suroeste de la ciudad de San Luis Potosí, dentro de los límites territoriales de la comunidad, están comprendidas 2 regiones hidrográficas, tal y como se observa en la Figura 14, son:

1. Región Hidrológica Panuco, Cuenca del Río Panuco, Río Tamuín, subcuenca R. Santa María Alto (exorreica), y
2. Región Hidrológica del Salado, P. San José, los Pilares y otras (endorreica).

Como se observa en la Figura 14, en la parte baja de la Sierra de San Miguelito y dentro de las Tierras de la Comunidad, se encuentra un cuerpo de agua, denominado: Presa “Cañada de Lobo”. Sin embargo esta presa ya no es suficiente para captar toda el agua de lluvia, y en ocasiones es desfogada para prevenir su colapso, tirando gran parte del agua recolectada.

La encargada de esta presa es la Comisión Nacional del Agua, la Comunidad no puede realizar ningún tipo de infraestructura para el aprovechamiento de este recurso hídrico; aunado a ello, es considerada como Presa para “control de lluvias”, tal y como lo señala el INTERAPAS en su informe denominado: *Gestión del agua en la zona metropolitana de San Luis Potosí, Cerro de San Pedro y Soledad de Graciano Sánchez (2013)*.

La presa antes mencionada, se forma de los escurrimientos de la Sierra de San Miguelito, comprendidos en su mayor parte dentro de los límites de la Comunidad (Figura 12); sin embargo la gran cantidad de escorrentía generada dentro de los límites territoriales de la Comunidad, aportan también al abastecimiento de la Presa “San José”; tal y como se aprecia al visualizar los flujos corrientes arriba en el Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas (Figura 13), del Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI.

Cabe señalar que la presa de “San José”, es una de las fuentes superficiales principales que abastecen a la ciudad de San Luis Potosí de agua para consumo personal y doméstico.

Figura. 12. Flujo corriente arriba de la principal fuente de abastecimiento de la Presa Cañada de Lobo, Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., México.

Fuente: Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas (SIATL), INEGI.

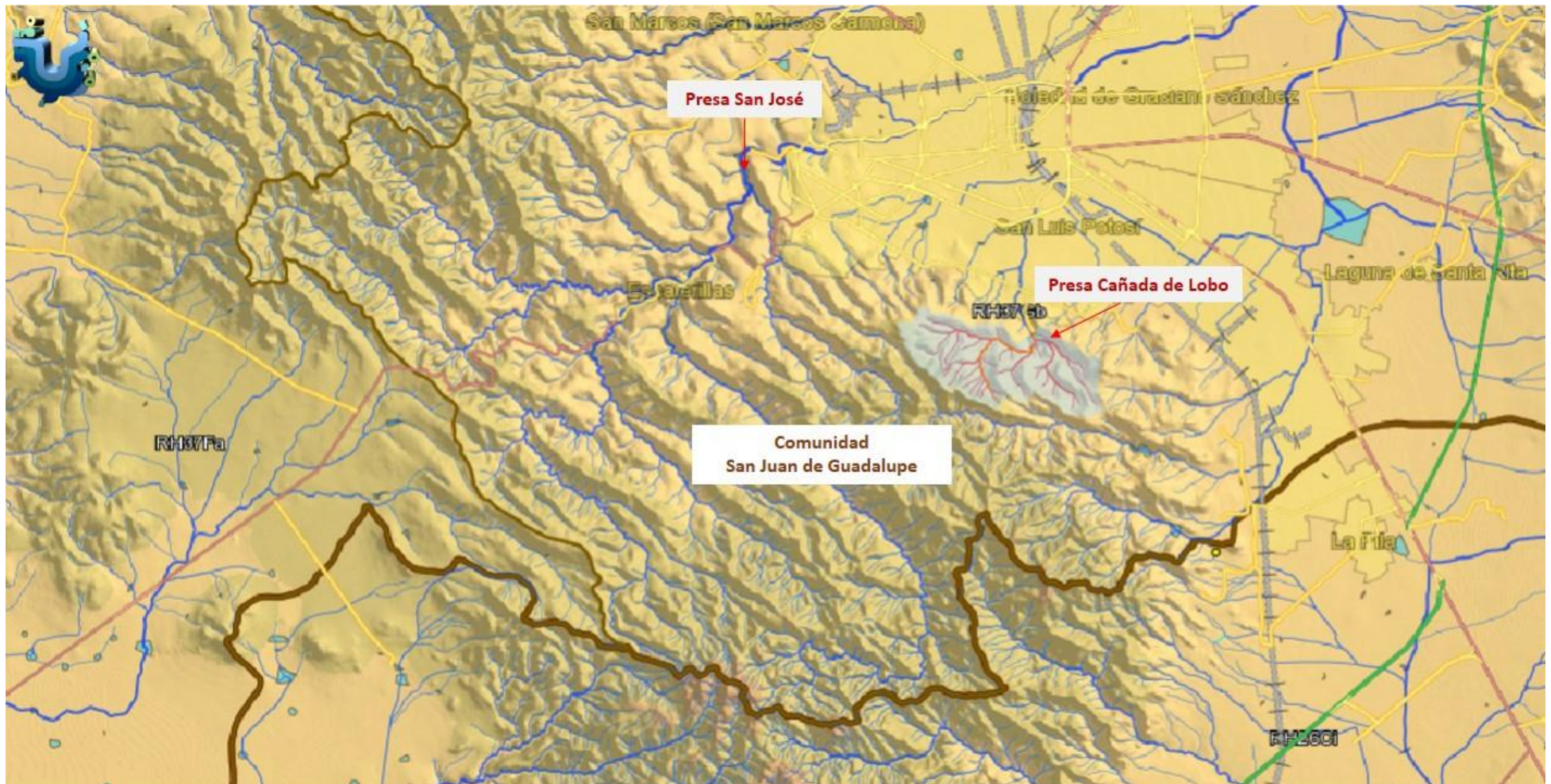
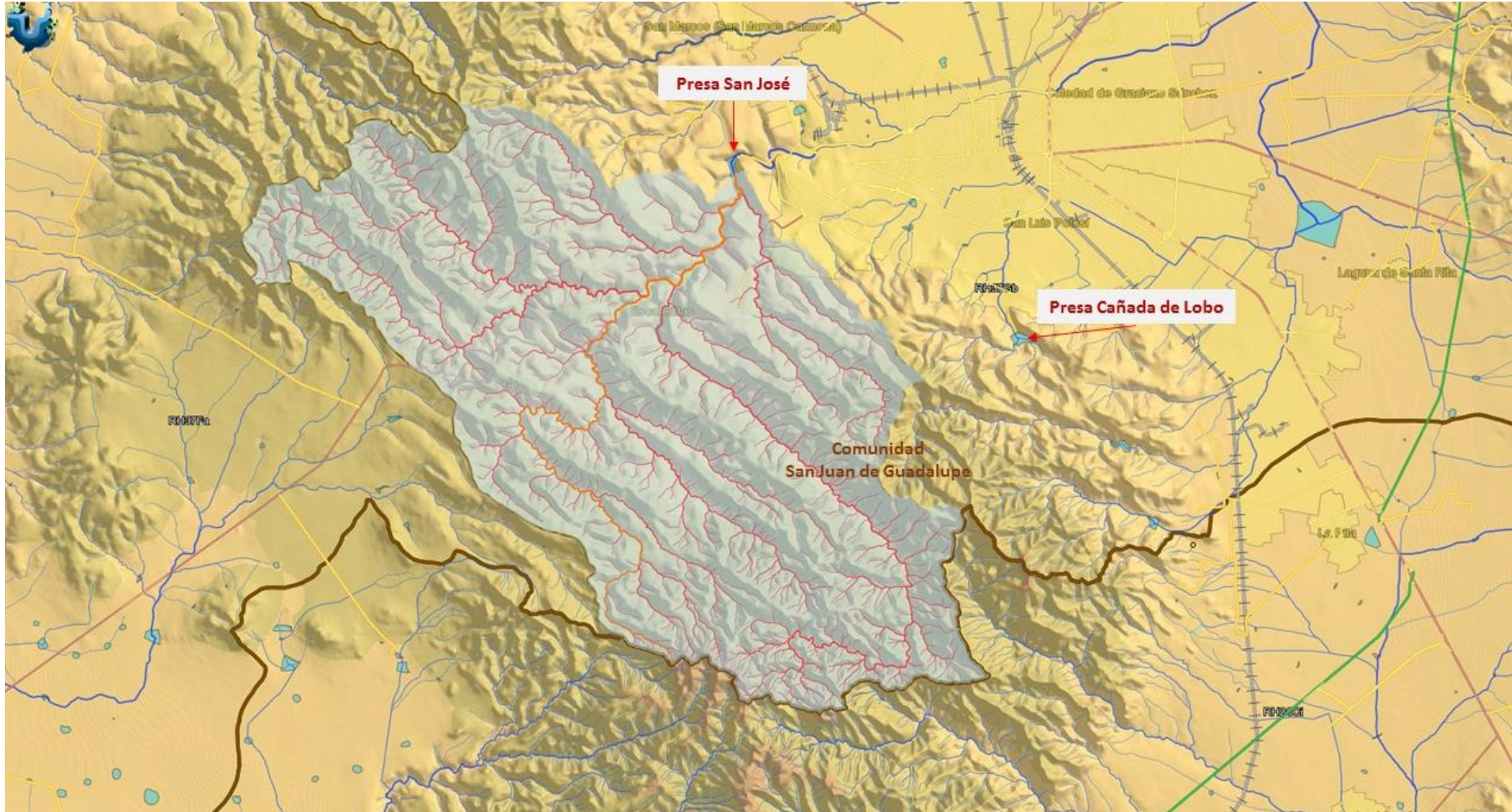


Figura. 13. Flujo corriente arriba de la principal fuente de abastecimiento de la Presa San José, Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., México.

Fuente: Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas (SIATL), INEGI.

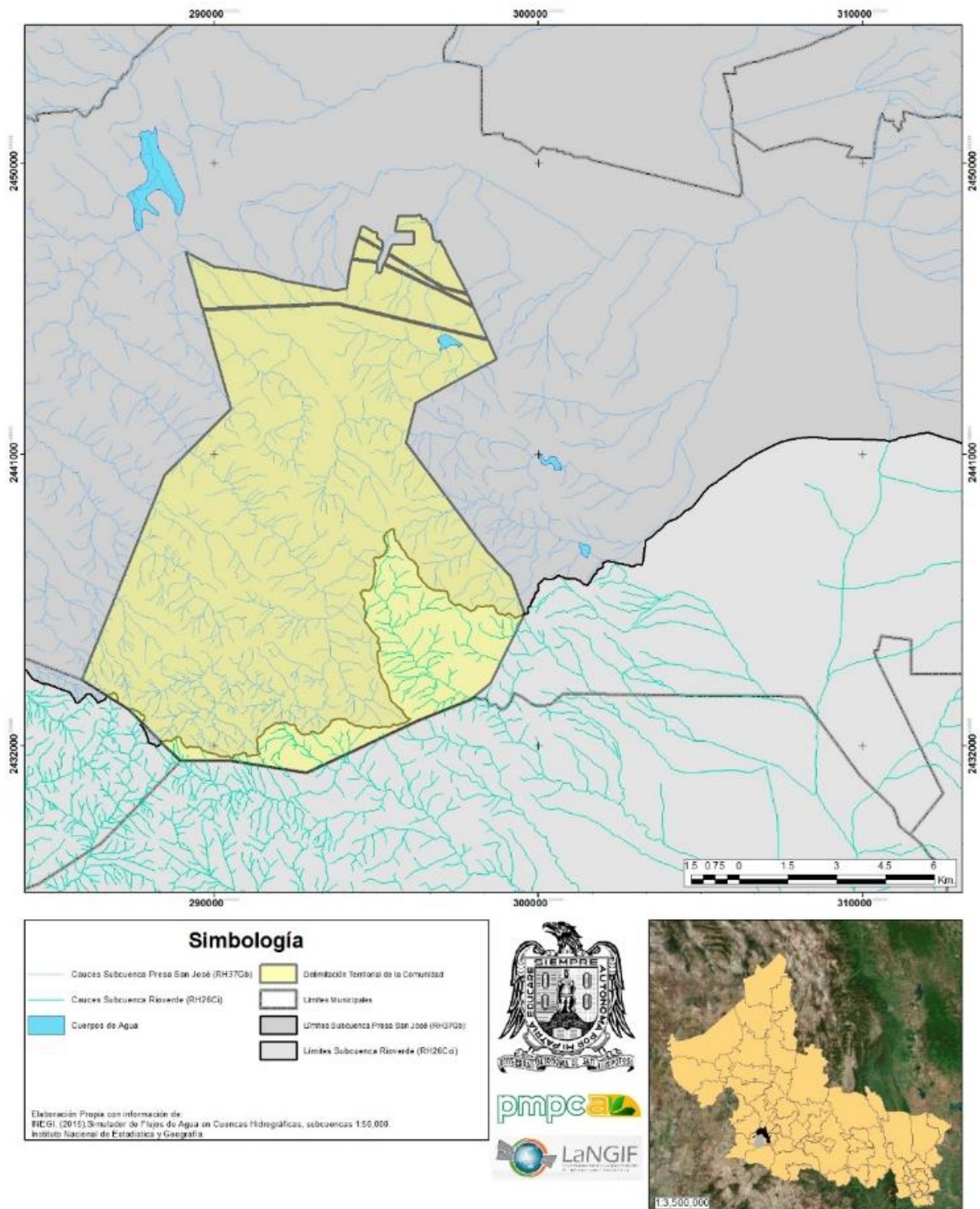


Otra de las principales fuentes de abastecimiento de agua de la ciudad de San Luis Potosí, es el acuífero del Valle de San Luis Potosí; el acuífero profundo tiene dos zonas principales de recarga: la parte alta y baja de la sierra de San Miguelito, la parte baja es una zona de recarga preferencial y la parte alta es una zona de recarga difusa. Esta sierra, es una zona propicia de la recarga natural de acuífero en relación a su tipo de suelo y vegetación, es decir la permeabilidad de las rocas (porosidad primaria de las rocas sedimentarias y el fracturamiento de las rocas volcánicas) y la magnitud de su superficie, varios autores mencionan que esta zona puede volverse más propicia para la recarga del acuífero si se construyen presas de gavión en barrancas o si se reforesta la zona (Contreras, 2008, pp. 127-137).

De acuerdo a los informes de INTERAPAS, el sistema de abasto subterráneo consta de 126 pozos que producen 3,000 litros de agua por segundo, para atender el 84% de la población, mientras que el 16% restante se abastece a través de las presas de almacenamiento San José, El Peaje y El Potosino, con un caudal de 510 litros de agua por segundo, potabilizada en las plantas Los Filtros (480 litros por segundo) e Himalaya (30 litros por segundo) (INTERAPAS, 2013, p. 7).

Como se observa, este acuífero del valle de San Luis Potosí y la Presa de San José, son imprescindibles para el abasto de agua para la mayor parte de la población del municipio de San Luis Potosí; y la Comunidad de San Juan de Guadalupe tiene un papel imprescindible en la conservación y preservación de ambos, al ser parte de la Comunidad una zona importante de recarga del acuífero y gran parte de las escorrentías de la sierra van hacia la presa de San José; por lo que deben de cuidarse y protegerse estas zonas de la Comunidad; sobre todo valorar la importancia que tienen para la Ciudad de San Luis Potosí.

Figura. 14. Cuencas Hidrológicas dentro del límite territorial de la Comunidad de San Juan de Guadalupe, Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., México.



1.3. Aspectos Sociales de la Comunidad San Juan de Guadalupe

De conformidad con el Título Segundo del Estatuto Comunal (2009) denominado “De los Comuneros, Posesionarios y Vecindados”, dentro de la integración social de la Comunidad, se distinguen cuatro categorías de personas que habitan dentro de la Comunidad:

- a) **Comuneros.** Son 328 personas, quienes tienen reconocidos sus derechos agrarios y poseen voz y voto en la asamblea comunal (estos derechos agrarios se transmiten de manera hereditaria),
- b) **Posesionarios**, así reconocidos por la asamblea comunal o por la adquisición de derechos parcelarios sin contar con el reconocimiento como comunero,
- c) **Avecindados** (familiares y no de los comuneros que tienen más de 1 año viviendo en la comunidad), y
- d) **Habitantes en general** (las demás personas que no tienen calidad de comuneros, posesionarios o avecindados).

Resulta importante e interesante hacer esta distinción, pues ni los posesionarios, avecindados ni los habitantes en general, tienen reconocidos derechos agrarios y no participan en la toma de decisiones dentro de la comunidad al no contar con voz ni voto dentro de la Asamblea Comunal.

Por tanto, los que se reúnen para decidir sobre las acciones a realizar, tendientes a mejorar la calidad de vida de todas las personas que viven dentro de la comunidad son los comuneros, las demás personas al no tener mecanismos de participación reconocidos o tutelados por algún ordenamiento jurídico, quedan relegados y su opinión no se toma en consideración; lo anterior deriva en que se pierda el interés de realizar acciones en conjunto u organizarse para mejorar el desarrollo de la comunidad.

Resulta interesante comentar que la población de la Comunidad de San Juan de Guadalupe, desde sus inicios había conservado esa cohesión social como núcleo ejidal, siendo pocas las familias que conforman esta comunidad, conociéndose todos los habitantes y teniendo un sentido de pertenencia a la Comunidad al desarrollar sus principales actividades dentro de sus límites territoriales.

Sin embargo, en los últimos años se ha ido deteriorando esta cohesión social; los principales factores que dan origen a este conflicto, son el crecimiento poblacional en la Comunidad, derivado del crecimiento poblacional en Ciudad de San Luis Potosí; la falta de empleo o actividades productivas en la Comunidad, lo que genera que los

habitantes busquen en su mayoría trabajos en la ciudad de San Luis Potosí; y que estas nuevas generaciones son las que toman posesión de los derechos agrarios, convirtiéndose en Comuneros, sin embargo, al no tener este sentido de pertenencia a la Comunidad, no generan actividades productivas o tendientes a mejorar las condiciones sociales de la comunidad, y prefieren vender las tierras e incluso sus derechos agrarios, abriendo la pauta a que personas ajenas a la Comunidad y con otros intereses lleguen a formar parte de la Asamblea Comunal.

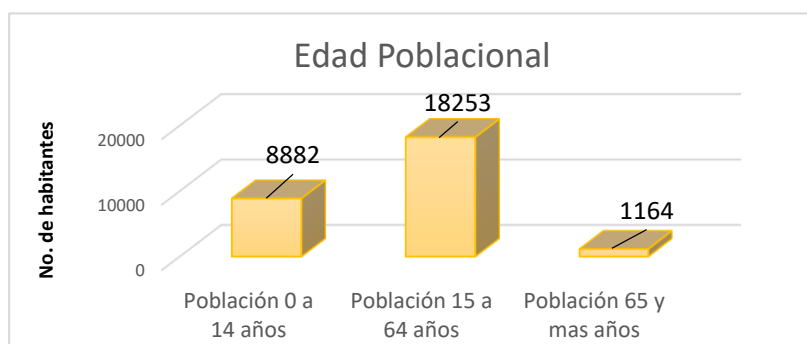
Para el análisis estadístico de la población que habita en la Comunidad de San Juan de Guadalupe, municipio de San Luis Potosí, se ha considerado la información del Censo de Población y Vivienda 2010, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), lo anterior, ubicando cada uno de los *Ageb* s urbanos dentro del área de estudio.⁵

1.3.1. Población

De acuerdo a este Censo, la población total en el municipio de San Luis Potosí, es de 772,604 habitantes; el número de habitantes de la Comunidad San Juan de Guadalupe es de 28, 519 es decir, los habitantes de la Comunidad, representan el 3.69% de la población total del municipio.

De la población total de la Comunidad, 14, 448 son mujeres y 14, 067 son hombres; más del 50% de la población se encuentra en una edad de 15 a 65 años, es decir en una edad económicamente activa. Esta población, se concentra en 6,362 hogares.

Figura. 15. . Rango de edades de la Población de la Comunidad de San Juan de Guadalupe, Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., México.
Fuente Censo de Población y Vivienda INEGI, 2010. Elaboración Propia.



⁵ Un área geo-estadística básica (AGEB) es la extensión territorial que corresponde a la subdivisión de las áreas geo-estadísticas municipales. Dependiendo de sus características, se clasifican en dos tipos: AGEB urbana o AGEB rural. Un AGEB urbana, es un área geográfica ocupada por un conjunto de manzanas perfectamente delimitadas por calles, avenidas, andadores o cualquier otro rasgo de fácil identificación en el terreno y cuyo uso del suelo es principalmente habitacional, industrial, de servicios, comercial, etcétera, y sólo son asignadas al interior de las localidades urbanas. Se consultan en el Sistema para la consulta de información censal 2010 de INEGI: <http://gaia.inegi.org.mx/scince2/viewer.html>.

1.3.2. Educación

Las estadísticas en cuanto al nivel educativo dentro de la comunidad, son las siguientes:

Tabla 5. Estadísticas del nivel educativo de la Población de la Comunidad de San Juan de Guadalupe, Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., México.

Fuente: Censo de Población y Vivienda INEGI, 2010. Elaboración propia.

Nivel educativo	Población
Niños de 8 a 14 años que saben leer y escribir	4,700
Mayores de 15 años que cuentan con educación básica	4,491
Mayores de 20 años que cuentan con educación media superior	3,073
Personas que cuentan con educación superior	3,393
Mayores de 15 años analfabetas	2,170
Mayores de 15 años que no cuentan con educación básica	1,218

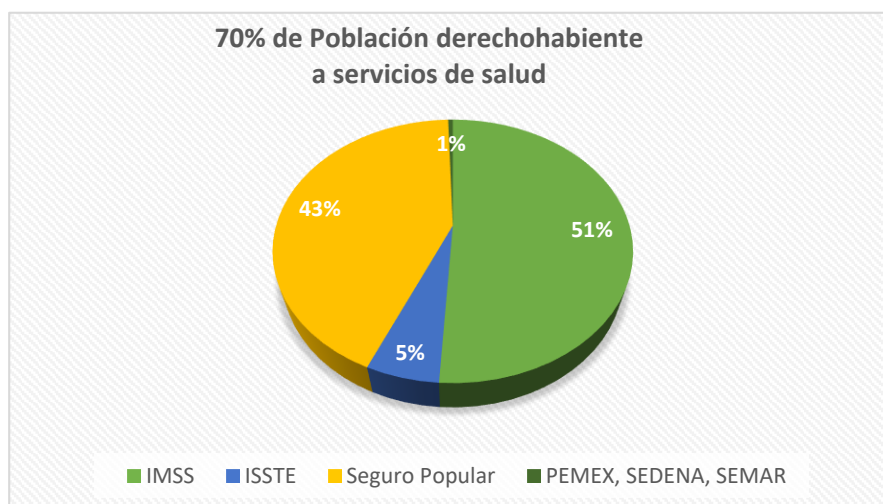
El número de personas analfabetas dentro de la comunidad, o que no cuentan con educación básica es relativamente bajo en comparación con la población total. Podemos decir que este índice medio de educación se logra en la comunidad gracias a la cercanía que se tiene con la zona urbana del municipio de San Luis Potosí, pues el equipamiento en la Comunidad, no daría abasto para el total de habitantes de la Comunidad.

1.3.3. Salud

En cuanto a servicios de salud, 19,707 habitantes de la comunidad, es decir, el 70% de la población total es derechohabiente a servicios de salud, de los cuales el 51% son derechohabientes al IMSS, el 43% al Seguro Popular, el 5.5% es derechohabiente al ISSTE, y solo el 5.5% es derechohabiente a servicios de salud de PEMEX, SEDENA o SEMAR.

Figura. 16. Estadísticas de la Población derechohabiente a servicios de salud de la Comunidad de San Juan de Guadalupe, Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., México.

Fuente: Censo de Población y Vivienda INEGI, 2010. Elaboración propia.



Podría considerarse que la Comunidad tiene un nivel medio de desarrollo en cuanto a servicios de salud, sin embargo por tratarse de un servicio vital para salvaguardar la integridad de las personas, la totalidad de la población debería de contar con él, pues los salarios percibidos por los habitantes de la comunidad no son lo suficientemente adecuados para acceder a un servicio, médico particular.

Los servicios de salud son otorgados por gobierno estatal y federal, pues la comunidad no cuenta con algún consultorio o dispensario de servicios médicos para los comuneros o los habitantes de la comunidad, este porcentaje de 70% de población con derechohabencia a servicios de salud, se deriva de la cercanía de los centros de salud de la zona urbana del municipio de San Luis Potosí.

1.3.4. Vivienda

De acuerdo con el censo de población y vivienda de INEGI (2010), en la zona destinada para asentamiento humano de la comunidad, se encuentran 7, 327 viviendas; 6, 431 (87.7%) están habitadas, del total de viviendas el 98% son propiedad de las personas que las habitan; lo que quiere decir que la mayoría de las personas son dueñas y tiene la plena propiedad de su vivienda.

Resulta interesante como la mayoría de las viviendas cuentan con los servicios básicos como lo son el servicio de energía eléctrica, drenaje, agua entubada y cuentan con piso de cemento, tal y como se puede observar en la Figura 15.

Figura. 17. Bienes y servicios con los que cuentan las viviendas de la Comunidad de San Juan de Guadalupe, Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., México.

Bien o servicio	No. de viviendas	Porcentaje
Piso de cemento	6015	82.09 %
Con servicio de energía eléctrica	6262	85.46 %
Disponen de agua entubada	5565	75.95 %
Sanitario	6113	83.43 %
Drenaje	6023	82.20 %
Radio	5609	76.55 %
Televisión	6134	83.71 %
Refrigerador	5558	75.85 %
Auto	3081	42.04 %
Computadora	15151	20.67 %
Teléfono	2728	37.23 %

Fuente: Censo de Población y Vivienda INEGI, 2010. Elaboración propia.

En relación al desarrollo de vivienda de los habitantes de la comunidad, nos damos cuenta que la mayoría o la totalidad de las personas cuentan con la propiedad de sus casa, pues fueron construidas en tierras que les fueron designadas por la comunidad o por comuneros que les otorgaron las tierras a sus familiares, en ese aspecto cuentan con una seguridad y un patrimonio al contar con la plena propiedad de

su hogar. De lo que carecen muchas de las viviendas, es de bienes necesarios para que las personas tengan acceso a la información y a la comunicación, como lo son el acceso a internet o el uso de telefonía.

Es interesante como en el censo de población de INEGI (2010), el porcentaje de viviendas que cuenta con agua entubada es del 75.95%, lo que no refleja la disponibilidad o abastecimiento real del recurso hídrico con el que cuentan las viviendas y todos los habitantes de la comunidad; pues solo refleja el número de viviendas conectadas a la red, sin embargo no se indica la cantidad ni la calidad de agua con la que es abastecida la población; además de acuerdo a testimonios de personas que son habitantes de la comunidad desde hace más de 4 años, la escasez de agua potable ha sido considerable; tal y como lo describiremos en el próximo capítulo de este trabajo de investigación.

Podemos concluir que la zona de asentamiento humano de la Comunidad, es urbana; los servicios básicos y el equipamiento urbano con los que cuenta, son en su gran mayoría son dotados por el municipio de San Luis Potosí. Además de esto, por su cercanía y por estar ya absorbido este asentamiento humano por la Ciudad de San Luis Potosí, deben de considerarse parte de ella y realizarse los acuerdos para que esta población sea dotada de todos los servicios públicos y el equipamiento urbano correspondiente para garantizar los derechos humanos relacionados con una vida y una vivienda digna de toda esta población.

1.4. Situación Económica de la Comunidad San Juan de Guadalupe

La forma Jurídica de una Comunidad creada por la Legislación Agraria, implica un objetivo principal, es el desarrollo de este núcleo de población, apoyados en el aprovechamiento de las tierras con las que fue dotado, pues al contar con una personalidad jurídica y un patrimonio propio, estos pobladores pueden realizar actividades económicas y productivas con todos los recursos naturales que se encuentran dentro de la Comunidad. Lo que se debe analizar es si realmente la Comunidad está realizando actividades productivas y sustentables y con ello los pobladores tienen una buena calidad de vida o si no lo están llevando a cabo conocer las posibles causas de ello.

1.4.1. Facultades de la Comunidad para generar actividades productivas

Es necesario, primeramente analizar las políticas y la legislación que justifica las facultades que tiene la comunidad para la realización de actividades económicas productivas, el aprovechamiento de los recursos naturales y sobre todo el apoyo con el que cuenta o puede contar la Comunidad para llevar a cabo estas actividades.

CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su artículo 25 las bases para el fomento del crecimiento económico y el empleo, y una más justa distribución del ingreso que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Para el caso específico de las comunidades refiere:

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Derivado de lo anterior existe una Ley de Desarrollo Rural Sustentable de orden Federal, dirigida a promover el desarrollo rural sustentable que incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización, comercialización y de los demás bienes y servicios; y las acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural. Obligando al Estado a promover la capitalización del sector mediante obras de infraestructura básica, y productiva y de servicios de producción; así como a otorgar apoyos directos a los productores que permitan las inversiones necesarias para incrementar la producción, mejorando los ingresos y fortaleciendo la competitividad de la zona. Se prevé que lo anterior se realice a través de la planeación del desarrollo rural sustentable con programas sectoriales, programas municipales y regionales.

LEY DE FOMENTO AL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

En el Estado de San Luis Potosí, se encuentra en vigencia la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable. Tiene como finalidad promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del Estado, a efecto de promover el desarrollo rural integral valorando las diversas funciones económicas, ambientales y sociales en la actividad productiva en el sector rural.

LEY ORGANCA DEL MUNICIPIO LIBRE

A nivel municipal, la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, en su artículo 8° dispone la organización política y administrativa del municipio de San Luis Potosí, en donde se encuentra la Comunidad de San Juan de Guadalupe, indica que se considera comunidad a toda congregación de habitantes, distinta a la delegación municipal y a la cabecera municipal.

En el artículo 31 fracción III de este mismo ordenamiento jurídico, señala la obligación del Municipio de San Luis Potosí para *colaborar en el fortalecimiento del desarrollo rural; al incremento de la producción agrícola y ganadera; así como al impulso de la organización económica de ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, con el propósito de cumplir con la atribuciones que les asignan las leyes reglamentarias del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dictando a su vez las disposiciones legales que aseguren el cumplimiento de los programas agrarios.*

ESTATUTO INTERNO DE LA COMUNIDAD

Además de todo lo anterior, en el artículo 4° del Estatuto Interno de la Comunidad, se indica que la Comunidad cuenta para su desarrollo agropecuario y socioeconómico con los recursos naturales comprendidos en las tierras parceladas (tierras para diversos cultivos como maíz, frijol, hortalizas, y cualquier cultivo de uso agrícola o forestal adaptable a la región) y en las tierras de uso común (aptas para agostadero y aprovechamiento de área forestal, mineros, materiales pétreos y cualquier otro recurso natural).

Este mismo Estatuto faculta a los Comuneros en el artículo 7° para formar parte de uniones de comunidades o ejidos, asociaciones rurales de interés colectivo, sociedades de producción rural, sociedades de solidaridad social, cooperativas, o cualquier otro tipo de sociedades mercantiles o asociaciones civiles, con la finalidad de aprovechar mejor las tierras comunales, prestación de servicios o cualquier otro objeto que permita a los comuneros el mejor desarrollo de sus actividades.

Algunos de los objetivos de la Comunidad planteados en el artículo 9° de su Estatuto Interno son:

- a) Promover la comercialización conjunta y transformación industrial de sus productos y recursos con la finalidad de obtener beneficios adicionales
- b) Establecer y operar unidades económicas de explotación especializada
- c) Incrementar fuentes de trabajo para elevar el nivel socioeconómico y cultural de los integrantes de la comunidad

- d) Y a partir de la explotación racional de sus recursos, los comuneros logren beneficios equitativos para mejorar su nivel de vida y el de sus familiares.

Dentro de la Comunidad existen Fondos Comunes previstos en su Título sexto, artículos 106, 107, 108 y 109; están integrados de los recursos económicos que obtiene la Comunidad a través de las cuotas o reservas acordadas por la asamblea, las sanciones económicas que se impongan a algún comunero, el pago de afectaciones o expropiaciones y la explotación de los recursos naturales de la comunidad. Estos fondos se destinan a las obras o servicios de asistencia social y desarrollo de la comunidad, pago de impuesto predial, gastos de oficina de los órganos de representación, asesoría legal y técnica, realizar nuevas inversiones y en el reparto de utilidades a los comuneros.

1.4.2. Actividades Económicas en la Comunidad de San Juan de Guadalupe

Las principales actividades económicas que caracterizan a la Comunidad son la agricultura y la ganadería; sin embargo, por las características físicas de la zona, la mayor parte de la agricultura es de temporal y en la actualidad son pocos los Comuneros que se dedican a la ganadería, aunado a ello, realizan estas actividades de manera individual, sin asociarse o establecer mecanismos que permitan aprovechar mejor las parcelas que se les asignan.

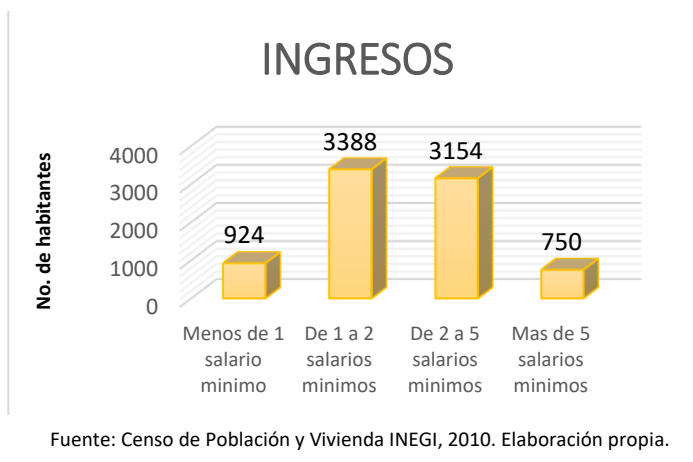
Además de lo anterior, muchos de los comuneros están cediendo los derechos sobre sus tierras y son utilizadas para la construcción de casas-habitación, convirtiendo a este asentamiento humano en uno predominantemente urbano.

En la comunidad no existe un buen desarrollo económico, de acuerdo a las estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (censo 2010), su población económicamente activa es de 11,706, apenas el 41%, de esta población, el 94 % está ocupada en algún trabajo y solo el 6 % está desocupada. Los ingresos de esta población económicamente activan y ocupada, se refleja en la gráfica de la Figura 16.

La mayor parte de estos ingresos, se deriva de la población que trabaja en el municipio de San Luis Potosí debido a su cercanía, ya sea en la edificación de nuevos

fraccionamientos, en la zona industrial, en el comercio, servicios, gobierno, oficinas, etc., pues dentro de la Comunidad, solo existen algunos comercios, sobre todo en la zona del periférico que atraviesa a la Comunidad, principalmente de venta de abarrotes, comida, cantera, viveros, y partes de auto; como se mencionaba, ya son pocos los que se dedican a la agricultura o ganadería.

Figura. 18. Estadísticas del ingreso de la Población económicamente activa de la Comunidad de San Juan de Guadalupe, Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., México..



1.4.3. Influencia del Desarrollo Económico de la Ciudad de San Luis Potosí, en la Comunidad

El municipio de San Luis Potosí, representa la onceava economía del país que junto con su buena localización geográfica lo hace atractivo para el desarrollo industrial del país. Uno de los principales retos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal 2015-2018, es fortalecer la competitividad en infraestructura, instituciones, servicios públicos y un mejor ambiente económico y social.

Aunado a lo anterior, el Plan Estatal de Desarrollo, 2015-2021, presenta como su primer eje rector: San Luis Prospero, en el que se indica que el Estado forma parte de dos regiones económicas de gran potencial: en México la Región Bajío y Centro Norte y, en América del Norte, de las economías de Estados Unidos y Canadá, consideradas las más dinámicas y con mayor perspectiva de crecimiento. Refiere que esta ubicación geográfica es una ventana de oportunidades para lograr avanzar en el desarrollo del Estado; sobre todo la economía de la Zona Metropolitana de San Luis Potosí, que tiene sectores de vanguardia que participan en el mundo globalizado.

Estos Planes de Desarrollo, determinan que el motor del desarrollo económico en los últimos años ha sido la industria manufacturera por el volumen de inversión y generación de empleos y por la sinergia de cadenas de proveeduría. Lo anterior se ve reflejado con el crecimiento de la zona industrial, y del establecimiento de importantes empresas automotrices en los últimos años.

El Plan Estatal, indica que en los últimos años, el sector industrial ha registrado el mayor crecimiento anual. El 48% de los trabajadores está en el sector terciario (comercio y servicios), el 46% en el sector secundario (actividad industrial, sobre todo automotriz, metalmecánica y alimentaria) y el 6% en el sector primario (agrícola, ganadero y forestal); lo anterior, se ve reflejado en las actividades económicas que realizan los habitantes de la Comunidad de San Juan de Guadalupe, pues prácticamente al pertenecer a esta Ciudad, la gran mayoría trabajan en los sectores secundario y terciario, siendo muy pocos los que se dedican a las actividades primarias.

Este gran crecimiento económico al estar concentrado en la Zona Metropolitana del municipio, implica un aumento poblacional que requiere de un desarrollo urbano, incluyendo viviendas, servicios públicos, servicios, y comercios. El crecimiento de la mancha urbana de la ciudad, se ha realizado hacia las zonas de la periferia, muchas de ellas hacia núcleos agrarios que terminan siendo invadidos en sus tierras, como es el caso la Comunidad de San Juan de Guadalupe.

Es por lo anterior, que a pesar de todo lo establecido en las leyes federales, estatales y municipales, e incluso en su estatuto; ni la comunidad, ni los comuneros celebran convenios para la explotación de los recursos naturales de la comunidad, y no realizan actividades productivas en sus tierras, pues ya no las creen redituables; ahora solo buscan la venta de sus tierras o la firma de convenios de colaboración con inmobiliarias interesadas en construir desarrollos habitacionales dentro de la zona destinada al asentamiento humano, para venderles parte de la tierra, o negociar con ellos y contar con los recursos de la venta de esta tierra y repartirla entre los comuneros; además de aprovechar para zonificar la zona y urbanizar las zonas aledañas a donde se desarrollen estos conjuntos habitacionales y así se beneficien algunos comuneros con el incremento de más servicios en la zona.

Es así que el desarrollo económico y las principales actividades económicas de la ciudad de San Luis Potosí, se ven reflejadas en la Comunidad de San Juan de Guadalupe, además de que se busca la urbanización de una zona en la parte baja de la sierra de San Miguelito que forma parte de la comunidad, con desarrollos habitacionales de alta plusvalía por la localización estratégica de la Comunidad entre la zona industrial y la zona residencial de la ciudad.

1.5. Aspectos Políticos de la Comunidad San Juan de Guadalupe

Resulta interesante analizar el ámbito político de la Comunidad, pues implica conocer la forma en cómo se toman las decisiones dentro de ella, desde su forma de organización y de representación de la mayoría, hasta los actores principales; además de darnos cuenta si realmente existe una participación activa de todos los habitantes de la comunidad. Lo anterior ayuda a identificar si es una cuestión política la causa o una de las posibles causas de la falta de dotación de servicios públicos, entre ellos y principalmente el abasto de agua a las viviendas de la Comunidad.

1.5.1. Forma de organización política

En cuanto la forma de organización y toma de decisiones, inevitablemente debe estar contemplada en la Legislación aplicable a la Comunidad de San Juan de Guadalupe; por su conformación y situación jurídica, en orden lógico de prelación es aplicable la Constitución Política Federal, la Ley Reglamentaria, que en este caso es la Ley Agraria y por ser una Comunidad, su Estatuto Comunal, aprobado por los mismos Comuneros.

CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En su artículo 27°, establece el régimen de propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro del territorio nacional; con el objeto de distribuir de forma equitativa la riqueza, cuidar su conservación, lograr un desarrollo equilibrado y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana, ordena a las autoridades competentes a establecer la legislación necesaria para ordenar los asentamientos humanos y la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades fomentando la agricultura, ganadería, silvicultura y las demás actividades económicas en el medio rural.

En su fracción VII reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales, protegiendo su propiedad sobre la tierra tanto la destinada para asentamiento urbano como la utilizada para actividades productivas o aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común. También prevé fomentar acciones que permitan elevar el nivel de vida de los habitantes de estos ejidos y comunidades.

LEY AGRARIA

Es reglamentaria al artículo 27 Constitucional en materia agraria, por ser nuestro caso de estudio una comunidad, es aplicable y señala los lineamientos principales para la constitución de la comunidad y la elaboración de su Estatuto.

En su Título III, capítulo V denominado “De las Comunidades”, indica las formas en que se puede constituir una comunidad, los efectos jurídicos de su reconocimiento como lo son su personalidad jurídica y propiedad sobre la tierra, la existencia de sus órganos de representación y los derechos y obligaciones de los comuneros establecidos en su Estatuto Comunal.

Prevé el uso de las tierras de la comunidad, su división determinada por los comuneros, y las distintas formas en que se pueden constituir u organizar los comuneros entre sí o con terceros para el aprovechamiento de las tierras y los recursos de la comunidad.

ESTATUTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JUAN DE GUADALUPE

La organización interna de la comunidad está establecida en su Estatuto Comunal; específicamente en su Título Tercero denominado “De los Órganos de la Comunidad”, donde se describe cada uno de los órganos internos de la Comunidad que son: La Asamblea Comunal, El Comisariado de Bienes Comunales y el Consejo de Vigilancia.

De la Asamblea establece que se constituye de todos los Comuneros que tengan sus Derechos legalmente reconocidos, los tipos de Asamblea, las formalidades en las que debe de celebrarse y su competencia; del Comisariado de Bienes Comunales indica que es el encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea y en quien recae la representación y gestión administrativa de la comunidad, se constituye por un presidente, un secretario y un tesorero, sus facultades y atribuciones, y las actividades que debe de desempeñar; del Consejo de Vigilancia indica que está encargado de vigilar los actos del Comisariado, y vigilar se respeten los límites de la comunidad, está constituido por un presidente y dos secretarios, sus facultades y atribuciones; además de establecer las formas de elección y remoción de estos órganos de representación.

Aunado a lo anterior, en su Título Séptimo denominado “Sanciones” se indican las sanciones a los comuneros y órganos de representación por no cumplir con lo señalado en el Estatuto Comunal o la Legislación Agraria.

La comunidad independientemente del número de habitantes, la Comunidad de acuerdo al acta de Asamblea del 3 de octubre de 2010, se integra de 328 comuneros, quienes cuentan con su certificado de derechos agrarios, son hereditarios, y quienes los

poseen tienen el derecho sobre las tierras comunales, y sobre los recursos naturales de la comunidad.

De conformidad con el Estatuto Comunal (2009), los comuneros participan con voz y voto en la Asamblea Comunal, es en estas Asambleas cuando se toman las decisiones relevantes que influyen en el bienestar de la Comunidad; tienen la posibilidad de ser votados para ocupar un cargo en los órganos de representación o vigilancia de la comunidad.

La Asamblea Comunal es el órgano máximo de decisión de la comunidad, se constituye con la presencia de todos los comuneros (328), tiene fechas específicas para reunirse a excepción de ocasiones extraordinarias; la Asamblea de acuerdo al artículo 58 del Estatuto Comunal, decide sobre aceptaciones de comuneros, modificaciones al estatuto, distribución de ganancias, aprobación de contratos y convenios que tengan por objeto el uso o disfrute de tierras de la comunidad por terceros ajenos a la comunidad, señalamiento y delimitación de las áreas necesarias para el asentamiento humano, fundo legal y parcelas con destino específico, así como la localización y re-localización del área de urbanización, y la resolución de diferentes problemas económicos y sociales que afecten a la comunidad.

1.5.2. Principales actores y grupos dentro de la comunidad San Juan de Guadalupe

A pesar de existir la normativa antes expuesta, han surgido problemas dentro de la comunidad, como por ejemplo conflictos por ocupar cargos dentro de los órganos de decisión. En la actualidad todos los órganos de decisión antes descritos se encuentran funcionando, y realizando sus actividades de toma de decisiones como lo marca el Estatuto.

Existe problemática en cuanto a la propiedad de algunas tierras por la desorganización de anteriores comisariados, inclusive se han perdido algunos documentos y se han vendido algunas tierras a personas ajenas a la comunidad por más de una ocasión, ventas o sesiones de derechos que inclusive fueron avaladas por anteriores Comisarios. En ocasiones no se les han impuesto sanciones a las personas que han realizado ese tipo de actos, principalmente porque son familiares muy cercanos de todos los que conforman la asamblea comunal.

Solamente se ha impuesto una sanción a los llamados “Juanes Perros, *por todas las ventas ilegales que hicieron desde 1984, así como por el repartimiento ilegal que hicieron desde febrero del 2007.* Este grupo ha sido el que ha generado gran

problemática interna en la comunidad, inclusive aún se resuelven conflictos que ellos generaron.⁶

La Comunidad es catalogada por muchos como conflictiva, principalmente por los grupos internos y sus conflictos. Uno de los principales grupos denominado los “Juanes Perreros”, se originó desde el año de 1981, cuando llegó al poder como Comisariado de la Comunidad Anastasio Esquivel Jasso, apoyado por Gregorio Bravo Luna, Juan Fidel Cruz Campos y Juan García Leyva (impulsados por Carlos Jongitud Barrios).

A este grupo se le enfrentó el grupo formado por Margarito Jasso, Juan García Leyva, Juan Uresti, José Luis García Granja, Guadalupe Dávalos, Rafael Uresti, Víctor Rosales, Noé de la Rosa, entre otros.

Además de estos dos grupos, en los años 90’s se originaron cuatro grupos dentro de la Comunidad:

1. La Virgen, (Francisca García Bravo),
2. Emiliano Zapata,
3. El Árbol y
4. Tierra Blanca (Juan García Leyva);

Aunque por un tiempo, los grupos eran contrarios, el verdadero conflicto era de estos grupos contra los “Juanes Perreros”, pues se comenta que por muchos años tuvieron alianzas con el Gobierno del Estado, y muchas veces utilizaron su autoridad en la Comunidad para vender o ceder tierras pertenecientes a la Comunidad, como el caso de “Casa Blanca”, “La campana” y en donde actualmente se ubica la Universidad San Pablo, la Universidad Politécnica y el Hospital del Niño y la Mujer, pues recordemos que estos predios no cuentan con Decreto de Expropiación por causa de utilidad pública y los Comuneros refieren que no se realizó el pago por esos terrenos.

Fue hasta el año 2006 que finalmente la lucha de oposición en contra de los “Juanes Perreros” dio resultado, y fueron derrotados al ser nombrado Comisariado de la Comunidad Margarito Jasso Menchaca (Balcorta , 2006).

Se observa como todo el conflicto interno de la Comunidad, se deriva de la propiedad de las tierras, y de los planes de desarrollo urbano, impulsados muchas veces por el Gobierno del Estado; en muchas ocasiones, incluso el mismo Gobierno, ha tratado

⁶ Lo anterior, es referido por los Comuneros de San Juan de Guadalupe, en su propio Blog: <http://sanjuandeguadalupeslp.blogspot.mx/>, consultado el 12 de agosto de 2015.

de tomar posesión de tierras de la Comunidad sin realizar el pago que correspondería o sin realizar las debidas acciones de expropiatorias; muchas de ellas siguen latentes y afectan a la población, tal es la falta de pago de la expropiación realizada por CORETT y que ha tenido como consecuencia que no se regularice la tenencia de la tierra en el asentamiento humano de la Comunidad; la falta de Decreto Expropiatorio y pago del anillo periférico que atraviesa el asentamiento humano de la Comunidad y que en la actualidad los Comuneros no permiten su rehabilitación hasta que no se haga el pago correspondiente; y el conflicto por los terrenos que actualmente ocupan las Universidades San Pablo y Politécnica, el Hospital del Niño y la Mujer y la Cámara Nacional de Comercio, aunque en este caso el conflicto fue atenuado por tratarse de obras que beneficiarían en cierta medida a los habitantes de la Comunidad.

Aunque se diga que los “Juanes Perreros”, fueron derrotados en 2006, aún siguen teniendo cierta influencia e injerencia en los asuntos de la Comunidad, al igual que el grupo dirigido por el anterior Comisariado Margarito Jasso.

Las últimas elecciones para elegir Comisariado dentro de la Comunidad, tuvieron lugar en julio de 2015, fue elegido como Comisariado, Rogelio Ambrosio Carrizales, de quien algunos comuneros refieren que es apoyado por Grupo Monterrey y Century 21, dirigido por Alejandro Tamayo Ibarra; esto representa una pérdida de influencia de Carlos López “El Chato” y las empresas y grupos que representa ayudados por los Juanes Perreros (Ricarlos, 2015).

Las últimas elecciones en la Comunidad, tuvieron a muchos en la expectativa, por todos los intereses, no solo de los Comuneros, sino del mismo Gobierno y de empresas Inmobiliarias interesadas en las tierras de la Comunidad por su buena ubicación entre los ya construidos fraccionamientos residenciales y la zona industrial. Los principales grupos que apoyaban estas elecciones, en opinión de Noé de la rosa Bravo (Ricarlos, 2015), eran:

1. Manejado por Margarito Jasso Menchaca, quien a su vez es el que defiende los intereses del Grupo Monterrey y Century 21, dirigido por Alejandro Tamayo Ibarra, y
2. Manejado por Aniceto Jasso, a su vez manejado por Carlos El Chato López y de los Juanes Perreros, quienes hasta dinero repartieron dinero entre los comuneros con la finalidad de conseguir el voto.

Como se advierte, no solo son intereses de los Comuneros, sino que se existen grandes intereses económicos sobre las tierras de la Comunidad, intereses que hacen que la Comunidad pierda su autonomía jurídica. Y no solo son intereses económicos, sino que también entran los intereses del municipio de San Luis Potosí, pues depende de las personas a quien apoye el grupo en el poder para lograr las autorizaciones y licencias, e incluso la forma en cómo será contemplada la Comunidad en los Planes de Desarrollo.

Advierte Carlos Covarrubias, uno de los activistas y asesores que han seguido el caso de cerca desde sus inicios, “las cosas definitivamente transitarán en la batalla por el poder en el ayuntamiento capitalino. El Grupo Monterrey con el PAN y Carlos López con el PRI. La meta, la aprobación del plan de desarrollo urbano parcial a la medida de lo que cada grupo logre respecto a su preferencia electoral. Ambos grupos apuestan a una determinación del Cabildo en función del apoyo que brinden. El problema es ahora que el resultado electoral no les favoreció y que una tercer fuerza logró un resultado inesperado, por ello los planes quedan en el limbo social y jurídico, por ambos grupos” (Ricarlos, 2015).

Aunado a lo anterior, cabe señalar que el Grupo Monterrey realizó un préstamo por casi 80 millones de pesos a la Comunidad, mismo que aceptaron la mayoría de los Comuneros, ahora bien algunos de los Comuneros han referido que están en pláticas para realizar una asociación ya sea con el grupo Monterrey o con “El Chato López”, a fin de ser inversionistas en los nuevos desarrollos habitacionales que se pretenden hacer en un poco más de 2,000 hectáreas localizadas dentro de los límites territoriales de la Comunidad.

Aún se está a la espera de saber si se llevarán a cabo estas negociaciones, si la Comunidad será socia de estas empresas inmobiliarias, si se darán los permisos y autorizaciones por parte del Ayuntamiento, pero sobre todo si la mayoría de los Comuneros estarán de acuerdo con la venta o cesión de sus tierras después de tantos años de disputa y protección de sus tierras comunales.

1.5.3. Participación social en la Comunidad San Juan de Guadalupe

Todos los habitantes de la comunidad, es decir, los 28, 519 habitantes, tienen su derecho de votar y ser votados, para cargos de elección popular del municipio de San Luis Potosí, del Estado del mismo nombre y del País. Estos derechos electorales, son salvaguardados por la legislación en materia electoral a nivel federal y estatal; por lo

anterior resulta interesante que elijan representantes dentro del municipio de San Luis Potosí, y sin embargo el mismo municipio se niegue a prestarles los servicios básicos o a llevar acuerdos con la comunidad para lograr la urbanización y desarrollo de toda esta población, que a su vez es considerada al momento de las asignaciones del presupuesto de ingreso al gobierno municipal y estatal.

Como se observa, la estructura representativa interna de la Comunidad, se elige solo por los 328 comuneros que integran la totalidad de la asamblea Comunal, sin que participe la totalidad de personas que habitan dentro de los límites de la Comunidad.

Ni en la Ley Agraria, ni en el Estatuto Comunal, se prevén mecanismos efectivos de participación para las personas que no tienen el carácter de Comuneros; es decir, que todas estas personas o habitantes de la Comunidad, no tienen las formas ni los medios para ser escuchados al momento de la toma de decisiones en el ámbito territorial de la Comunidad.

De esta forma la mayor parte de la población depende de las decisiones tomadas por los Comuneros que a su vez tienen conflictos entre ellos, y sus decisiones son permeadas por intereses externos que solo buscan beneficiarse de la Comunidad, sin preocuparse por el desarrollo social, económico y ambiental de toda la Comunidad, ni por la calidad de vida de todos los habitantes de la misma.

1.6. Situación Ambiental de la Comunidad San Juan de Guadalupe

La situación ambiental en la Comunidad San Juan de Guadalupe es crítica, y es así en general en la Ciudad de San Luis Potosí. Como ya se mencionó, los intereses políticos y económicos que se tienen sobre la comunidad, tienen graves consecuencias en cuestión ambiental.

1.6.1. Crecimiento del Desarrollo Urbano en la Sierra de San Miguelito

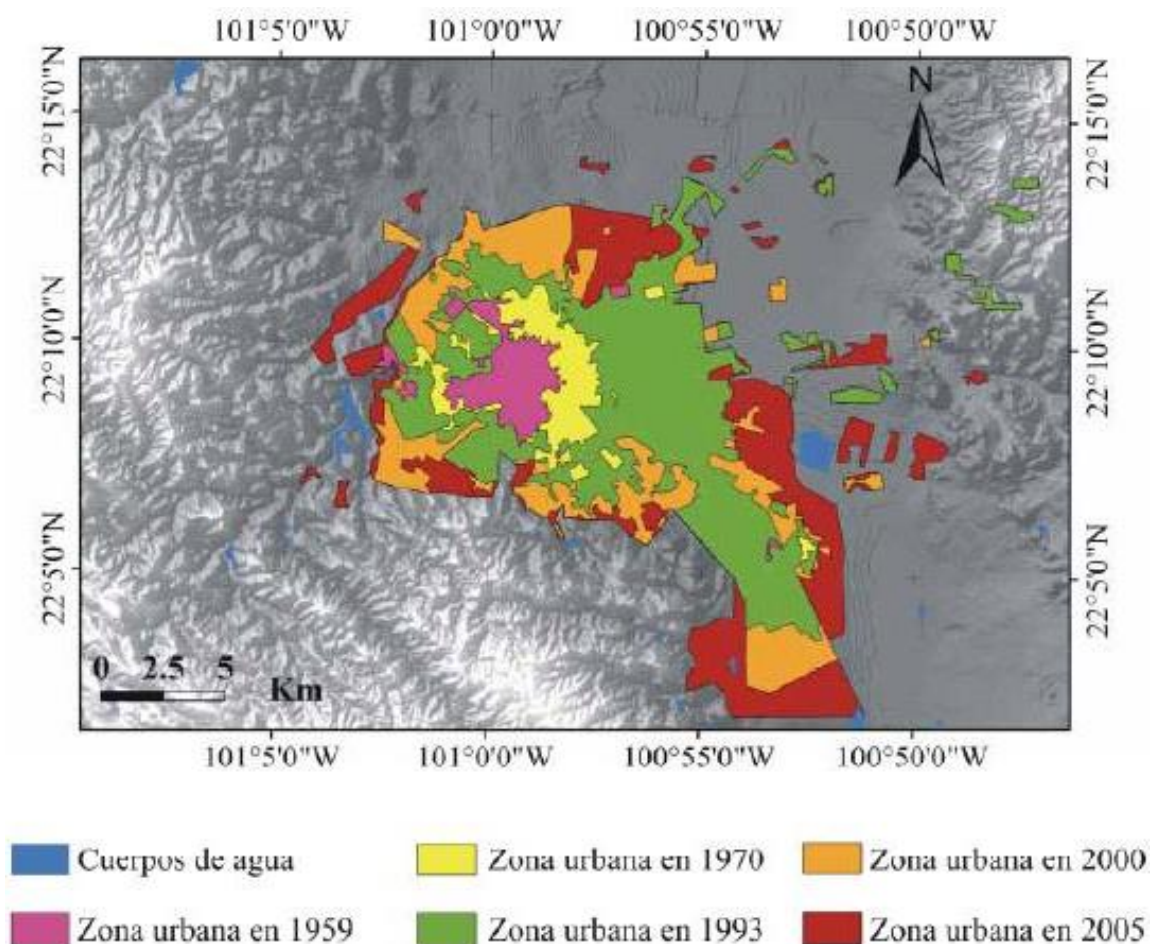
En los últimos años se ha visto un acelerado incremento de la urbanización en la parte baja de la Sierra de San Miguelito, afectándose toda la zona, sin embargo esto no parece preocupar a las autoridades, pues continúan otorgándose permisos y licencias de construcción, justificándolo con cambios de uso de suelo, que muchas de las veces no están bien justificados, pues no se analiza el grave impacto que tiene para todo el ambiente de la Ciudad de San Luis Potosí.

Es así que la problemática en la Sierra de San Miguelito, se deriva mayormente del crecimiento poblacional en la Ciudad de San Luis Potosí, y en las comunidades y

ejidos aledaños a la sierra, como lo es la Comunidad de San Juan de Guadalupe. El número de habitantes de la ciudad de San Luis Potosí, paso de 300 mil habitantes en 1970 a cerca de un millón de habitantes para el año 2000 (Contreras, 2008, pp. 127-137); este acelerado crecimiento poblacional implica el consumo de mayor cantidad de recursos y la generación de más desechos, afectando considerablemente el medio ambiente.

Una de las principales causas de este crecimiento poblacional, es el crecimiento industrial que ha tenido la Ciudad de San Luis Potosí, sobre todo en los últimos años, tal y como lo refiere el Plan de Desarrollo Urbano del Estado (2012-2030), en el Estado de San Luis Potosí, los sectores productivos más importantes por su participación real estimada en el producto interno bruto para el 2012 son las industrias manufactureras (24.8%), el comercio (14.5%) y los servicios inmobiliarios (13.2%).

Figura. 19. Proyección del crecimiento urbano de la ciudad de San Luis Potos, S.L.P. de 1959 a 2005.
Fuente: Noyola, María C., et al., (2009).



Este desarrollo industrial, ha sido impulsado por el Gobierno del Estado, a pesar de las tensiones y conflictos socio-ambientales que se generan en la Ciudad de San Luis Potosí y en las periferias de esta.

Como puede apreciarse en la Figura 17, parte del crecimiento urbano de la ciudad va dirigido a la Sierra de San Miguelito, tiene como principales consecuencias las siguientes:

- a) Mayor demanda de agua para consumo humano y otros usos como el industrial
- b) Sobreexplotación del acuífero
- c) Cambios de uso de suelo
- d) Destrucción del entorno natural, de especies endémicas de flora y fauna para la construcción de nuevos proyectos inmobiliarios.

Tal y como se refleja en los planes de Desarrollo tanto del Municipio como del Estado de San Luis Potosí, el Estado en todo tiempo apoya el desarrollo económico, privilegia la urbanización y la industrialización por encima de la protección al medio ambiente, y los derechos, intereses y las condiciones de vida de los habitantes de comunidades y ejidos colindantes con la zona urbana; gran parte de este apoyo se realiza al autorizar licencias de construcción y cambios de uso de suelo a pesar de la afectación al medio ambiente.

Dentro de la Comunidad de San Juan de Guadalupe, los comuneros, no reconocen el grave problema ambiental que implica la urbanización de la Comunidad; pues creen que esta urbanización es necesaria para lograr el desarrollo de la comunidad y sus habitantes.

Cabe señalar que dentro de los límites territoriales de la comunidad, el municipio no tiene injerencia en cuanto a la expedición de licencias y permisos de construcción, lo que implica que no es evaluada el área en donde se realizan las construcciones, ni en cuanto al análisis de riesgo ni en la afectación causada al medio ambiente, pues no se respetan los usos de suelo establecidos en los mapas elaborados por el Instituto Municipal de Planeación; por tanto podemos concluir que no existe un desarrollo urbano regulado, ordenado ni planificado dentro de la Comunidad.

Como ejemplos de estos desarrollos urbanos construidos en la Sierra de San Miguelito, y colindantes a la Comunidad de San Juan de Guadalupe, autorizados a través de los cambios de uso de suelo o en los que se observan irregularidades en su aprobación y despojos de tierras a comunidades agrarias, se encuentran el Club de Golf "La Loma" y el "Gran Peñón"; cabe señalar que este último no cuenta con las

autorizaciones correspondientes de las autoridades ambientales competentes, solo tienen autorizaciones municipales criticadas por su falta de sustento técnico y jurídico, a pesar de ello, la venta de casas ya se está realizando;⁷ la Comunidad está en conflicto con este desarrollo habitacional, pues el proyecto invade y contempla construir casas en terrenos de la Comunidad.

1.6.2. Sobreexplotación del acuífero del Valle de San Luis

Una de las problemáticas derivadas de este desarrollo urbano de la Ciudad de San Luis Potosí, es que al construirse en parte de la Sierra de San Miguelito, se afecta el escurrimiento y la filtración de agua, disminuyendo la cantidad de agua que recibe el acuífero que abastece a la Ciudad de San Luis Potosí, que es la fuente principal de abastecimiento de agua de todos los habitantes del municipio de San Luis Potosí.

Además de ello, al autorizarse la perforación de pozos y la extracción de agua únicamente para el abasto de estos nuevos conjuntos habitacionales se incrementa la sobreexplotación del acuífero.

Actualmente, la población que depende directamente del abastecimiento de agua del acuífero se ve vulnerada, pues el acuífero tiene serios problemas, incluso aparece en la lista de la CONAGUA (2010), en donde aparecen los acuíferos continentales sobreexplotados.

De acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015, la ciudad de San Luis Potosí y su zona conurbana han tenido un crecimiento urbano e industrial considerable en las últimas décadas, lo que ha provocado una explotación intensiva del agua del subsuelo. (Ramos, 2007); por lo anterior, *el acuífero del Valle de San Luis Potosí se encuentra sobreexplotado a una proporción de 2 a 1, ya que anualmente se extraen 150 millones de metros cúbicos de agua para uso agrícola, industrial y público, de los cuales durante una temporada regular de lluvias se vuelven a filtrar 75 millones de metros cúbicos. Además, el nivel de agua del acuífero profundo desciende de entre 1 a 4 metros al año* (INTERAPAS, 2013, p.8).

⁷ Las casas dentro del desarrollo inmobiliario ya se ofertan, tal y como se muestra en la página oficial de la inmobiliaria: <http://www.xn--granpeon-i3a.com/>; pero en varios medios de comunicación se ha mencionado la falta de trámites necesarios o la irregularidad de los permisos de este desarrollo habitacional: <http://sanluisal instante.blogspot.mx/2014/03/labastida-avalos-entregaron-sierra-de.html>; <http://www.canal7slp.com/portada/locales-y-regionales/224820>; y http://www.reflexionciudadana.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=412:desarrollo-habitacional-da%C3%B1a-reserva-ecol%C3%B3gica.

Por lo anterior, es importante que se regule este crecimiento urbano, pues la captación de agua en la sierra es de vital importancia porque los escurrimientos de agua abastecen las presas y mantos acuíferos, necesarios para la supervivencia de la flora, fauna y de los habitantes de la ciudad de San Luis Potosí.

1.6.3. Áreas Naturales Protegidas

Parte de la Sierra de San Miguelito ha sido declarada como área natural protegida en la modalidad de “Parque Urbano” a través de decreto publicado el 5 de junio de 1996 denominada: “Ejido San Juan de Guadalupe” con una superficie de 1,200-00-00 hectáreas, sin embargo fue modificado y adicionado por el decreto de fecha 26 de marzo de 2009, extendiéndose un poco más la extensión territorial y con la finalidad de que esta ocasión si se llevara a cabo el Plan de Reforestación de esta área. Esta modificación del decreto se debe a que no se dio cumplimiento a varios puntos como no cumplirse el convenio de reforestación, no crearse el Reglamento de uso del Parque Urbano ni el Plan de Manejo que defina las políticas de uso, conservación y conducción sustentable del sitio.

Además con estas modificaciones se pretendía fuera destinado presupuesto para la creación de equipamiento e infraestructura que permitiera el aprovechamiento, conservación y buen manejo de esta área. En el decreto se establece expresamente que la administración, conservación, desarrollo y vigilancia del Área Natural Protegida, estará a cargo de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental por sí o a través del Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas, conjuntamente con los habitantes del Ejido de San Juan de Guadalupe; además la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental podrá autorizar la ejecución de obras públicas o privadas dentro del área, siempre y cuando los proyectos que se presenten demuestren y aseguren la sustentabilidad de los recursos naturales y se observe la normatividad ambiental y urbana vigente; sin embargo no autorizarán la fundación de nuevos centros de población, salvo en las excepciones previstas en el Plan de Manejo del Área. (Poder Ejecutivo del Estado, 2009).

A pesar de estos decretos y de su modificación que tenía como propósito el aprovechamiento y mejoramiento de la zona, hasta el momento no se han generado proyectos ni se ha asignado el presupuesto adecuado para tales fines. Solo queda el exigir a las autoridades antes señaladas se destinen los recursos necesarios para la creación de este parque urbano, que a su vez servirá de barrera o zona de

amortiguamiento para que el crecimiento urbano de la Ciudad no traspase a la zona de bosque de pinos y encinos de la sierra.

Actualmente asociaciones civiles principalmente, han impulsado el proyecto de que la Sierra de San Miguelito sea declarada como Área Natural Protegida, se pretende sea declarada una superficie de 44,170 hectáreas repartidas en 13 ejidos localizados en la "Sierra de San Miguelito" en los municipios de San Luis Potosí, Mexquitic de Carmona, Villa de Reyes y Villa de Arriaga. Para ello se realizó un Estudio Técnico Justificativo para la creación de esta área natural protegida, sin embargo este estudio se encuentra en revisión por parte de la SEGAM desde el 4 de julio de 2009 y hasta la fecha no se ha realizado esta declaración. Es una lástima esta demora por parte de la autoridad, pues al ser declarada como área natural protegida, se negarían y frenarían los permisos para realizar desarrollos habitacionales en esta zona, lo que beneficiaría al ecosistema en cuanto a la conservación de las zonas de recarga del acuífero, a las actividades económicas sustentables y como consecuencia la conservación de la especies endémicas de la zona.

Podemos concluir que el cuidado de la Sierra de San Miguelito, no solo beneficia a la Comunidad de San Juan de Guadalupe, sino a toda la Ciudad de San Luis Potosí, sobre todo en el tema de abastecimiento de agua de la Ciudad; sin embargo mucho de este cuidado y protección de la Sierra puede realizarse desde la Comunidad de San Juan de Guadalupe por estar esta comunidad dentro de la Sierra de San Miguelito.

CAPITULO II

ACCESO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA PARA CONSUMO PERSONAL Y DOMÉSTICO EN LA COMUNIDAD DE SAN JUAN DE GUADALUPE

Realizar la caracterización del área de estudio, nos ha permitido conocer a la Comunidad San Juan de Guadalupe desde su establecimiento como poblado y posteriormente las características particulares que adquiere por su reconocimiento como Comunidad Agraria; también implica el análisis del desarrollo que ha tenido en sus diferentes ámbitos (social, político, jurídico y ambiental).

Dentro de las problemáticas importantes en la Comunidad, en su zona destinada a asentamiento humano, se encuentra la falta de dotación de servicios básicos a sus habitantes; en el presente trabajo de investigación nos enfocamos al acceso de agua para consumo personal y domestico que tienen sus habitantes, lo anterior por su importancia y trascendencia, pues el derecho humano al agua es indispensable para garantizar una adecuada salud y una vida digna a las personas que en ella habitan, además de ser un derecho humano protegido y reconocido a nivel nacional e internacional.

En este capítulo segundo, se analizará el acceso y la distribución de agua para consumo personal y domestico de los habitantes de la Comunidad San Juan de Guadalupe, primeramente describiendo como es que se abastecían de agua en épocas anteriores y la forma en cómo logran obtener agua para consumo personal y doméstico en la actualidad.

Al conocer las formas de acceso y distribución de agua, se determinará si cumplen con las características que determinan los lineamientos internacionales y la legislación nacional para que el derecho humano al agua para consumo personal y doméstico se pueda tener como garantizado.

Posteriormente se identificarán las problemáticas que han generado el acceso y la distribución inequitativos de agua en la Comunidad. Las problemáticas se han definido como socio-ambientales y político-jurídicas; en las problemáticas socio-ambientales se analiza desde el crecimiento poblacional acelerado de la ciudad de San Luis Potosí derivado principalmente de su industrialización, hasta sus consecuencias de la presión sobre los recursos hídricos, como lo es principalmente la sobreexplotación del acuífero del valle de San Luis Potosí.

Dentro de las problemáticas jurídico-políticas se encuentran las lagunas en la Legislación sobre las autoridades responsables y competentes para decidir y garantizar el acceso y la distribución equitativa del agua para consumo personal y domestico a los habitantes de la Comunidad de San Juan de Guadalupe; la falta de planeación, ordenamiento territorial y de políticas públicas que ayuden a garantizar el derecho de agua para consumo personal y domestico; y por último la influencia de las disputas entre autoridades externas e internas de la comunidad y la falta de participación social de todos los habitantes para que se garantice el abasto de agua potable

2.1. Formas de acceso y distribución de agua para consumo personal y doméstico en la Comunidad

Antes de haber sido constituida como una Comunidad Agraria, los pobladores del territorio de lo que ahora es la Comunidad de San Juan de Guadalupe, eran abastecidos de agua para consumo personal y domestico por el mismo sistema de abastecimiento de la ciudad de San Luis Potosí, en principio por su cercanía y porque precisamente de esta zona provenía el principal recurso hídrico que abastecía a la Ciudad, mismo que fue catalogado como de muy buena calidad. Pero posteriormente ha habido deficiencias dentro de este abastecimiento de agua en la Comunidad, en este apartado señalaremos cuales han sido las diferentes fuentes y sistemas por los que se ha abastecido y se “abastece” de agua la Comunidad.

Cabe señalar que la Cañada de Lobo se encuentra dentro de los límites territoriales de la Comunidad de San Juan de Guadalupe, y es precisamente ahí de dónde provenía el caudal que abasteció por muchos años a la ciudad de San Luis Potosí, tal como lo refiere Quezada (2013, pág. 218), desde el año 1831, que se inauguró el acueducto de la Cañada de Lobo, con su alcantarilla o caja a un lado del atrio y la amplia fuente al frente del Santuario de Guadalupe, fue uno de los principales sistemas de abastecimiento de agua de la ciudad.

Este acueducto fue utilizado por los habitantes de la Comunidad, tal y como lo refiere Valentín Flores (2015), pues el recuerda que desde pequeño él vivía en la comunidad, y el agua del “cañito azul” (refiriéndose a la proveniente de la cañada de lobo), tenía un color cristalino y azul, la utilizaban para beber y en algunas ocasiones regar las milpas, y el huerto que tenía su familia. También refiere que cuando él era niño su papa y otros integrantes de la Comunidad se encargaban del desazolve de las galerías filtrantes y el reservorio, incluso a él “le tocaba meterse” dentro de lo que ahora

se denominan galerías filtrantes y reservorio; mismas que nos señaló y nos mostró dentro de las inmediaciones de lo que ahora es la “Presa Cañada de Lobo”.



Figura. 21. Parte superior del reservorio de agua del antiguo sistema de abastecimiento de la Ciudad de San Luis Potosí “Cañada de Lobo”, acervo personal, 20 de septiembre de 2015.



Figura. 20. Parte inferior del reservorio de agua del antiguo sistema de abastecimiento de la Ciudad de San Luis Potosí “Cañada de Lobo”, acervo personal, 11 de marzo de 2016.



Figura. 22. . Galería filtrante del antiguo sistema de abastecimiento de agua de la Ciudad de San Luis Potosí. Acervo personal, 20 de septiembre de 2015.

Cabe señalar que el acueducto “Cañada de Lobo” no era la única fuente de abastecimiento de agua de las familias que habitaban en la Comunidad, pues además los comuneros Valentín Flores (2015), Víctor Rosales y Rogelio A. Carrizales (2016) refieren que también se abastecían de agua de pozos o norias que se ubicaban dentro de sus casas o terrenos y era de donde principalmente regaban sus milpas, sembraban maíz, frijol, alfalfa y cebada, además de las huertas familiares que tenían. Lo cosechado era para consumo propio o en algunas ocasiones lo vendían en la Comunidad o en la ciudad de San Luis Potosí, tanto para consumo personal como para forraje de animales.

Lo anterior, se corrobora con la investigación realizada por Hortensia Camacho Altamirano (2006), pues refiere que en esa época, las fuentes de abastecimiento de agua para uso doméstico, eran los pozos comunes y el manantial de la Cañada de Lobo, considerada como el agua más sana. Con ideas posteriores de que el agua potable era un elemento clave entre la salud y la enfermedad, el Gobernador Carlos Diez Gutiérrez mando al tercer batallón del Estado a desazolvar los tajos de San Juan de Guadalupe, con esta limpieza aumento el caudal de agua y se descubrieron algunos veneros cenegados por los azolves.

A pesar de ello y como lo refiere esta misma autora, en el Siglo XIX surge la ideología del desarrollo, donde los servicios urbanos cobraron importancia porque eran una necesidad de interés público, y el contar con todos los servicios públicos significaba que existía una ciudad moderna, con lo anterior se buscaba generar una mayor participación económica de los capitalistas extranjeros y locales para la creación de nuevas empresas. Sumada esta ideología a la problemática que surgió después de escases de agua, las visiones de modernidad guiaron en la búsqueda de soluciones, la primera solución planteada fue la construcción de una presa de almacenamiento (San José que se construyó entre 1894 y 1903), siguiendo con la introducción de una red de tubería y la aplicación de métodos de potabilización, asegurando el agua para los proyectos deseados en ese entonces.

Estos ideales de modernización trajeron consigo nuevos usos del agua, incluso se comenzó a vender el agua embotellada para consumo humano, y a comercializarse como un producto medico curativo de enfermedades estomacales, cálculos renales, etc., esta autora define a los ideales de la ciudad moderna potosina como una construcción abstracta y discursiva, armada con los deseos de las elites ilustradas, económicas y políticas, por lo cual se construían obras públicas, edificaciones, caminos y carreteras (Camacho, 2006, pág. 72).

Esta apreciación de modernidad y desarrollo comenzó a afectar el valor del agua, pues la creación de la Presa San José, fue para garantizar el agua en las actividades industriales, y mercantiles; además se introdujo el señalamiento de consumir agua potable, lo que modificó los hábitos, costumbres y valores en torno a este líquido vital, pues se le dio el valor de elemento sustantivo garante de ganancias en todos los ramos de la economía, de mejorar condiciones de limpieza, elegancia, eficiencia y estética (Camacho, 2006, pág. 91). La modernización del sistema hidráulico cambió a la ciudad y a la naturaleza o ecosistema, pues no solo se trataba de su almacenamiento, sino también de su potabilización, distribución y administración. Esta nueva presa representó la modernización y progreso de la ciudad de acuerdo a la ideología establecida en este tiempo.

Posteriormente, vienen los discursos de la necesidad de potabilizar el agua para la conservación de la salud humana; pronunciado por ingenieros, médicos, farmacéuticos e higienistas. Aunque como lo señala Hortensia Camacho, se debe analizar la manera en que incidió la aceptación del agua potable en la cultura de las colectividades y si en realidad constituía un bien necesario para el progreso moderno.

Con la nueva Presa San José, disminuyó el consumo de agua de pozos y norias; y se realizaron estudios de calidad del agua del manantial de la Cañada de Lobo para verificar su calidad para consumo humano, aunque a decir de especialistas, era de la mejor agua para consumo humano en San Luis Potosí; además de diversos ataques a la calidad del Agua de la Cañada de Lobo, también se inició la privatización de este recurso por parte de la Empresa de Aguas de la Ciudad, introduciendo tubería en la red domiciliaria, y dándole un costo por ser “agua purificada”.

Con este análisis observamos como la idea de desarrollo y modernidad que tenía auge en esa época, trajo consigo nuevas ideas que se arraigaron en la cultura de la ciudad, cambiando el valor o simbolismo del agua y de sus usos. Esta ideología llegó a cambiar todo el sistema de abastecimiento de agua dentro de la Comunidad de San Juan de Guadalupe, pues con la construcción de Presas se cambia todo el ecosistema a su alrededor y se cambió toda la gestión del agua. Se pasó del abastecimiento de un manantial con una calidad de agua excelente, a la creación de una presa que tenía que incluir un sistema de potabilización del agua.

En la Comunidad de San Juan de Guadalupe, significa y tiene una especial concepción, pues precisamente este manantial se encontraba dentro de lo que ahora es su territorio; algunas personas como Valentín Flores (2015), recuerdan como los comuneros ayudaban a la conservación de este acueducto de la Cañada de Lobo, pues

eran abastecidos de agua de muy buena calidad que servía para consumo humano y para desarrollar las principales actividades; hasta que con el paso del tiempo este caudal fue disminuyendo, pues ya eran más personas las que consumían agua de él, refiere que al principio llegaba hasta la Alameda, después solo a la Caja del Agua, luego a la Calzada de Guadalupe, posteriormente solo abastecía hasta la Iglesia del Santuario de Guadalupe, y así sucesivamente su caudal fue disminuyendo (tal vez por la falta de mantenimiento y desazolve, pues al crearse las presas empezaron a abandonar las demás fuentes que abastecían a la ciudad).

Este acueducto de la Cañada de Lobo termina definitivamente cuando en los años de 1986 y 1987 se construyó la Presa “Cañada de Lobo”, pues el caudal que lo abastecía quedó dentro de la construcción de la Presa, mezclándose con las aguas broncas que bajan de la sierra; es decir, no se dio el mantenimiento adecuado ni se conservó este antiguo sistema de abastecimiento al construir la Presa, a pesar de los estudios de calidad del agua que se realizaron en el S.XIX y XX. En la actualidad solo se pueden observar los restos de este acueducto que a pesar de que se pueden considerar un patrimonio histórico de la ciudad de San Luis Potosí, no se le ha dado ningún mantenimiento, ni se le da importancia.



Figura. 24. Acueducto del antiguo sistema de abastecimiento de agua de la Ciudad de San Luis Potosí “Cañada de Lobo”, acervo personal, 12 de febrero de 2016.



Figura. 23. Acueducto del antiguo sistema de abastecimiento de agua de la Ciudad de San Luis Potosí “Cañada de Lobo”, acervo personal, 07 de marzo de 2016.

Esta presa se construyó con la justificación de regular las avenidas de agua en épocas de lluvia y para que el agua pudiera aprovecharse para regar los cultivos, sin embargo, al expropiarse los terrenos para la construcción de esta presa por causas de utilidad pública, esta se encuentra controlada por la Comisión Nacional del Agua, anulando la posibilidad de que los Comuneros puedan realizar gestiones o infraestructura a fin de aprovechar el recurso hídrico de esta presa.

El Decreto expropiatorio de las tierras en donde se construyó la Cañada de Lobo, fue realizado durante el periodo presidencial de Carlos Salinas de Gortari, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 1993, se expropió una superficie de 35-85-30.92 hectáreas de temporal y agostadero de uso común, de terrenos comunales del poblado San Juan de Guadalupe y sus anexos Tierra Blanca y San Miguelito, Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para destinarlos a formar *parte del vaso, zona federal y de protección de la cortina de la presa Cañada de Lobo*. La causa de utilidad pública, consistió en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, la encargada de ejecutar este Decreto fue la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, que al quedar extinta el manejo y conservación de la presa quedo a cargo de la Comisión Nacional del Agua.

En la actualidad, los Comuneros ya no tienen ese sentido de pertenencia de estas aguas; la CONAGUA tiene prácticamente abandonada esta presa, solo cuenta con una caseta de donde se regula la salida del agua de la presa (la cual se encuentra en muy al estado), y cerca de la cortina se ha convertido en zona de tiradero de escombros y basura, aunado a que no se cuenta con infraestructura hidráulica para que esta agua pueda ser aprovechada.



Figura. 26. Exterior de la caseta en donde se encuentra el sistema hidráulico que controla el flujo de la Presa Cañada de Lobo, acervo personal, 14 de marzo de 2016.



Figura. 25. Interior de la caseta en donde se encuentra el sistema hidráulico que controla el flujo de la Presa Cañada de Lobo, acervo personal, 14 de marzo de 2016.



Figura. 27. Inmediaciones de la cortina de la Presa “Cañada de Lobo”, donde se muestra la gran cantidad de basura y escombros que son depositados en este lugar, acervo personal, 07 de marzo de 2016.

Solamente Víctor Rosales (2016), quien tiene tierras de cultivo cerca de la presa, refiere que la CONAGUA les “presta la llave” para poder utilizar el agua de la presa y poder regar sus parcelas; sin embargo solamente aprovechan esta agua las personas que cultivan cerca de la presa y en la actualidad se ha complicado porque algunas personas ya no dejan pasar el agua, pues están construyendo casas y obstruyen el caudal. Observamos cómo el proceso de urbanización, está afectando seriamente a los Comuneros que aún cultivan dentro de la comunidad.

Después de que desapareció el caudal de la “Cañada de Lobo”, las familias continuaron abasteciéndose principalmente de los pozos y norias que tenían en sus predios; sin embargo al expandirse el desarrollo urbano de la ciudad de San Luis Potosí, comenzó a poblarse aún más la Comunidad, y las personas más cercanas a la ciudad se empezaron a conectar a la Red de abastecimiento de la ciudad de San Luis Potosí, y actualmente así es, las personas que se encuentran más cercanas a la ciudad están conectados a la Red de servicio de INTERAPAS, aunque algunas veces lo hacen de forma clandestina, pues INTERAPAS se niega a otorgarles el servicio por ser pertenecientes a una Comunidad Agraria.

De acuerdo a Fidel Cruz (2016), durante un tiempo se abastecía a la Comunidad de San Juan de Guadalupe del servicio de la red de abastecimiento de la ciudad de San Luis Potosí, pues se otorgó a INTERAPAS una servidumbre de paso en línea recta, en el tramo del anillo periférico que se localiza dentro de la Comunidad, pues pasaba el agua de los pozos perforados en Avenida Salk y Nuevo Progreso, hacia las colonias cercanas al Parque Tangamanga I, pues aún no se perforaban pozos en esa zona.

Sin embargo, de acuerdo al Informe Histórico 2004-2008 de INTERAPAS, se incorporaron 17 nuevos pozos al sistema de abastecimiento de agua de la ciudad de San Luis Potosí, en el periodo comprendido de 2003 a 2008; entre estos pozos se

encontraba el pozo Tangamanga I; al construirse este pozo, disminuyó el nivel de agua que pasaba por la servidumbre de paso de la Comunidad, (cabe señalar que esta agua no se cobraba a los usuarios de la Comunidad) además de ello, aumentó la población y el agua fue insuficiente para abastecer a todas las viviendas de la Comunidad y disminuyó fuertemente la cantidad de agua que recibían los habitantes.

Es interesante como en el censo de población de INEGI (2010), el porcentaje de viviendas que cuenta con agua entubada es del 75.95%, lo que no refleja la disponibilidad o abastecimiento real del recurso hídrico con el que cuentan las viviendas y todos los habitantes de la comunidad.

En la zona de asentamiento humano de la Comunidad, de acuerdo a la investigación realizada existen diversas formas de abastecimiento y distribución de agua para consumo personal y doméstico, son descritas a continuación y presentadas en la Figura 32:

1. Servidumbre de paso: Como ya referimos, en la Comunidad existe una servidumbre de paso, se localiza en línea recta y paralela al tramo del Boulevard Antonio Rocha Cordero ubicado dentro de la Comunidad. Como lo refirió Fidel Cruz, esta servidumbre de paso se originó porque los Comuneros permitieron el paso de la tubería y el agua que iba de los pozos de Av. Salk y Nuevo Progreso hacia la zona del Parque Tangamanga I. Muchos de los habitantes, refieren que esta servidumbre de paso por mucho tiempo abasteció de agua sus hogares, sin embargo en los últimos años la cantidad de agua fue disminuyendo e incluso en ocasiones duran semanas sin que les llegue agua a pesar de seguir conectados a la red de esta servidumbre.

Lo anterior se debe que disminuyó la cantidad de agua que pasa por esta servidumbre de paso, por dos factores:

1. La construcción de pozos en el área del Parque Tangamanga I, que abastece a los fraccionamientos de esa zona, por lo que disminuyó la importancia y la cantidad de agua de esta servidumbre de paso, y
2. El elevado incremento poblacional que ha tenido tanto la Ciudad de San Luis Potosí y en consecuencia la Comunidad; por ende se incrementan los hogares que dependen del agua de la servidumbre de paso.

De acuerdo a la investigación realizada, actualmente esta servidumbre de paso abastece a los hogares que se encuentran a una distancia de aproximadamente 100 metros; aunque en algunas ocasiones varía esta distancia, pues existen hogares a más de 600 metros que aún se abastecen del agua de esta servidumbre de paso; lo anterior

podemos atribuirlo a la elevación y relieve del terreno, pues es precisamente en la zona baja en donde el agua llega a hogares a una mayor distancia, en comparación con la zona alta o más cercana a la Sierra de San Miguelito, en donde apenas alcanza la distancia de 100 metros.

Las personas refieren que en ocasiones es constante la distribución de agua para consumo personal y doméstico, es decir el agua llega a sus hogares cada tercer día por algunas horas, sin embargo en los últimos años, en ocasiones solo ha llegado agua a sus hogares 1 o 2 veces por semana en poca cantidad o a veces no ha llegado en algunas semanas, por lo que en ocasiones recurren a la compra de agua distribuida en pipas y en tinacos para su almacenamiento.

2. Conexión a la Red de distribución de INTERAPAS. La zona de asentamiento humano de la Comunidad de San Juan de Guadalupe, ha sido prácticamente absorbida por la mancha urbana de la ciudad de San Luis Potosí, en este proceso de urbanización de las periferias, es que se observan ciertos fenómenos como el del acceso inequitativo de ciertos servicios públicos. En el caso de estudio, las personas que tienen sus hogares con mayor cercanía a la ciudad de San Luis Potosí, son las que tienen mayor facilidad para “acceder” o “conectarse” de la Red de Distribución del Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez.

Lo anterior en algunas ocasiones se realiza de forma clandestina o en otras se formaliza el contrato respectivo con este Organismo Intermunicipal, toda vez que paga el servicio de agua potable correspondiente; en esta situación dentro de la Comunidad se encuentra la colonia Graciano Sánchez. Otra zona dentro de la Comunidad que cuenta con el servicio por parte de INTERAPAS, aunque los habitantes no realizan el pago correspondiente, es la localizada en las inmediaciones de la Universidad Politécnica, el Hospital del Niño y la Mujer, y la Cámara Nacional de Comercio. Las personas en esta área, refieren que se conectan al servicio de una red de distribución que viene de los pozos del Parque Tangamanga I, y abastece principalmente al Hospital del Niño y la Mujer y a la Universidad Politécnica, y que el acceso al agua es constante, cada tercer día, cabe señalar que la las mismas personas son las que compran la tubería y se conectan a esta red de distribución.

Existe otra área dentro de la Comunidad de aproximadamente 9 hectáreas que cuenta con el servicio de agua potable por parte de INTERAPAS; de acuerdo a lo referido por la Sra. Francisca Bravo, se envía el agua desde el pozo localizado en la

FENAPO hacia una cisterna de concreto localizada en las faldas de la Sierra de San Miguelito, cerca a la llamada Virgen del Chorrillo, en las cercanías de donde se construyó el edificio de los Servicios de Salud en el Estado (Figura. 28), de esta cisterna, se distribuye a la población de esta zona, en las calles: Paseo de Peñas Altas, Camino a la Virgen, Calle el Peñascal, Peña Blanca, y Privada de Peñascal.



Figura. 28. Cisterna de concreto a través de la cual se distribuye el agua para consumo personal y doméstico en la Localidad La Virgen dentro de la Comunidad San Juan de Guadalupe, acervo personal, 15 de abril de 2016.

Para lograr que INTERAPAS otorgara el servicio de agua a la población, la Sra. Francisca Bravo menciona que ella y otras personas realizaron las gestiones correspondientes ante el Municipio, INTERAPAS, la Comisión Estatal del Agua e Incluso ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, refiere que el acceso al servicio de agua potable de INTERAPAS, fue posible gracias a la Declaración de Zona Prioritaria que se hizo de esta área de la Comunidad.

Al otorgar esta declaración de zona prioritaria, INTERAPAS les otorgó el servicio de agua por bloques, aunque por el elevado costo y la falta de participación y cooperación de todos los habitantes y los conflictos que existían, se solicitó a este Organismo Intermunicipal que el servicio se otorgara de forma individualizada en cada hogar, por lo que en la actualidad cada familia paga el recibo correspondiente.

A pesar de que existe la prestación de este servicio por INTERAPAS, algunas otras personas refieren que el cobro les resulta excesivo puesto que en ocasiones a pesar de pagarlo no llega agua a sus hogares o llega en poca cantidad, resultando insuficiente por lo que en ocasiones recurren a la compra de agua distribuida en pipas.

3. Pozos. Algunas personas de la Comunidad, principalmente los Comuneros, construyeron en sus predios pozos, tanto para el abastecimiento de agua en sus hogares, como para el riego de sus tierras de cultivo o huertas. Algunos de ellos cuentan

con permisos por parte de la Comisión Nacional del Agua para la extracción del recurso hídrico.

La mayor parte de estos pozos, ya tienen muchos años que fueron construidos, pues eran utilizados en los tiempos que aún había más comuneros dedicados a la agricultura o ganadería; ahora que estas actividades han disminuido, algunos son utilizados para sus pequeñas huertas, o parcelas y para el agua necesaria en sus hogares. De acuerdo a la investigación, la mayoría de estos pozos se localizan cerca del cauce del Rio Españita.

4. Coordinación de INTERAPAS y el Municipio de San Luis Potosí. Dentro de la investigación, se ubicaron dos zonas dentro de la Comunidad, en donde el municipio de San Luis Potosí, se coordina con INTERAPAS para abastecer de agua para consumo personal y domestico a algunos de los habitantes de la Comunidad; una está localizada en “La Loma” y otra en “Tierra Blanca”.

Este actuar de la autoridad, se justifica con la obligación que impone el Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, pues en su artículo 167 establece que es obligación de la Dirección General de Desarrollo Social:

Artículo 167.- *La Dirección General de Desarrollo Social tendrá a su cargo las atribuciones y facultades siguientes:*

VII. Proveer de agua potable mediante el sistema de pipas a comunidades que carecen del servicio de distribución de red.

La forma en cómo distribuyen el agua para consumo personal y doméstico en estas dos zonas, es a través de un tinaco de 5000 litros y el sistema de pipas, mandando a llenar estos tinacos cada semana o cada quince días.



Figura. 29. Tinaco de 5000 litros, otorgado por el Municipio de San Luis Potosí, mismo que envía una pipa cada semana o cada 15 días para abastecer de agua a 4 familias de la localidad de Tierra Blanca de la Comunidad San Juan de Guadalupe, acervo personal, 12 de abril de 2016.



Figura. 30. Tinaco de agua que sirve para abastecer a 2 familias en la localidad de Tierra Blanca dentro de los límites de la Comunidad San Juan de Guadalupe, acervo personal, 15 de abril de 2016.



Figura. 31. Tinacos de agua utilizados para almacenar el agua de 4 viviendas en la localidad de Tierra Blanca dentro de la Comunidad San Juan de Guadalupe, acervo personal, 15 de abril de 2016.

Cabe señalar que estos tinacos se los entrega la autoridad, pero los habitantes construyen la base de concreto en donde se pondrá el tinaco, además estos tinacos y el agua se otorgan a solicitud de los habitantes, quienes llaman para solicitar que la pipa llene de agua los tinacos y firman cada vez que reciben una pipa.

Cada uno de estos tinacos distribuye agua a aproximadamente 4 o 5 hogares, y recordemos que les mandan agua a través del sistema de pipas cada semana o cada quince días; las personas refieren que en ocasiones no alcanza con esta agua y se ven en la necesidad de comprar agua distribuida en pipas.

5. Compra de agua. A pesar de las formas de distribución y acceso de agua para consumo personal y domestico antes referidas, existe también en la Comunidad un gran número de habitantes que se ven en la necesidad de comprar agua; precisamente porque ninguna autoridad municipal o estatal garantizan su derecho humano de acceso a agua de forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Algunas de las áreas donde se presenta esta problemática, es en donde se empiezan a construir casas, es decir en donde se manifiesta el crecimiento urbano de la ciudad de San Luis Potosí, y por tanto el avance de este dentro de la Comunidad San Juan de Guadalupe; algunas personas que tienen uno o dos años de construir su vivienda refieren que INTERAPAS no les permite o les acepta el contratar el servicio de agua potable por estar dentro de los límites territoriales de la Comunidad, y solicitando como requisito que se regule la tenencia de los predios que adquirieron recientemente, aunque a decir verdad muchas personas que acaban de llegar a formar parte de la Comunidad, no está enterada de los conflictos que se tienen ni entienden porque se les niega el acceso al servicio de agua potable.

Otras de las zonas afectadas son aquellas que se encuentran más alejadas de la servidumbre de paso o que por el relieve de la zona no logran acceder a este servicio a través de la servidumbre de paso, un caso alarmante, es la zona de tierra blanca, cerca de la Iglesia, en donde incluso hay personas con más de 15 años sin servicio de agua potable; teniendo que invertir en la construcción de aljibes, compra de tinacos y agua necesaria, algunas de las familias compran agua en pipas cada semana o incluso cada quince días.

Otra colonia severamente afectada, es Bellas Lomas, pues desde hace 6 o 7 años, iniciaron con los problemas de acceso al agua; en la actualidad un grupo de personas se organiza para solicitar la intervención de las autoridades correspondientes sin lograr una solución definitiva que les permita el acceso al agua de manera constante; incluso refieren la existencia de un subcomité de agua que a pesar de estar reconocido por los comuneros, realmente no cuenta con los mecanismos para lograr intervenir en las decisiones de la Comunidad; es este grupo de personas quienes han organizado diversas manifestaciones para lograr llamar la atención de las autoridades y poder presentar propuestas y pedir a la autoridad se de una soluciones eficaz y permanente para lograr el acceso de agua para todos los habitantes, porque incluso algunos ni siquiera cuentan con la conexión a una red de distribución de agua potable.

Algunas de las manifestaciones realizadas por el grupo de personas antes referido, han quedado registradas en diversos medios de comunicación local, tanto impresos como electrónicos, a continuación se presentan algunos ejemplos relevantes:

1. Nota periodística publicada por Martín Rodríguez el 15 de octubre de 2016⁸, en el Diario Pulso: “Enésimo bloque por falta de agua en San Juan, habitantes de varias colonias demandan que se regularice el abasto de agua potable en la zona”:

Los colonos encabezados por la señora María Dolores Flores Campos pidieron que se les regularizara el abasto de agua potable que se encuentra en problemas desde hace tiempo. Se quejan del incumplimiento de promesas de las autoridades.

2. Nota periodística publicada por Paula Montero el 14 de octubre de 2016⁹, en El sol de San Luis: “Protestan por falta de agua”:

Vecinos de la colonia San Juan de Guadalupe y Bellas Lomas, se manifestaron sobre el Periférico ante el agudo problema de falta de agua potable, pues llevan varios meses sin el servicio. Los vecinos, argumentaron que han tenido afectaciones en sus actividades cotidianas pues no hay suministro del vital líquido en sus domicilios, por lo cual se manifestaron para exigir a la autoridad competente el restableciendo del suministro.

⁸ <http://pulsoslp.com.mx/2016/10/15/enesimo-bloqueo-por-falta-de-agua-en-san-juan/>.

⁹ <http://www.oem.com.mx/elsoldesanluis/notas/n4303778.htm>.

Los inconformes impidieron el paso a la circulación vehicular sobre el periférico, a la altura de las calles Benito Juárez y Coronel Romero, portaron cartulinas en las que manifestaban su inminente necesidad del agua potable. Unos más argumentaron que pipas de agua no han llegado a las colonias para ayudar a la población por lo cual se encuentran molestos y decidieron manifestarse de esa manera, para llamar la atención de las autoridades de la ciudad capital.

Señalaron que han tratado de buscar o inconformarse con las autoridades del Interapas, pero hasta el momento no han llegado a un acuerdo.

3. Nota periodística publicada por Samuel Estrada el 12 de septiembre de 2016¹⁰ en La Jornada San Luis: “Se manifiestan en periférico por falta de agua”:

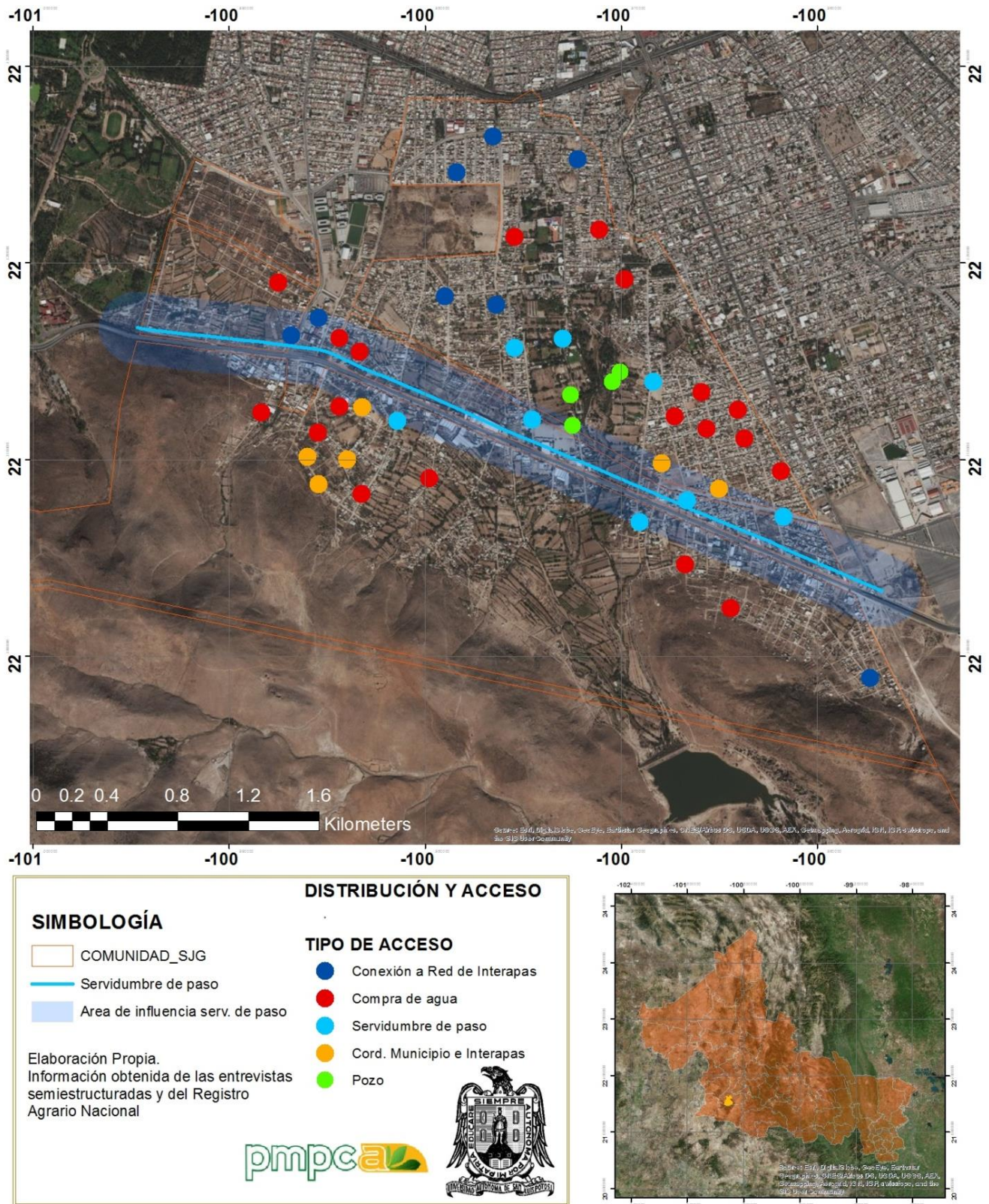
Una veintena de vecinos de las Colonias Bellas Lomas, Peñascal, San Juan de Guadalupe y Tierra Blanca se manifiestan a un costado del periférico sur a la altura de la entrada a la Cañada del Lobo y amenazan con bloquear la vialidad a manera de presión puesto que en el peor de los casos tienen hasta 25 años sin contar con el servicio de agua potable y alcantarillado.

Las inconformes refirieron que ya están cansadas de acudir a una y otra instancia, ya sea el ayuntamiento, el gobierno del estado, al Interapas, etcétera y que en ningún lado les hagan caso y siempre les pongan de pretexto que estas colonias son irregulares y por eso no se puede llevar el servicio, pero más importante que eso, es que deben de respetar el derecho humano del acceso al agua plasmado en la constitución que es la ley superior.

Finalmente indicaron que son alrededor de cinco mil los habitantes de estas colonias que semana con semana tiene que estar pagando pipas de agua de alrededor de 400 pesos para poder llevar a cabo las labores cotidianas, lo cual se ha convertido ya en una carga muy pesada si se toma en cuenta que la mayoría de la gente es de escasos recursos.

¹⁰ http://lajornadasanluis.com.mx/politica-y-sociedad/se-manifiestan-periferico-falta-agua/?utm_source=Comparticiones+JSL&utm_medium=facebook&utm_campaign=BOTONES.

Figura. 32. Formas de Acceso y Distribución de Agua para consumo personal y doméstico en la zona de asentamiento humano de la Comunidad de San Juan de Guadalupe, Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., México.



Después de analizar las formas de acceso y distribución de agua dentro de los límites territoriales de la Comunidad San Juan de Guadalupe, podemos observar y concluir que no se garantiza el Derecho Humano al Agua para consumo personal y doméstico, al no cumplirse los requisitos establecidos en la Observación General N° 15 denominada: “El derecho al agua”, derivada de los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Organización de Naciones Unidas , 2002), por lo siguiente:

No es suficiente, según lo señala la Organización Mundial de la Salud son necesarios entre 50 y 100 litros de agua por persona al día para cubrir sus necesidades básicas y no surja ninguna amenaza para la salud, sin embargo, en la Comunidad, no puede determinarse con la información existente la cantidad de litros de agua que recibe cada persona o cada hogar por día; pero se puede deducir que al no recibir ni un litro de agua en sus hogares por varios días, las personas no reciben la cantidad de agua necesaria señalada por la OMS al día.

No es salubre, para que se cumpla esta característica el agua para consumo personal y doméstico debe estar libre de micro-organismos, sustancias químicas y amenazas radiológicas que sean un peligro para la salud humana; para ello existen normativas específicas que determinan la calidad que debe tener el agua para consumo humano, como lo es la NOM-127-SSA1-1994. En la actualidad no existen estudios relativos a esta norma oficial del agua que consumen los habitantes del asentamiento humano de la Comunidad, como lo señalamos algunos acceden al agua por parte de INTERAPAS, este Organismo debería de contar con dichos estudios, sin embargo, no se han hecho públicos o se han presentado dichos estudios; aunado a ello, las personas que se abastecen de agua distribuida a través del sistema de pipas, sobre todo las que la compran, no tienen la certeza de donde proviene el agua que consumen y si esta cuenta con estudios y estándares de calidad; ahora bien consideremos que no la almacenan en un buen lugar, como por ejemplo el agua en pipas que entrega el municipio en coordinación con INTERAPAS, misma que es almacenada en tinacos que están en la vía pública y que no cuentan con los mínimos estándares de calidad, por lo que no se puede considerar que el agua que reciben sea de la calidad establecida por las normas oficiales mexicanas,

No es accesible, la mayoría de las viviendas de la Comunidad se encuentran conectados a una red de distribución, que es a lo que las estadísticas de INEGI refieren como servicio de agua entubada; sin embargo al realizar la investigación de campo, se advirtió que algunas viviendas no cuentan con esta conexión a la red de distribución, y

la única forma de acceder al agua, es a través de distribución de agua en pipas; se debe de considerar que este sector de la población tiene un alto o medio índice de marginación y no les es dotado el servicio público de agua por las condiciones de tenencia de la tierra, haciendo una discriminación por su condición social, y

No es asequible, es decir, no está disponible y al alcance (económicamente) de todas las personas, cabe señalar que la comunidad de acuerdo al Censo de población y vivienda de INEGI (2010), los habitantes de la Comunidad de San Juan de Guadalupe, tienen altos índices de marginación, sobre todos los que están más alejados de la ciudad de San Luis Potosí, es decir, no cuentan con todos los servicios básicos pero además no tienen buenos ingresos económicos; así que es considerable el gasto que tienen que realizar para comprar los tinacos o construir los aljibes que les sirven para almacenar el agua que compran cada semana o cada quince días (dependiendo del número de integrantes de la familia) agua que se distribuye en pipas, cuyo costo aproximado es de 350 a 400 pesos por 10 000 litros de agua. Es de esta forma, como observamos la vulneración al derecho de acceso de agua a esta población; aunque las estadísticas presentadas pretendan reflejar que la mayor parte de la población cuenta con servicio de agua entubada en sus hogares.

2.2. Problemáticas que generan acceso y distribución inequitativa de agua para consumo personal y doméstico en la Comunidad

Después de haber analizado todo el proceso de acceso y distribución de agua en la Comunidad San Juan de Guadalupe, ahora identificaremos no solo los hechos aislados de la inequidad en el acceso y distribución de agua potable en la Comunidad, sino que identificaremos las problemáticas que han generado este desabasto de agua desde hace más de 7 años.

Como se había mencionado, estas problemáticas se han clasificado en socio-ambientales y jurídico-políticas; las primeras se analizan desde el crecimiento poblacional acelerado de la ciudad de San Luis Potosí derivado principalmente de su industrialización, hasta sus consecuencias de la presión sobre los recursos hídricos, y las segundas son relativas a las lagunas en la Legislación sobre las autoridades responsables y competentes para decidir y garantizar el abastecimiento de agua potable a los habitantes de la Comunidad de San Juan de Guadalupe; la falta de planeación, ordenamiento territorial y de políticas públicas que ayuden a garantizar el derecho de

agua para consumo personal y domestico; y por último la influencia de las disputas entre autoridades externas e internas de la comunidad y la falta de participación social de todos los habitantes para que se garantice el abasto de agua potable.

Es necesario todo este análisis para comprender todos los factores internos y externos que han llevado a la Comunidad a tener los conflictos que tiene actualmente, pues no solo tienen como consecuencia el desabasto de agua, sino muchos otros conflictos que se reflejan en el grado de marginación con el que cuenta la Comunidad.

2.2.1. Problemáticas Socio-Ambientales

Para poder hablar sobre las características de la población y de los recursos naturales de la Comunidad de San Juan de Guadalupe, es necesario referir al municipio de San Luis Potosí, pues la comunidad se localiza dentro de los límites territoriales del municipio; los Censos de Población y Vivienda de INEGI, refieren los datos de la Comunidad inmersos en los del municipio de San Luis Potosí; además de ello muchos de los estudios realizados en materia ambiental y en específico relacionados con el tema de abastecimiento de agua, consideran a la Comunidad dentro de la caracterización del municipio de San Luis Potosí; muchas veces refiriéndose a ella como la zona más cercana a la Sierra de San Miguelito, cabe resaltar que la mayor parte de la superficie de la Comunidad, precisamente es parte de la Sierra de San Miguelito, tal y como se aprecia en la Figura 4, expuesta en el Capítulo I de este trabajo de investigación.

El agua es de suma importancia para que una sociedad pueda lograr un adecuado desarrollo, es necesaria para la realización de sus principales actividades sociales, económicas y culturales; sin embargo el incremento de la población genera una fuerte presión sobre el recurso hídrico al demandar una mayor cantidad de agua para consumo personal, doméstico y de riego para la producción de alimento, a la vez que genera una mayor contaminación.

Tal y como lo refiere Jaime Peña (2012, pág. 40), “el capitalismo, la industrialización y la urbanización conducen a presiones por el agua como resultado de la concentración demográfica que impulsan... esto conduce a la transformación acelerada del agua en mercancía en varias versiones o modalidades.”

Coincide el citado autor con Hortensia Camacho (2006), al referirse que el valor y el significado que se le da al agua para consumo personal y doméstico, ha tenido una seria transformación sobre todo en las grandes urbes; iniciada por la potabilización del agua, la venta de agua embotellada y hasta que la administración del agua y los sistemas hidráulicos de las ciudades sea realizada por empresas privadas; vemos como

los recursos hídricos más que un derecho se mercantiliza y se convierte en una mercancía a la cual por desgracia tienen acceso las personas con la posibilidad de pagarlo. Como queda demostrado, este proceso de cambio en el significado y valor del agua, también se ha dado en la ciudad de San Luis Potosí, pues primero se dio la idea de desarrollo teniendo la idea de potabilizar el agua, después fue su comercialización a través del embotellamiento y posteriormente se creó de la Empresa de Aguas encargada de la potabilización y distribución del agua a la ciudad; abandonando por completo las antiguas prácticas y sistemas de distribución de agua de la ciudad.

Con todos estos ideales de desarrollo, la ciudad de San Luis Potosí, ha logrado convertirse en una ciudad industrializada, ayudada primeramente por su ubicación geográfica respecto de las Ciudades de México, Guadalajara, Monterrey, y la frontera norte del país, por lo que actualmente existe un corredor industrial del que es parte; también por tener su zona industrial bien delimitada y en donde se han establecido empresas que procesan productos químicos, derivados del petróleo, metálicos, textiles, procesadoras de alimento y actualmente la instalación de más empresas del sector automotriz (a las que el gobierno ha subsidiado y otorgado beneficios para su establecimiento en esta ciudad, confiando en la generación de nuevos empleos seguros a pesar de los costos ambientales que ello implica).

El proceso de industrialización de la Ciudad de San Luis Potosí, ha tenido como consecuencia el crecimiento demográfico y espacial de la ciudad; en cuanto al crecimiento demográfico, la ciudad de San Luis Potosí, ha aumentado de forma significativa su población, de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2010 y a la encuesta intercensal 2015 realizadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la población total del municipio de San Luis Potosí, en el año 2010 era de 772,604 habitantes; y para el año 2015 era de 824,229 habitantes. Esta cifra puede considerarse como similar a la establecida en las proyecciones de población del municipio de San Luis Potosí, elaboradas por el Instituto Municipal de Planeación IMPLAN (2012, pág. 4), considerando una tasa de crecimiento poblacional 2000-2010 de 1.43 %.

Este crecimiento poblacional ha tenido como consecuencia la expansión de la zona urbana de la ciudad de San Luis Potosí, el encarecimiento del suelo de uso urbano y de los servicios públicos básicos (generando conflictos de abastecimiento de agua principalmente en las periferias y en zonas con altos índices de marginación), la urbanización de las áreas naturales protegidas, el aumento de la escorrentía que causa

inundaciones en la ciudad, el aumento del tráfico vehicular, la contaminación del medio ambiente y la sobreexplotación del acuífero.

En opinión compartida con Stevens (2012, pág. 140 y 141), en este escenario, los desarrolladores inmobiliarios son pieza clave en el crecimiento de la ciudad y un referente obligado en el crecimiento urbano, pues de ellos depende la morfología de la ciudad misma, desde donde se establecerán los desarrollos habitacionales populares hasta los más importantes residenciales, y en donde se creará la infraestructura urbana y la dotación de servicios públicos, generando polaridades e inequidades entre la población; por ejemplo en la ciudad de San Luis Potosí, no es el mismo desarrollo en la zona centro que en las periferias, ni en la zona norte y zona sur de la ciudad, es muy clara la distinción entre zonas de bajo y de mayor ingreso, entre ejidos o comunidades y zonas habitacionales residenciales, pues no solo difieren en cuanto a la extensión y diseño de la vivienda, sino que todo el paisaje, servicios públicos e infraestructura urbana es diferente.

La zona urbana de la ciudad de San Luis Potosí, ha tenido un crecimiento acelerado en las últimas décadas, este cambio se aprecia desde los inicios de la industrialización y la apertura del libre mercado con la firma del TLC, como puede apreciarse en la Figura No. 33 se observa el crecimiento de la zona urbana de la ciudad de San Luis Potosí de forma más significativa a partir del año de 1993.

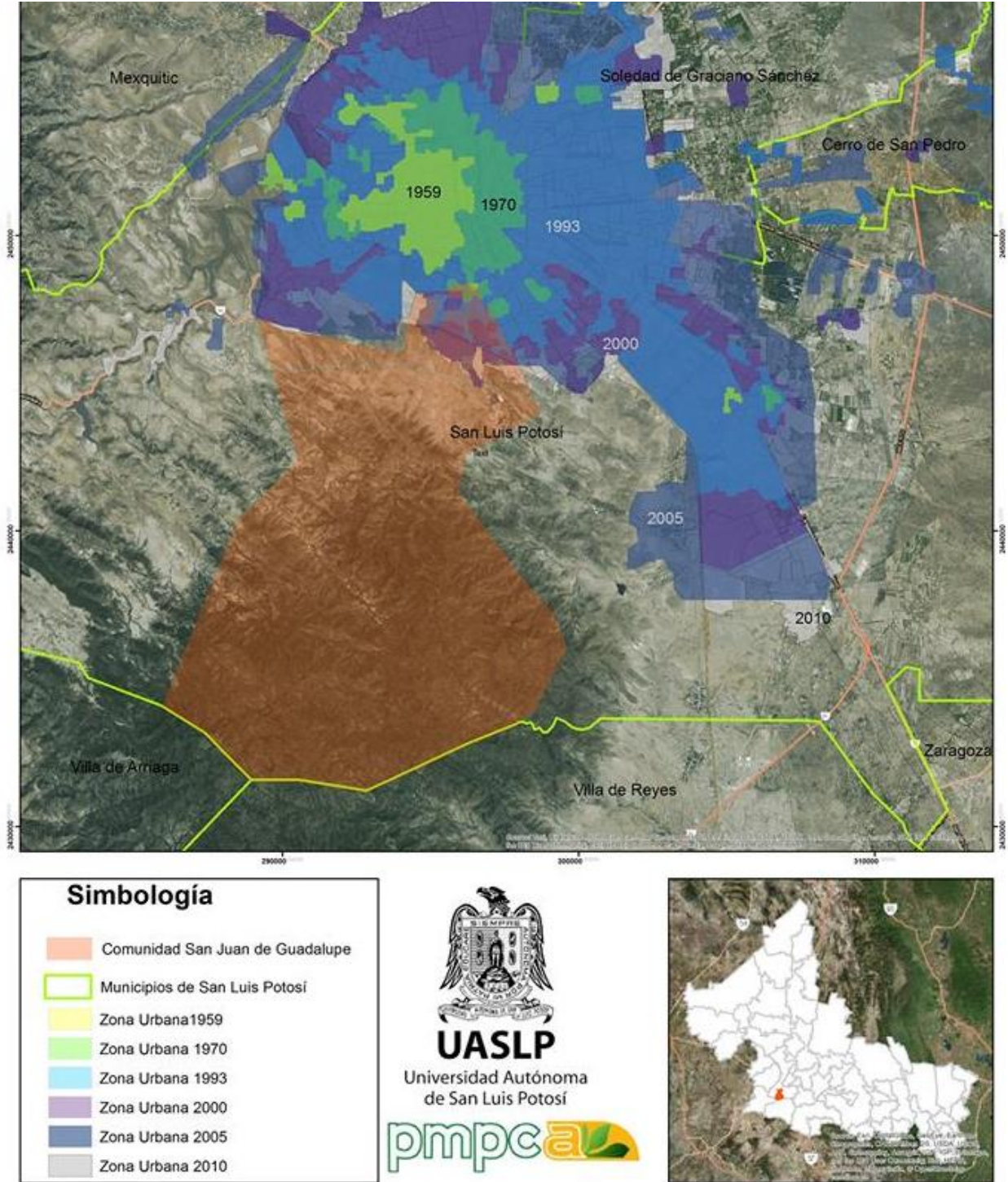
En el mapa antes referido, podemos observar como en el año de 1959, apenas en los límites de la Comunidad, se aprecia un pequeño poblado que fue el que constituyó tiempo después la Comunidad San Juan de Guadalupe; en el año de 1970, este pequeño poblado va creciendo y la zona urbana de la ciudad de San Luis Potosí, va entrando a los límites territoriales de la Comunidad; ya para el año de 1993 se observa cómo es tal el aumento del poblado y el crecimiento del área urbana de la ciudad que se fusionan y se expande aún más en la superficie de la Comunidad San Juan de Guadalupe, teniendo como delimitación del desarrollo urbano el anillo periférico. En el año 2000, este crecimiento poblacional y urbano rebasa los límites del anillo periférico, comenzándose a asentar aún más pobladores en el área de Tierra Blanca ubicada dentro de la Comunidad ya mencionada. El desarrollo habitacional dentro del área de asentamiento humano de la Comunidad ya no es en dirección a la Sierra de San Miguelito, más bien este desarrollo se expande hacia donde en la actualidad se ubica el hospital del niño y la mujer y la universidad politécnica construidos entre los años de 2008 y 2009, tiempo desde que el desarrollo inmobiliario continuó en esa zona de la Comunidad.

En la actualidad observamos cómo este crecimiento urbano de la ciudad y del área de asentamiento humano de la comunidad, vuelve a ser en dirección a la Sierra de San Miguelito, el gran problema de todo este crecimiento es que se realiza sin planeación y sin un adecuado ordenamiento territorial donde se establezcan los usos de suelo de estas zonas, pero sobre todo la protección a el área de recarga del acuífero; aunado a ello apreciamos como el desarrollo habitacional se hace sin dotación de servicios básicos, principalmente el de abastecimiento de agua potable, vulnerando los derechos humanos de todas estas personas por no tener una certeza jurídica de sus bienes inmuebles, y no contar con los servicios públicos mínimos para garantizar una buena calidad de vida.

Así el crecimiento de la superficie urbana de San Luis Potosí, es un fenómeno vigente que causa y ha causado grandes cambios en las últimas décadas; lo más grave es que ha llegado a las pendientes de la Sierra de San Miguelito, zonas consideradas como recarga del acuífero, no solo en la parte territorial de la Comunidad San Juan de Guadalupe, sino en otras zonas, por ejemplo donde ahora se ubican el Fraccionamiento Residencial Privadas del Pedregal y el Club de Golf “La Loma”; y el proyectado Residencial “El Gran Peñón” que se encuentra en construcción. Como lo refiere el Dr. Francisco Peña (2013, pág. 163), “esta situación se ha visto favorecida por el hecho de que la urbanización sigue siendo horizontal y prácticamente no existe aprovechamiento vertical de los predios urbanos en la ciudad”.

“El crecimiento especulativo de la ciudad, no ha sido regulado específicamente en todo lo referente a los servicios de abastecimiento de agua, lo que se ha convertido en la principal amenaza para la estabilidad del acuífero” (Peña F. , 2013, pág. 164), y es cierto, sobre todo en los últimos años hemos observado como esta falta de regulación de los servicios públicos ha generado, la desigualdad y la vulnerabilidad de muchos habitantes del municipio de San Luis Potosí en su derecho al acceso al agua de manera suficiente, salubre, aceptable y asequible, pues se les han dado facilidades a las principales compañías constructoras sobre todo asentadas en las faldas de la Sierra de San Miguelito, otorgándoseles por el municipio y demás autoridades competentes los cambios de uso de suelo y concesionándoseles pozos para su abasto de agua.

Figura. 33. Desarrollo Urbano de la Ciudad de San Luis Potosí, comparación al límite territorial de la Comunidad de San Juan de Guadalupe, Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., México.



Fuente: INEGI, 2010. Elaboración propia.



Figura. 34. Fotografía tomada desde la Sierra de San Miguelito, en donde se aprecia el avance de la urbanización de la Comunidad San Juan de Guadalupe, acervo personal, 15 de mayo de 2016.

De estas concesiones que generan una distribución inequitativa se pueden considerar los pozos en las siguientes zonas residenciales que cabe señalar se utilizan para abastecer de manera exclusiva estas colonias construidas entre los años de 1985 y 2000: “el pozo Lomas I, abierto en 1987, actualmente su profundidad es de 300 metros y su aportación de 32 litros por segundo (lps) durante las 24 horas del día; el de Lomas II, a una profundidad de 350, metros, con una aportación de 31 lps. El pozo Lomas III también empezó operaciones en 1990, tiene 400 metros de profundidad y aporta 40 lps las 24 horas del día. El pozo Lomas IV, se abrió en 1993 a 550 metros de profundidad y aporta de 36 lps al día” (Peña F. , Fronteras de Agua: El abasto a la Ciudad de San Luis Potosí, 2013, pág. 162 y 163).

Además del abasto a los desarrollos habitacionales de alta plusvalía, el municipio y Gobierno del Estado de San Luis Potosí, han favorecido algunos usos del agua como por ejemplo el uso en la industria; pues “las zonas industriales de la ciudad se abastecen por medio de 30 pozos: 26 localizados en diferentes empresas; dos controlados por el Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (INTERAPAS); y dos operados por la Comisión Estatal del Agua. El consumo promedio de cada pozo varía de 300 a 700 mil metros cúbicos/año, y aunque no existe un dato oficial, se calcula que suman entre 15 y 17 millones de metros cúbicos al año, alrededor de la quinta parte concesionada a INTERAPAS, como se puede apreciar, un volumen

importante.” (Peña F. , Fronteras de Agua: El abasto a la Ciudad de San Luis Potosí, 2013, pág. 166). Como podemos observar el agua del valle de San Luis Potosí, es inequitativamente distribuida, favoreciendo su abastecimiento a los principales desarrollos habitacionales y a la industria, dejando a la población con más alto índice de marginación sin abasto suficiente de agua para consumo personal y doméstico.

Estos cambios de uso de suelo, el aumento de la actividad industrial y la construcción de desarrollos habitacionales residenciales, traen consigo la desaparición de los ejidos y comunidades agrarias, las tierras de agricultura, los huertos familiares; y se genera un cambio en todo el paisaje dañando los recursos naturales, pero sobre todo tiene una gran presión y afectación a la recarga del acuífero del valle de San Luis Potosí.

Hasta la mitad del siglo XX en la ciudad de San Luis Potosí, bastaron los escurrimientos superficiales, las presas de almacenamiento (El peaje, San José, El Potosino, Cañada de Lobo, San Antonio y San Carlos) y el acuífero somero, para satisfacer la demanda de la pequeña industria y de la agricultura; después, se recurrió a la extracción del acuífero profundo a un ritmo acelerado, hecho que ha conducido a la situación actual de dependencia a la extracción del acuífero. “Existe un conjunto indeterminado de pozos someros que se estiman en 282 activos de un total de 413, y de pozos profundos, estimados en 370 activos de un total de 453; todos ellos diseminados en la ciudad y en el área agrícola ubicada en la parte baja de la cuenca, al noreste de la ciudad” (Peña J. , 2012, pág. 146).

INTERAPAS en su informe “Gestión del Agua en la Zona Metropolitana de San Luis Potosí, Cerro de San Pedro, y Soledad de Graciano Sánchez 2013, indica que: “El sistema de abasto subterráneo consta de 126 pozos que producen 3,000 litros de agua por segundo, para atender el 84% de la población, mientras que el 16% restante se abastece a través de las presas de almacenamiento San José, El Peaje y El Potosino, con un caudal de 510 litros de agua por segundo, potabilizada en las plantas Los Filtros (480 litros por segundo) e Himalaya (30 litros por segundo). El caudal de producción actualmente es de 3,510 litros por segundo, lo que equivale proporcionar 240 litros de agua por habitante por día.

Este acuífero que abasteció y sigue abasteciendo a la mayoría de la población de la Ciudad de San Luis Potosí y su zona conurbada, está delimitado por el “Acuerdo por el que se dan a conocer los límites de 188 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, los resultados de los estudios realizados para determinar su disponibilidad media anual de agua y sus planos de localización” publicado en el diario Oficial de la federación el día 31 de enero del año 2003. “Tiene una superficie de 1,980 km² y se

localiza en la parte suroccidental del estado del mismo nombre. Comprende parcial o totalmente los Municipios de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Mexquitic de Carmona, Cerro de San Pedro y Villa de Zaragoza. Esta área es atravesada por las sierras de San Miguelito al poniente y sur poniente, y de Álvarez al oriente; las cuales marcan los contornos de la planicie denominada Valle de San Luis Potosí, que se une al sur con la planicie Jaral de Berrios – Villa de Reyes. El área conurbada de la capital estatal se localiza en la parte central del acuífero” (Peña F. , Fronteras de Agua: El abasto a la Ciudad de San Luis Potosí, 2013, pág. 156).

“La sierra de San Miguelito es la barrera orográfica localizada al sur-suroeste de la ciudad de San Luis Potosí; en su extensión central cuenta con vegetación boscosa, generalmente del grupo de encinos. Es la zona más importante en la recarga del acuífero de la zona. Lo cual eleva su importancia ambiental” (Stevens G. S., 2012, pág. 146); en el Mapa No. 5, observamos la ubicación exacta del acuífero, comparándola con la ubicación de la ciudad de San Luis Potosí, y de la comunidad de San Juan de Guadalupe. Podemos señalar la importancia que tiene la comunidad al estar comprendida dentro de la Sierra de San Miguelito y al convertirse en una de las principales zonas de recarga del acuífero, por ello su importancia de conservación y gestión para mejorar la calidad y cantidad de agua del acuífero a través de un buen plan y ordenamiento territorial de la ciudad y de la misma Comunidad de San Juan de Guadalupe.

Los inicios de los años sesenta marcaron el punto en el tiempo a partir del cual el abastecimiento de agua a la ciudad de San Luis se realiza con aguas subterráneas; como lo refiere Jaime Peña:

“En 1960, de cada 100 litros disponibles en la red de agua potable, 60 provenían de las corrientes superficiales y 40 de aguas subterráneas. En los años setenta la proporción se había invertido. Al empezar el siglo XXI, solo 8 de cada 100 litros de la red municipal provienen de fuentes superficiales.”... “La CNA ha elaborado dos balances hidrológicos con resultados negativos: en el de 1995 se estima un déficit de 36.66 mm³/año, resultado de restar la recarga estimada de 73.6-110.273 de la extracción anual. Otro balance en 2002 estimó una recarga de 78.1-120.6 de extracción, con un déficit de 42.5 mm³/año. Así, los dos balances elaborados estiman un alto nivel de sobreexplotación, resultado de la presión sobre el recurso. De tal manera que se acepta, inclusive por el discurso oficial, que hay un minado del recurso de aproximadamente dos por uno, con impactos visibles en el

hundimiento del suelo, agrietamientos, contaminación por sales de agua extraída y mayores costos de extracción” (Peña J. , 2012, pág. 149).

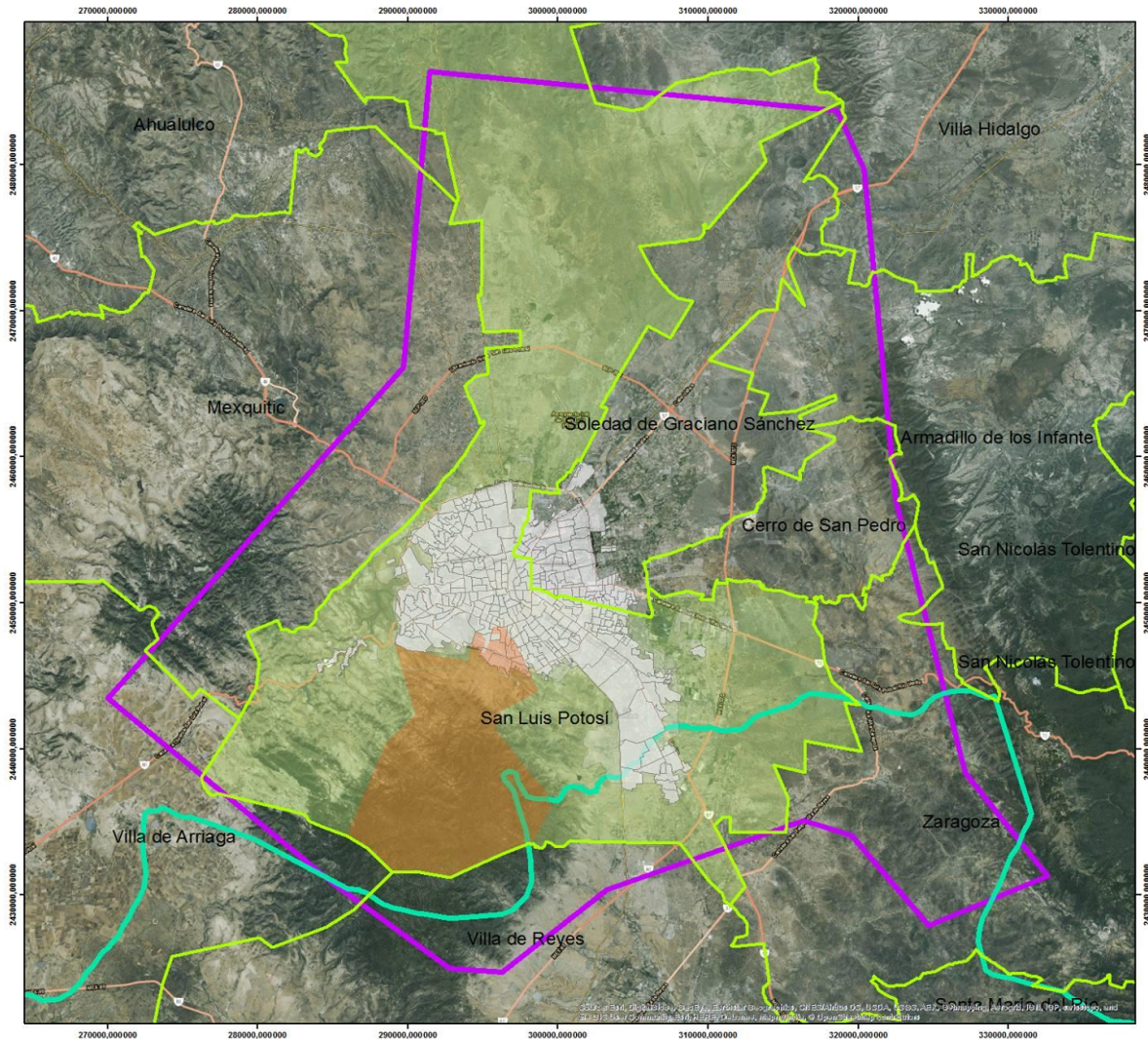
El abastecimiento de agua a la ciudad y la urbanización de las principales zonas de recarga del acuífero, han generado su sobreexplotación; pero no es el único conflicto que existe, pues el agua del acuífero también tiene contaminación de flúor por cuestiones de origen natural “las altas concentraciones de flúor se deben a las corrientes subterráneas de flujos verticales de agua termal de origen regional. Monitoreos oficiales y de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, indican que en el 65 por ciento de los pozos de abastecimiento para la zona conurbada de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, el flúor rebasa el nivel de concentración máxima permisible para consumo humano que es de 1.5 mg por 1 (Nom-127-SSA1-1994)” (Peña F. , Fronteras de Agua: El abasto a la Ciudad de San Luis Potosí, 2013, pág. 158).

Jaime Peña (2012, pág. 44) habla de una “visión holística del agua”, refiriendo que la ciudad de San Luis no la tiene por variadas causas, a las cuales les agregaremos algunas otras como por ejemplo no son respetados los cuerpos de agua al ser contaminados con diversos tipos de desechos o se construyen sobre ellos principalmente desarrollos habitacionales; las corrientes de agua o principales cauces de ríos son usados como ejes viales que se pavimentan como son los casos de los cauces de los ríos Españita y Santiago en la ciudad de san Luis Potosí; y los acuíferos son sobreexplotados y a su vez contaminados, además de que se construye en sus zonas de recarga. Es por lo antes expuesto que este autor considera que en la ciudad de San Luis Potosí no existe esta visión holística en la que predomine el sentido común, para mantener la cantidad y calidad de agua necesarios para abastecer a su población o para no generar o evitar poner en riesgo a su población con las inundaciones, hundimientos o contaminación del agua para consumo personal y doméstico.

El grave problema del crecimiento de las ciudades industrializadas como muchos autores lo refieren es que después de agotar estas ciudades sus recursos hídricos superficiales y subterráneos, comienzan a buscar nuevas fuentes de abastecimiento y muchas de las veces extraen agua de cuencas vecinas. Esta dinámica de conformación de ciudades cuenca es establecida por Jaime Peña (2012, pág. 43): “el crecimiento urbano industrial que las caracteriza impulsa una depredación del recurso en periodos muy cortos que no superan las decenas de años. Así, en forma acelerada se agotan los recursos hídricos superficiales, recurriendo a los subterráneos; ambos tienden a ser insuficientes ante el crecimiento acelerado, de tal modo que se recurre a fuentes externas a la cuenca que da cobijo a la urbe. La ciudad ciudad-cuenca, entonces, es

aquella que hace correr el agua limpia de una cuenca vecina a su cuenca y expulsa agua residual sin tratamiento hacia otros confines, en virtud de su poder social”.

Figura. 35. Delimitación del acuífero de la Ciudad de San Luis Potosí, comparación al límite territorial de la Comunidad de San Juan de Guadalupe, Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., México.



<p>Simbología</p> <ul style="list-style-type: none"> Comunidad San Juan de Guadalupe Ciudad de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez Región Hidrológica Prioritaria No. 200 Región Golfo de México Confluencia de las Huastecas Acuífero 2411 San Luis Potosí Municipios de San Luis Potosí 	 <p>UASLP Universidad Autónoma de San Luis Potosí</p> 	
---	---	--

Fuente: ACUERDO por el que se dan a conocer los límites de 188 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, los resultados de los estudios realizados para determinar su disponibilidad media anual de agua y sus planos de localización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 1993, e INEGI, 2010. Elaboración propia.

En la actualidad, la ciudad de San Luis Potosí y su área conurbada, por la problemática antes expuesta tiene la necesidad de convertirse en una ciudad-cuenca, esto se deriva del proyecto que tienen INTERAPAS de invertir en la construcción y recibir agua de la presa “El Realito” que aunque no se abastezca por cuestiones de calidad del agua, es una aceptación que hace este organismo operador (INTERAPAS) de que necesita extraer agua de otra cuenca para satisfacer las necesidades de abastecimiento de agua para consumo personal y doméstico de la población de la ciudad de San Luis Potosí principalmente. Esta justificación de la necesidad del transvase de aguas de otra cuenca hacia la ciudad con otros argumentos como: “proteger el acuífero y “no detener” el desarrollo de la ciudad de San Luis Potosí”, pues esto “abastecería la tercera parte de lo que actualmente consume la ciudad” (Peña F. , Fronteras de Agua: El abasto a la Ciudad de San Luis Potosí, 2013, pág. 168).

2.2.2. Problemáticas Jurídico-políticas

La Comunidad de San Juan de Guadalupe, constituye un núcleo agrario; es definida por Mario Ruíz Massieu (1987, pág. 236 y 237) en base a la revisión del Documento Oficial que presentó el Gobierno Mexicano en la segunda conferencia mundial de la Reforma Agraria Rural celebrada en la sede de la FAO, Italia (1979), como: “el núcleo de población con personalidad jurídica y es titular de derechos agrarios, reconocidos por resolución presidencial restitutoria o de confirmación, sobre sus tierras, pastos, bosques y aguas, y como unidad de producción cuenta con órganos de decisión, ejecución y control, que funcionan de acuerdo a los principios de democracia interna, cooperación y autogestión conforme a sus tradiciones y costumbres”.

En esencia es similar a lo expuesto por Zaragoza y Macías (1980, pág. 207) quienes “definen además a la comunidad como la persona moral con personalidad jurídica, titular de derechos agrarios reconocidos por resolución presidencial restitutoria o de conformación y titulación, sobre un conjunto de bienes que incluyen tierras, pastos, bosques y aguas, sujeto a un régimen de propiedad social inalienable, imprescriptible, inembargable e intransmisible, que le concede a ella el doble carácter de propietaria y poseedora, y que para su explotación se ordena como unidad de producción, con órganos de decisión, ejecución y control que funcionan conforme los principios de democracia interna, cooperación y autogestión, y según sus tradiciones y costumbres”.

En base a estos conceptos, podemos señalar que la Comunidad San Juan de Guadalupe, es una Comunidad Agraria legalmente constituida con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo a la Resolución Presidencial de fecha 15 de julio de

1953 le fueron reconocidos y titulados sus bienes comunales en una superficie de 14,869-60-00 hectáreas de agostadero cerril.

A pesar de ello, la Comunidad de San Juan de Guadalupe, no realiza actividades tendientes al aprovechamiento de sus tierras y los recursos naturales de los que es propietaria; tampoco tiene asociaciones o convenios con otras comunidades u ejidos a fines de realizar actividades productivas para que los comuneros logren una superación o desarrollo social y económico, mejorando sus condiciones y calidad de vida; incumpliendo una de las finalidades para las que fueron creadas los núcleos agrarios.

Tampoco se hace el aprovechamiento de los recursos hídricos superficiales que se encuentran en su delimitación territorial; un ejemplo de ello es la presa “Cañada de Lobo”, misma que fue expropiada a la Comunidad por Decreto expropiatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 1993; esta expropiación tenía como propósito destinar las tierras para formar parte del vaso, zona federal y de protección de la cortina de la presa “Cañada de Lobo”, lo que justificaba la causa de utilidad pública por la que se realizó la expropiación de acuerdo a la Ley de Expropiación.

A pesar de que se cumplieron los requisitos expropiatorios, no debemos dejar de lado algunas de las opiniones de autores como Mario Ruíz Massieu (1987, pág. 284) quien opina que además de los requisitos de la causa de utilidad pública y la indemnización correspondiente, debe de evidenciarse que esa causa de utilidad pública debe ser superior a la utilidad social de la comunidad, pero en este caso de la expropiación de la presa a la Comunidad no fue así, pues al expropiarse las tierras para la construcción de la Presa “Cañada de Lobo”, se dejó prácticamente a la Comunidad sin una de sus principales fuente superficiales de abastecimiento, que hubiera sido de gran importancia para la realización de actividades económicas que permitieran el desarrollo de la Comunidad e incluso para plantearse un proyecto para poder potabilizarla para el abastecimiento de habitantes de la misma comunidad, pero por esta expropiación la Comunidad ya no pudo realizar proyectos o pensar en infraestructura hidráulica para su aprovechamiento. Cabe señalar que la CONAGUA, encargada de esta presa tiene en abandono esta presa por lo que en la actualidad no se le da más utilidad que el de control de avenidas. Así que esta podría considerarse como una expropiación con un fin más político que de aprovechamiento de los recursos hídricos.

La zona destinada para el asentamiento humano dentro de la comunidad, ha sido susceptible a múltiples conflictos de tenencia de la tierra, incluso podría considerarse que es una de las problemáticas más importantes de la comunidad pues de ellas derivan muchas otras más, entre ellas la más importante, la falta de

infraestructura y servicios públicos urbanos que garanticen la salud y calidad de vida de los habitantes de la Comunidad.

Este gran conflicto deriva de la necesidad de deslindar y fraccionar de manera correcta esta zona destinada a asentamiento humano, para que junto con las calles y las áreas destinadas a servicios públicos pasen a ser propiedad de las autoridades municipales y estas otorguen los servicios públicos correspondientes. Además que de esta forma se otorga seguridad jurídica a los poseedores de estas tierras, al inscribirse cada título de propiedad en el Registro Público de la Propiedad y entren dentro del régimen del Derecho Civil.

Esto es posible con fundamento en el artículo 85° del Estatuto Comunal, que a su vez está en concordancia a lo que dispone la Ley Agraria y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 85°. *Las tierras destinadas al asentamiento humano, son aquellas que integran el área necesaria para el desarrollo de la vida cotidiana de la comunidad, y que aparecen identificadas en el plano general y plano del área de asentamiento humano y comprende los terrenos en que se ubica la zona de urbanización y en su caso, el fundo legal de la propia comunidad.*

Esta superficie por disposición de la Ley es inalienable, imprescriptible, inembargable e irreductible, salvo que la comunidad decida aportar tierras de la zona urbana o de su reserva de crecimiento al municipio o entidad federativa para destinarlas a los servicios públicos o al ordenado crecimiento urbano, con la intervención de la Procuraduría Agraria, la cual se cerciorará que dicha tierras sean utilizadas a tal fin, a los solares no les es aplicable la disposición anterior.

A pesar de lo anterior, no se ha podido lograr que la Comunidad de San Juan de Guadalupe regule la tenencia de la tierra, y se le dote de todos los servicios públicos; la forma en cómo se pretendía regular esta tenencia de la tierra era a través de la Comisión Reguladora para la Tenencia de la Tierra CORET, quien incluso solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 239-37-04.70 has., en fecha 4 de junio de 1991, “para destinarse a su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes mediante su venta”, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley, iniciándose el procedimiento de expropiación correspondiente, a cuya solicitud y autorización por parte del Poder Ejecutivo Federal, se expidió el Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 232-00-00 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos de la comunidad San Juan de Guadalupe y sus Anexos Tierra Blanca y San Miguelito, Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.

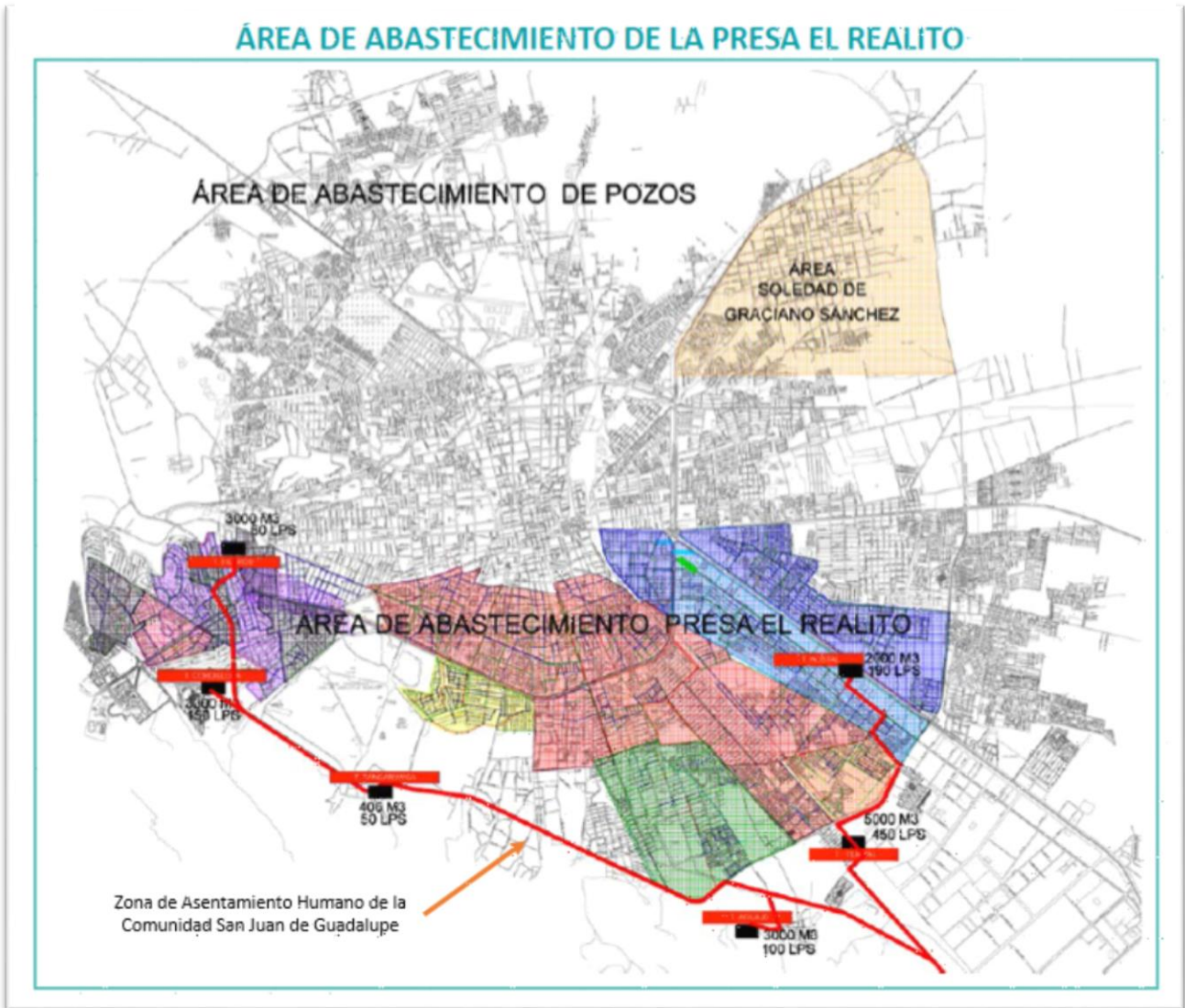
No obstante la existencia y validez de este Decreto Expropiatorio, CORET hasta el año pasado 2015, no había ejecutado aún el Decreto, incluso en el acta de asamblea de la Comunidad de fecha 22 de julio de 2012 denominada “Acta de

formalidades especiales (asignaciones de solares)", se puede observar como la comunidad realizó a través de una empresa privada los trabajos técnicos, especialmente los levantamientos topográficos y la elaboración de planos para que se pudiera analizar, aprobar y expedir los títulos de propiedad correspondiente por el Registro Agrario Nacional. A pesar de que la Comunidad realizó los estudios topográficos correspondientes para delimitar la poligonal envolvente de las tierras comunales, el Director General de CORETT, en una mesa de trabajo realizada con los dirigentes de la Comunidad, declaró que la CORETT no contaba con los recursos económicos para hacer frente a este problema, planteando como una solución que la Comunidad donará a favor de la CORETT la superficie expropiada por el Decreto Presidencial que aún no se ha ejecutado y ellos asumían el compromiso de escriturar por cuenta y orden de la comunidad las superficies sobrantes de las ventas y las contrataciones.

A lo anterior los representantes de los comuneros, decidieron no aceptar la propuesta de CORETT, pues consideran que esta autoridad debe de dar cabal cumplimiento al Decreto expropiatorio pagando la indemnización correspondiente a los que ellos mismos se obligaron. Se aprecia como más que la falta de recursos por parte de CORETT, es la decisión de no pagar y no regular la tenencia de la tierra de la Comunidad, causando conflictos entre los habitantes de la Comunidad, pero también la falta de servicios municipales reflejados en los altos índices de marginación existentes en la Comunidad.

Uno de los principales servicios que no otorga el municipio a la Comunidad de San Juan de Guadalupe, es el de abastecimiento de agua potable; pues el Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS) refiere que no le compete este abastecimiento por que la Comunidad es un asentamiento irregular por no haberse regularizado su tenencia de la tierra y no estar fraccionado ni municipalizado. Incluso ni siquiera se prevé el abastecimiento de esta área de asentamiento humano de la Comunidad, pues el principal proyecto a futuro del abastecimiento de agua de la Ciudad de San Luis Potosí, es el proyecto de la presa "El Realito"; de acuerdo al Plan de Gestión del agua en la zona metropolitana de San Luis Potosí, Cerro de San Pedro y Soledad de Graciano Sánchez 2013 (pág. 32), abastecerá a una tercera parte de la población que habita en la zona metropolitana de San Luis Potosí, lo que equivale a beneficiar directamente a 430 mil personas, pero esto no incluye a la Comunidad San Juan de Guadalupe, como podemos observar en la Imagen No. 17 el área de abastecimiento y distribución de agua de la comunidad queda excluida de este proyecto de abastecimiento de INTERAPAS.

Figura. 36. Áreas que serán abastecidas por el proyecto de la presa “El Realito”, localizado en el Plan de Gestión del agua en la zona metropolitana de San Luis Potosí, Cerro de San Pedro y Soledad de Graciano Sánchez 2013. Se observa como el área de la Comunidad San Juan de Guadalupe, está excluida del abastecimiento de agua potable.



Después de este análisis, se debe de considerar si es más importante el que se regule la tenencia de la tierra y se municipalice la Comunidad, o la protección del derecho a todo ser humano al acceso, y disposición de manera suficiente, aceptable, y asequible de agua para consumo personal y doméstico; y así proteger la salud de la población y mejorar su calidad de vida. En esta tesitura además del derecho humano que se vulnera, también existe legislación aplicable que debe de analizarse, por ser aplicable.

En el caso bajo estudio, la Legislación aplicable son los Acuerdos y Tratados Internacionales en los que el Estado México es parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos específicamente en su artículo 4° sexto párrafo y los

siguientes ordenamientos jurídicos en donde se presenta la problemática sobre el abastecimiento de agua potable:

Ley de Aguas Nacionales.- En sus artículos 48, 49, 50 y 51 indica que los ejidatarios, comuneros o comunidades, que sean titulares o poseedores de tierras agrícolas, ganaderas o forestales dispondrán del derecho de explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que se les hubieren concesionado teniendo la obligación de establecer la reglamentación interna que indique la administración u operación del sistema de riego o explotación común de las aguas. Sin embargo, el Estatuto Comunal en su Título Quinto denominado: "DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA COMUNIDAD", no establece lo dispuesto por la Ley de Aguas Nacionales, es decir no tiene determinado un sistema de abastecimiento de agua para riego ni para consumo humano, además de que la comunidad por su grado de marginación y falta de recursos, no cuenta con la capacidad económica y financiera para crear un sistema de abastecimiento de agua potable para abastecer a toda su población.

Además de ello se establece la atribución de la Comisión Nacional del agua en el artículo 9º fracción XIII de:

"Fomentar y apoyar los servicios públicos urbanos y rurales de agua potable, alcantarillado, saneamiento, recirculación y reúso en el territorio nacional, para lo cual se coordinará en lo conducente con los Gobiernos de los estados, y a través de éstos, con los municipios. Esto no afectará las disposiciones, facultades y responsabilidades municipales y estatales, en la coordinación y prestación de los servicios referidos;"

Misma atribución es conferida a los Organismos de cuenca dentro de su ámbito territorial de competencia por el artículo 12 Bis 6. Sin embargo no ha demostrado su apoyo a solucionar la problemática dentro de la Comunidad, a pesar de ser autoridades responsables.

Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí.- De acuerdo con su artículo 88, los Decretos de Creación de los organismos intermunicipales que presten el servicio público de abastecimiento de agua deben establecer el área geográfica en la que prestaran estos servicios. El Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), en su Decreto de Creación No. 642, del 8 de agosto de 1996, señala que se crea para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los centros de población y asentamientos humanos de las zonas urbanas y rurales de las jurisdicciones de los municipios mencionados en su denominación; sin embargo y a pesar de que la

Comunidad de San Juan de Guadalupe se encuentra dentro de la jurisdicción del municipio de San Luis Potosí, este organismo intermunicipal no abastece de agua potable a los habitantes de la comunidad, por considerar que no son competentes para ello por no estar regularizada la tenencia de la tierra ni estar municipalizada la zona de asentamiento humano de la comunidad.

Además de esta legislación aplicable en cuanto al servicio de agua, cabe resaltar la necesidad de una adecuada planeación y ordenamiento territorial de esta Comunidad, que ayude al desarrollo de la zona de asentamiento humano, estableciendo los usos de suelo y las reservas territoriales correspondientes.

De acuerdo a la **Ley Agraria** (Artículo 2º), lo no previsto en esta Ley relacionado con el aprovechamiento urbano y el equilibrio ecológico de los ejidos y comunidades, se ajustará a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás leyes aplicables, de forma supletoria. Es decir, en desarrollo urbano de las áreas destinadas para asentamiento humano, deben de regularse por lo dispuesto en estas Leyes de orden federal, mismas que disponen lo siguiente:

Ley General de Asentamientos Humanos, establece la concurrencia de la federación, entidades federativas y municipio para la ordenación y regulación de los asentamientos en todo el territorio nacional; fija las normas básicas para planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos.

El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos es considerado como el proceso de distribución equilibrada y sustentable de la población y de las actividades económicas en el territorio nacional (Artículo 2º fracción XIV); este ordenamiento territorial tenderá a mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural a través de la dotación suficiente y oportuna de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos (Artículo 3º). Este ordenamiento territorial será realizado por la autoridad municipal de conformidad con el Artículo 31 de la Ley en mención:

Artículo 31.- *Los planes o programas **municipales de desarrollo urbano** señalarán las acciones específicas para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y establecerán la zonificación correspondiente. En caso de que el ayuntamiento expida el programa de desarrollo urbano del centro de población respectivo, dichas acciones específicas y la zonificación aplicable se contendrán en este programa.*

Este precepto es aplicable a la Comunidad de San Juan de Guadalupe de acuerdo con el Artículo 38º de esta misma Ley, pues indica que **el aprovechamiento de áreas y predios ejidales o comunales comprendidos dentro de los límites de**

los centros de población o que formen parte de las zonas de urbanización ejidal y de las tierras del asentamiento humano en ejidos y comunidades, se sujetará a lo dispuesto en esta Ley, en la Ley Agraria, en la legislación estatal de desarrollo urbano, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables, así como en las reservas, usos y destinos de áreas y predios. Y que para delimitar la zona de urbanización ejidal y su reserva de crecimiento; así como para regularizar la tenencia de predios en los que se hayan constituido asentamientos humanos irregulares, la asamblea ejidal o de comuneros respectiva deberá ajustarse a las disposiciones jurídicas locales de desarrollo urbano y a la zonificación contenida en los planes o programas aplicables en la materia (Artículo 39).

De lo anterior se deriva que la Comunidad de San Juan de Guadalupe, tiene que respetar la planeación determinada por la autoridad federal, estatal y municipal en cuestión de ordenamiento territorial y ecológico. Pero también estas autoridades deben de coadyuvar con la Comunidad para que dentro de esta ordenación territorial, también sea posible lograr mejorar el nivel y calidad de vida de la población de la comunidad, a través de la dotación suficiente y oportuna de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, entre ellos el acceso y distribución de agua potable para consumo personal y doméstico. Lo que hasta ahora no se ha realizado, por cuestiones derivadas de la irregularidad de la tenencia de la tierra por no haberse ejecutado la expropiación por parte de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT).

De las legislaciones antes citadas, también implica que dentro de la zona de asentamiento humano de la comunidad, debe de respetarse el ordenamiento territorial y ecológico dispuesto por el Estado y el Municipio; dotándose de servicios públicos y respetando la zonificación primaria y secundaria. Pero observamos como en la construcción de nuevas viviendas no se están respetando, lo que conlleva a una afectación a estas áreas naturales de la Sierra de San Miguelito.

Figura. 37. Mapa que indica la zonificación primaria del municipio de San Luis Potosí, elaborado por el Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN), plano No. MSLP-CS-03. En el podemos identificar que la zonificación primaria de la Comunidad San Juan de Guadalupe comprende: Área Rural Urbana, Área natural de protección al patrimonio paisajístico y de recarga, Área de prevención ecológica, Área de preservación cuenca hidrológica, Área de conservación ecológica.

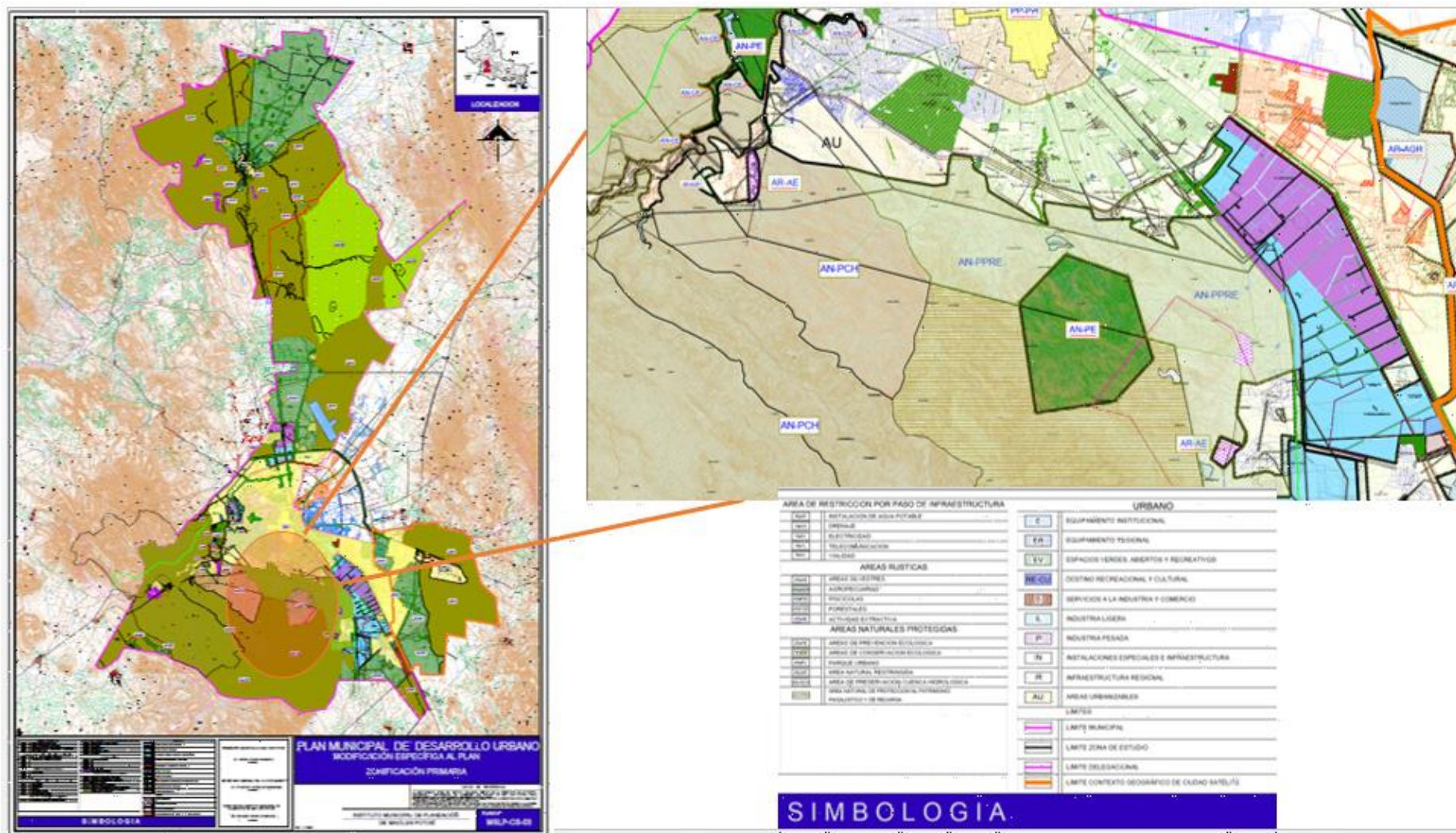
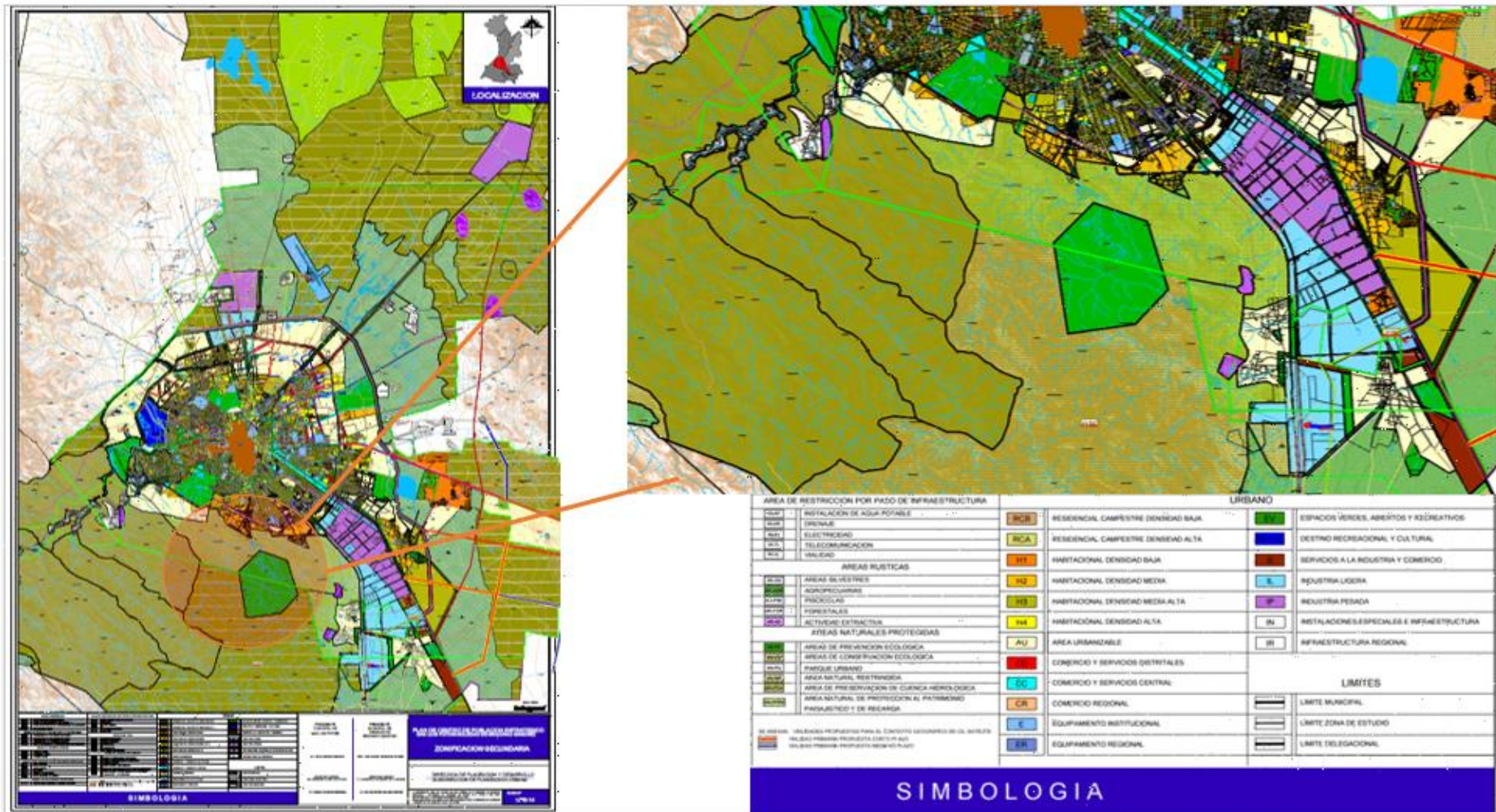


Figura. 38. Mapa que indica la zonificación secundaria del municipio de San Luis Potosí, elaborado por la Dirección de Planeación y Desarrollo, y la Subdirección de Planeación Urbana del Municipio de San Luis Potosí, plano No. CPE-14. En el podemos identificar que la zonificación secundaria de la Comunidad San Juan de Guadalupe comprende: Área natural de protección al patrimonio paisajístico y de recarga, Área de prevención ecológica, Área de preservación cuenca hidrológica, Área de conservación ecológica, Área habitacional de densidad baja, media y alta, dentro de las que aún se comprende área urbanizable.



A pesar de las áreas delimitadas y designadas por el municipio de San Luis Potosí, para realizar construcciones de la Comunidad no se otorgan licencias ni por parte del municipio ni de la Comunidad; así que no se respetan los usos de suelo y los Comuneros cada vez van repartiendo o designando zonas que son clasificadas como zonas de preservación de la cuenca hidrológica, área natural de protección al patrimonio paisajístico y de recarga, o Área de prevención ecológica.



Figura. 40. Fotografía tomada en el camino hacia la presa “Cañada de Lobo”, se observan las construcciones que ya se ubican dentro del área natural de protección al patrimonio paisajístico y recarga de acuerdo a la zonificación primaria establecida por el Municipio de San Luis Potosí. Acervo personal. 13 de mayo de 2016.



Figura. 39. Fotografía tomada desde los límites de la comunidad hacia la ciudad de San Luis Potosí, se observan las construcciones que ya se ubican dentro del área natural de protección al patrimonio paisajístico y recarga de acuerdo a la zonificación primaria establecida por el Municipio de San Luis Potosí. Acervo personal. 13 de mayo de 2016.

Uno de los puntos importantes para elaborar la planeación y el ordenamiento territorial de un asentamiento humano, pero además para que esta sea llevada a cabo, es la participación social; es por ello que la Ley General de Asentamientos Humanos prevé en sus artículos 48 y 49, que la federación los Estados y los Municipios deben de propiciar esta participación social en la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, a través acciones como: La formulación, modificación, evaluación y vigilancia del cumplimiento de los planes o programas de desarrollo urbano; la determinación y control de la zonificación, usos y destinos de áreas y predios de los centros de población; el financiamiento, construcción y operación de proyectos de infraestructura, equipamiento y prestación de servicios públicos urbanos; la ejecución de acciones y obras urbanas para el mejoramiento y conservación de zonas populares de los centros de población y de las comunidades rurales e indígenas; y la preservación del ambiente en los centros de población.

Resulta interesante como para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo 2015-1018, el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, se realizaron encuestas en zonas que se ubican dentro de la Comunidad San Juan de Guadalupe (Apostólica, Las Flores, General I. Martínez, Tierra Blanca), lo que haría pensar que los habitantes de la comunidad tienen medios de participación social; sin embargo cabe señalar que muchos de los servicios municipales no son otorgados a algunas de estas zonas por pertenecer a la comunidad y ser asentamientos irregulares.

Realmente en la comunidad no existen mecanismos efectivos de participación para todos los habitantes de la Comunidad, a través de los cuales puedan intervenir y exigir soluciones para la creación de infraestructura y dotación de los servicios públicos. Pues como lo habíamos analizado de los poco más de 28 000 habitantes de la Comunidad, solo 328 por tener reconocidos los derechos comunales tiene voz y voto dentro de la Asamblea Comunal y son quienes toman las decisiones más importantes sobre los asuntos dentro de la Comunidad, asuntos que repercuten a los 28,000 habitantes.

CAPITULO III

PERSPECTIVA DE LOS ACTORES PRINCIPALES Y ESTRATEGIAS PROPUESTAS

En este capítulo, se presenta la visión y las perspectivas que los habitantes, comuneros, autoridades internas de la Comunidad, y las autoridades municipales, tienen respecto a las diversas problemáticas que afectan a la Comunidad San Juan de Guadalupe y afectan o generan que el acceso y distribución de agua para consumo personal y doméstico se realicen de forma inequitativa.

Es preciso señalar que las problemáticas más significativas y que influyen de forma directa para que la distribución de agua se realice de forma inequitativa entre los habitantes de la Comunidad son:

1. El tipo de tenencia de la tierra y su regularización,
2. La determinación de las autoridades responsables de abastecer y garantizar el acceso y distribución del agua para consumo personal doméstico, y
3. La falta de organización y mecanismos de participación social eficaces.

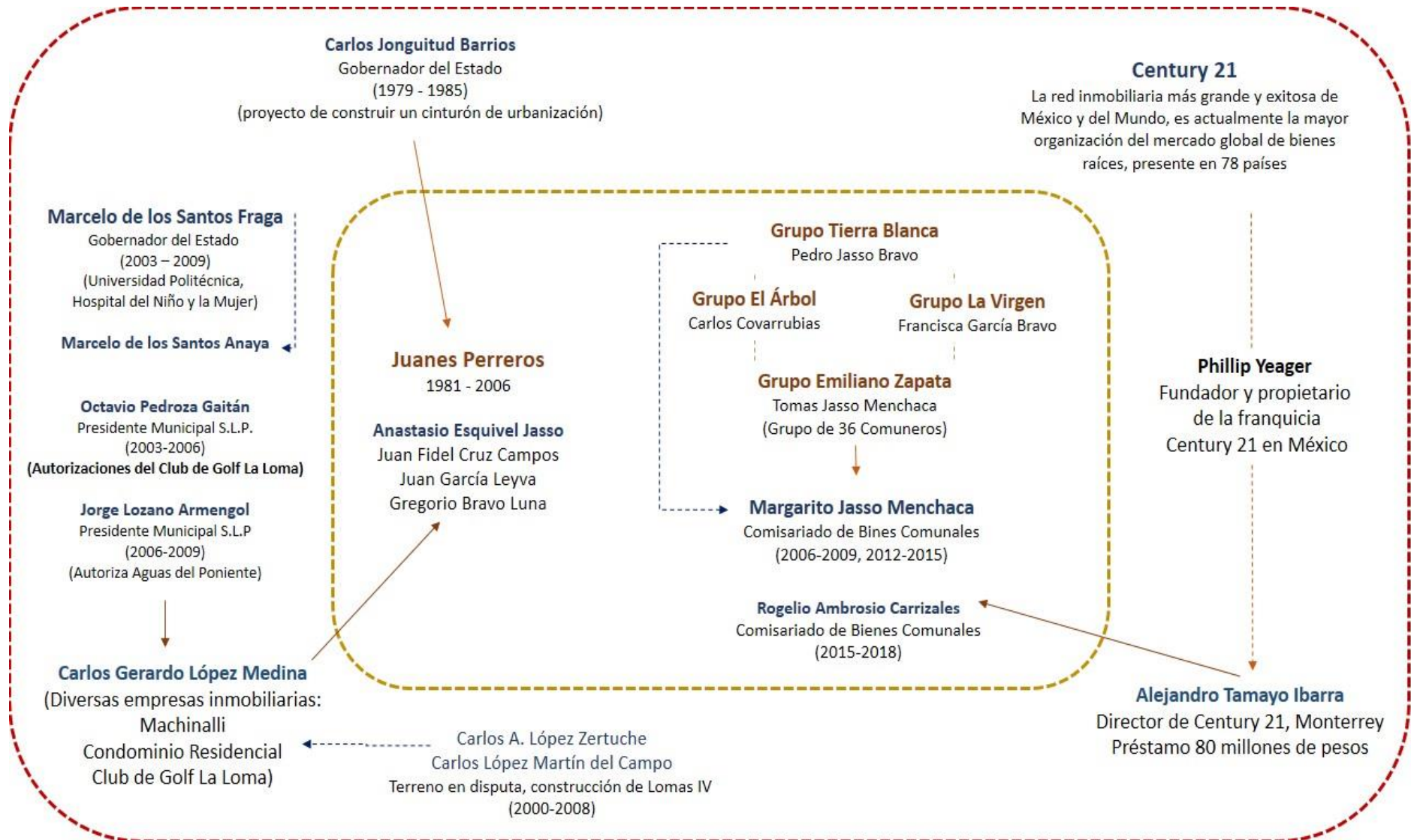
Precisamente del análisis de la visión de los actores señalados, respecto a estos principales conflictos, es que se realiza la propuesta de las acciones que pretenden generar un acceso y una distribución equitativa de agua para consumo personal y doméstico en la Comunidad de San Juan de Guadalupe.

3.1. Perspectivas sobre las Problemáticas que Generan un Acceso Inequitativo de Agua para Consumo Personal y Doméstico

La información presentada, se obtuvo mayormente de las entrevistas semi-estructuradas realizadas a los habitantes de la Comunidad y de la información recabada mediante la observación directa en varios de los recorridos realizados dentro de los límites territoriales de la Comunidad.

Es preciso identificar los actores principales en este conflicto de acceso y distribución de agua, además de señalar las perspectivas contenidas en los tres grandes temas referentes a las problemáticas más significativas que influyen de forma directa para que la distribución de agua se realice de forma inequitativa entre los habitantes de la Comunidad; es decir, se genera la perspectiva de algunos de los actores principales, consolidándose una perspectiva general.

Figura. 41 Actores Principales en la Comunidad



3.1.1. La Tenencia de la Tierra y su Regularización en la Comunidad San Juan de Guadalupe

Por Decreto Presidencial del 15 de julio de 1953, fue reconocida la personalidad, pero sobre todo la tenencia de la tierra de la Comunidad San Juan de Guadalupe, sobre 14,869-60 hectáreas; esta tierra se encuentra dividida o catalogada en tierras de uso común, tierras parceladas y tierras destinadas a asentamiento humano.

Resulta interesante como al transcurrir 63 años de la dotación de las tierras a la Comunidad, estas hayan sufrido algunas modificaciones, reduciendo el número de hectáreas con las que cuenta la comunidad, siendo que para el año 2010, la totalidad de las tierras de la Comunidad eran 14,277-44-19.73 hectáreas.

La disminución de las hectáreas de tierra pertenecientes a la Comunidad, ha derivado de algunos procesos que a continuación son analizados:

En primer lugar, podemos hablar de expropiaciones, es decir, acciones que lleva a cabo el gobierno, para adquirir en este caso tierras a cambio del pago de una indemnización y con la justificación de la existencia de un interés público. En la Comunidad, se encuentran reconocidas de conformidad con el Acta de Asamblea relativa a la delimitación y destino de las tierras comunales, de fecha 3 de octubre de 2010, tres expropiaciones:

- a) Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 1993, realizada por la Comisión Federal de Electricidad en una superficie de 56-31-05.99 hectáreas.
- b) Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 1993, realizada por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en una superficie de 35-85-30.92 hectáreas.
- c) Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de junio de 1993, realizada por la Comisión para la Regulación de la Tenencia de la Tierra en una superficie de 232-00-00.00 hectáreas.

Aunque estas expropiaciones no fueron decididas o no se realizaron con el consentimiento de los Comuneros, existen conflictos derivados de estas expropiaciones.

De la expropiación realizada por la Comisión Federal de Electricidad, aún existen juicios agrarios por parte de algunos comuneros para reclamar el pago de la indemnización correspondiente a sus predios y bienes que fueron afectados por dicha expropiación; además de que algunas personas de la Comunidad, no han respetado las

tierras decretadas en la expropiación, construyendo casas y comercios; esta expropiación abarca las torres de alta tensión de la CFE y la llamada avenida “Las Torres” dentro de la Comunidad, misma avenida que serían la continuación de la Av. Himalaya.

La expropiación realizada por la Secretaria de Agricultura y Recursos Hidráulicos, aunque fue la que causó menos conflictos legales, generó que la Comunidad perdiera el sentido de pertenencia de gran parte del recurso hídrico dentro de la Comunidad y de la Presa Cañada de Lobo, por lo que en la actualidad, no se realizan gestiones por parte de los Comuneros para poder aprovecharlo, de hecho tampoco el Gobierno a través de la Comisión Nacional del Agua, ha ejecutado o realizado alguna obra obras para el aprovechamiento de esta presa, ni para su mantenimiento o conservación, que fue el objetivo o finalidad de esta expropiación.

La expropiación que ha causado un mayor impacto en el acceso y distribución de agua para consumo personal y doméstico, ha sido la realizada por la Comisión para la Regulación de la Tenencia de la Tierra, pues al no realizarse el pago correspondiente, esta expropiación no surte los efectos jurídicos correspondientes, y por tanto este asentamiento humano es considerado como irregular, por lo cual no se ha podido municipalizar y por tanto no ha sido dotado de los servicios públicos básicos a su población.

De este conflicto, no solo es responsable la Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra (CORETT), pues algunos Comuneros, han realizado algunas acciones para que no se de cabal cumplimiento a esta expropiación, uno de estos casos se aprecia en el acta de Asamblea de fecha 06 de septiembre de 2009, pues en esta Asamblea, se sanciona a Juan José García Granja *por la interposición de un amparo que bloqueó el proceso de regularización del CORETT*, como argumento para interponer esta sanción se mencionan: *este asunto es de capital interés, para la Comunidad, la acción de García Granja, retrasa el pago y causa perjuicios a los comuneros, y a sus descendientes, y a sus vecindados que vienen reclamando los servicios municipales, principalmente la dotación de agua potable, drenaje, pavimentación, que están sujetas a la regularización*. En esta asamblea, el 87% de los integrantes de la asamblea, estuvieron de acuerdo y votaron a favor de que se sancionará a la persona antes mencionada que interpuso el amparo.

A pesar de que la mayoría de los Comuneros están a favor de la regularización de la tenencia de la tierra, muchos otros no lo están, principalmente porque en variadas ocasiones se ha otorgado más de un certificado de derechos de un predio a varias

personas, inclusive esta cesión está reconocida por Comisariados electos en diversos periodos de la Directiva de la Comunidad, y aunado a ello existen muchísimos contratos de compra-venta de terrenos de la Comunidad que en muchas ocasiones no tienen validez pero se encuentran en litigio para resolver quien es el verdadero propietario o tiene los derechos de poseer ese terreno; por lo que a muchos no les conviene y no están de acuerdo en que se escrituren los predios a nombre y a favor de las personas que se encuentran en su posesión por lo que se oponen a esta regularización de la tierra comunal.

Es así que este gran conflicto es el principal factor para que no se dote del servicio de agua potable a la Comunidad, generado tanto por la falta de pago de la Comisión Reguladora como por los conflictos de los mismos comuneros y habitantes de la Comunidad.

En segundo lugar, otras acciones tendientes a disminuir la cantidad de hectáreas propiedad de la Comunidad son los acuerdos de exclusión, es decir, que han dejado de pertenecer a la Comunidad por decisión de la Asamblea Comunal o por una Resolución Judicial.

De acuerdo al Acta de Asamblea de la Comunidad de fecha 03 de octubre de 2010, estos acuerdos de exclusión son:

1. Acuerdo de fecha 24 de noviembre de 1983, sobre el predio denominado: "Casa Blanca" de una superficie de 22-69-90.00 hectáreas, por el cual el propietario de dicho bien inmueble es "CÍA. Inmobiliaria Casa Blanca",
2. Acuerdo de fecha 11 de febrero de 1987, sobre el predio denominado: "La Ladrillera" de una superficie de 48-05-58.00 hectáreas, por el cual el propietario de dicho bien inmueble es "CÍA. Inmobiliaria Casa Blanca",
3. Acuerdo de fecha 07 de abril de 1987, sobre el predio denominado: "Colonia Graciano Sánchez" de una superficie de 21-68-00.00 hectáreas, por el cual el propietario de dicho inmueble pasa a ser el Gobierno del Estado,
4. Acuerdo de fecha 07 de septiembre de 1988, sobre el predio denominado: "La Tiendita o Granja de Guadalupe" de una superficie de 24-51-10.00 hectáreas por el cual la propietaria de dicho bien inmueble es la Sra. Leonor Mendoza de Abud,
5. Acuerdo de fecha 23 de febrero de 1994, sobre el predio denominado: "Las presitas, las parras y milpa grande" de una superficie de 03-02-30.00 hectáreas por el cual los propietarios de dicho bien inmueble son Victoria y José Luis ambos de apellidos Pérez Mendoza.

Respecto a los dos primeros acuerdos, los representantes de Bienes Comunales, presentaron una demanda de amparo ante el Tribunal Unitario Agrario del Vigésimo Quinto Distrito, el 21 de agosto de 2009, en contra de la Secretaria de la Reforma Agraria, por conducto del Procurador General de la Republica, así como Gobierno del Estado de San Luis Potosí, la Promotora del Estado, la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, y la Cámara Nacional de Comercio.

En cuanto al acuerdo No. 3, se advierte que fue interpuesto un juicio de amparo, seguido por un recurso de revisión, a través del cual se confirmó la insubsistencia del acuerdo aprobado por el cuerpo consultivo agrario en sesión de fecha 29 de octubre de 1987.

En cuanto al acuerdo No. 4, la Asamblea Comunal, indica que la representación social de la Comunidad, demandará la nulidad de los acuerdos de exclusión sobre las 48-05-58.00 hectáreas, toda vez que después de realizada una investigación registral, se advirtió que los documentos exhibidos al cuerpo consultivo agrario como título de propiedad es una simple solicitud de inscripción de un predio denominado: "La tiendita" sin embargo, no especifica medidas ni colindancias por no tener escrituras por lo que no tiene un valor comprobatorio de la propiedad del predio en mención.

En lo relativo al último acuerdo señalado, se promovió un recurso de revisión en materia administrativa y juicio de amparo con la finalidad de dejar sin efecto la resolución por la que se excluye dicho predio ubicado dentro de los límites territoriales de la Comunidad.

Como se puede observar, los Comuneros se han caracterizado a lo largo de la historia, por estar en constante lucha por sus tierras; ya sea entre ellos mismos o contra personas externas a la Comunidad, incluso en contra de Gobierno del Estado.

Los conflictos internos se derivan de grupos generados dentro de la Comunidad, como los de La Virgen, Emiliano Zapata, El Árbol, y Tierra Blanca, cada uno de ellos con sus respectivos dirigentes; aunque realmente la gran división interna de la Comunidad, se da entre los grupos de los Juanes Perreros y el dirigido por Margarito Jasso Menchaca.

Estos grupos son influenciados y apoyados ya sea por algunos dirigentes políticos o por inversionistas que tienen interés en las tierras de la Comunidad; podemos señalar que la gran mayoría de los acuerdos de exclusión, se dieron por la apropiación de las tierras de la Comunidad por personas externas a la misma o por el Gobierno del Estado que en su momento fueron apoyados por algún grupo interno de la Comunidad,

por lo que tiempo después se solicitó la nulidad de estos acuerdos al no estar conformes la mayoría de los Comuneros.

El caso más reciente de conflicto entre los Comuneros, se dio derivado de las propuestas realizadas por inversionistas inmobiliarios, que pretenden la construcción de zonas residenciales en los terrenos comunales.

Como se refirió en capítulos anteriores, los principales grupos apoyados por inversionistas inmobiliarios (Ricarlos, 2015), son:

3. Grupo dirigido por Margarito Jasso Menchaca, quien a su vez defiende los intereses del Grupo Monterrey y Century 21, dirigido por Alejandro Tamayo Ibarra, y a su vez apoyado por el Partido Acción Nacional,
4. Grupo dirigido por Aniceto Jasso, a su vez manejado por Carlos López Medina “El Chato López” y los Juanes Perreros, y apoyados por el Partido Revolucionario Institucional.

De estos grupos, el que tenía una mayor ventaja era el Grupo Monterrey pues realizó un préstamo por casi 80 millones de pesos a la Comunidad, dinero que fue repartido entre los Comuneros; en entrevistas con algunos Comuneros, refieren que ya no cuentan con este dinero, y que en determinado caso tendrían que aceptar las negociaciones con el Grupo Monterrey al no tener las posibilidades de regresar esta cantidad de dinero, pues no fue invertido en actividades productivas o en la generación de actividades tendientes al beneficio y mejoramiento de la comunidad, simplemente fue repartido entre los 328 comuneros, cabe señalar que este préstamo fue aceptado durante el periodo en que Margarito Jasso Menchaca tenía el puesto de Comisariado dentro de la Comunidad.

La pretensión de este grupo al realizar este préstamo, es realizar un nuevo desarrollo habitacional en 2,068 hectáreas localizadas dentro de los límites territoriales de la Comunidad. A pesar de realizar este préstamo a la Comunidad, existe el grupo de oposición manejado por los Juanes Perreros y el Chato López, quienes tienen el interés de expandir el desarrollo habitacional del Club de Golf la Loma, que colinda con los límites de la Comunidad.

Aunque a decir de algunos Comuneros, ya se realizaron acuerdos y convenios entre estos dos grupos de oposición, para que ambos realicen este nuevo desarrollo habitacional, y los Comuneros sean considerados como inversionistas. Lo anterior

porque no se plantea la venta de las 2,068 hectáreas, sino que estas serán aportadas por la Comunidad para formar parte del grupo de inversión.

Y es así como muchos de los Comuneros, ya tienen esta idea de ser inversionistas o empresarios en estos nuevos desarrollos habitacionales. Lo interesante es observar como si pueden existir acuerdos y convenios y una organización por parte de los comuneros cuando se tratan cuestiones de esta índole.

Como se advierte, no solo son intereses de los Comuneros, sino que se existen grandes intereses económicos y políticos sobre las tierras de la Comunidad, intereses que hacen que las tierras comunales adquieran valor comercial pero disminuye su valor como tierras tendientes a ser aprovechadas por los Comuneros para la generación de actividades productivas.

Además no se prevé una solución factible a los conflictos ya existentes en el lugar que habitan actualmente los comuneros catalogada como irregular por la falta de pago de la expropiación realizada por CORETT, pues estas 2,068 hectáreas que pretenden urbanizar y que cuentan con todos los servicios públicos, no son las mismas que actualmente cuentan con este conflicto de la falta de servicios públicos, especialmente el de acceso y distribución inequitativa de agua para consumo personal y doméstico.

Observamos, que en los últimos años el valor y el significado de las tierras de la Comunidad ha cambiado, antes se consideraba su valor para aprovecharla en la agricultura o en los huertos familiares, o como un patrimonio que debía cuidarse y protegerse de personas ajenas a la Comunidad, sin embargo ahora, se le da un valor más comercial tendiente al desarrollo de la mancha urbana de la Ciudad de San Luis Potosí; al pasar estas tierras de generación en generación, ha perdido ese valor y sentido de pertenencia que tenían los primeros integrantes de la Comunidad, permitiéndose incluso la cesión de derechos comunales a personas ajenas y que no conocen de la historia o finalidades de la Comunidad.

Es por ello que resulta justificable la mala impresión que tienen algunos de los habitantes, sobre los comuneros, pues en su perspectiva la Comunidad refieren que el pertenecer a la Comunidad causa conflictos, y los comuneros solo ven por sus intereses y no por toda la población.

Es así que en esta perspectiva, no se observa mucha actividad o acciones para tratar de resolver la irregularidad de la tierra del asentamiento humano, los Comuneros simplemente siguen pendientes de que la Comisión Reguladora de Tenencia de la Tierra realice el pago de la indemnización correspondiente, sin buscar alguna otra alternativa de regularización de la tenencia de la tierra, más bien se busca realizar una nueva

urbanización en terrenos distintos para poder ser inversionistas y aprovechar las tierras comunales; dejando con ese gran conflicto a más de 20,000 personas que habitan en la actual zona de asentamiento humano de la comunidad.

Se tiene la concepción de que al ser urbanizadas estas nuevas zonas, se beneficiaran con los servicios públicos a las zonas que actualmente no cuentan con los servicios básicos, pero realmente si no se logra la regulación de estas tierras, el acceso a los servicios básicos y sobre todo la distribución de agua para consumo personal y domestico seguirán realizándose de forma inequitativa, vulnerando con ello los derechos humanos de todos los habitantes de esta comunidad.

3.1.2. Autoridades Responsables del Acceso y Distribución de Agua para Consumo Personal y Doméstico en la Comunidad San Juan de Guadalupe

En la zona de asentamiento humano de la comunidad, ante la problemática del acceso y distribución inequitativo de agua para consumo personal y doméstico, toda la población reclama y exige la intervención de las “autoridades responsables y competentes” para poder solucionar este grave conflicto.

La principal autoridad a la que los habitantes de la comunidad reclaman el servicio de agua potable es al Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), lo anterior por tener este organismo intermunicipal la obligación de prestar a los habitantes de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de su Decreto de Creación.

Por lo anterior, es que la gran mayoría de la población considera que es la obligación de este organismo intermunicipal dotarlos del servicio de agua potable, por lo que en las manifestaciones que realizan solicitan la presencia de representantes de este Organismo Intermunicipal, así como del Municipio de San Luis Potosí y de la Comisión Estatal del Agua; lo anterior lo corroboramos con las siguientes notas periodísticas publicadas a modo de bitácora por Armando Acosta en el Periódico San Luis Hoy¹¹:

¹¹ <http://www.sanluishoy.com.mx/Pdfs/20161015/SLH1503.pdf>

1. *Junio 4 de 2016.- Habitantes de Tierra Blanca bloquean el Periférico a la altura de la Cañada de Lobo, por la negativa del Interapas para solucionar el añejo problema de desabasto de agua ...*
2. *Julio 11 de 2016.- De nueva cuenta, vecinos de las colonias cercanas a Tierra Blanca cierran el Bulevar Rocha Cordero, para exigir que se dote de agua potable...*
3. *Septiembre 12 de 2016.- Cansados de tantas promesas incumplidas por parte del Interapas, colonos de Bellas Lomas, Peñascal, San Juan de Guadalupe y Tierra Blanca, vuelven a manifestarse cerrando el periférico: su exigencia de años: ¡“agua”!...*
4. *Octubre 14 de 2016, enésimo bloqueo del Periférico a la altura de la comunidad de Tierra Blanca, donde los habitantes de la zona cerraron por más de 5 horas esta neurálgica arteria, ante la apatía, desdén y desatención de las autoridades estatales (Comisión Estatal del Agua) y municipales (Interapas)...*

Aunado a lo antes referido, en las entrevistas realizadas a diversas personas que habitan en la Comunidad, nos percatamos que esta perspectiva sobre las autoridades responsables coincide por lo siguiente:

- a) Griselda D., refiere que ella y otras de sus vecinas se han organizado para ir a solicitar al municipio y a Interapas, el apoyo del servicio de agua para consumo doméstico; actualmente el municipio e Interapas les manda agua a través del servicio de pipas ...
- b) Vicente J., menciona que su nuera y algunas otras vecinas solicitan a municipio agua potable, y municipio les manda agua en pipas, para abastecer a algunas viviendas, pero tienen que firmar de recibido por el agua que les envían...
- c) Efraín R., señala que tiene aproximadamente 2 años de construir su casa en la Comunidad, solicitó a Interapas el servicio de agua potable, pero este se los negó argumentando que eran parte de la Comunidad San Juan de Guadalupe, ahora no sabe ante que autoridades acudir con la finalidad de que se le brinde el servicio...
- d) Adrián C., tienen poco tiempo de que el servicio de agua potable les fue otorgado por Interapas, sin embargo es muy costoso y deficiente, en ocasiones se ve obligado a comprar agua en pipas, no refiere ninguna otra autoridad que el considere más que a Interapas...

- e) Mercedes Z., Refiere que las autoridades comunales nunca se han organizado para gestionar el agua a los habitantes de la Comunidad, en su caso, el Colegio la Apostólica les ha ayudado a gestionar el servicio de agua potable ante el Municipio de san Luis Potosí...
- f) Cristina B., Refiere que Interapas les otorgaba agua por una servidumbre de paso, pero actualmente ya no hay suficiente agua, están en espera del agua que viene de la Presa "El Realito" e Interapas les otorgue este servicio, refiere que "cada quien arregla su problema como puede, no interviene la comunidad ni las autoridades" ...

Esta perspectiva sobre las autoridades responsables, se ve reflejada también en los integrantes e incluso en los representantes y autoridades internas de la Comunidad, de acuerdo a lo manifestado por:

- a) Rogelio C. quien ocupa el Cargo de Comisariado Comunal desde el año 2015, refiere que se ha tratado de llegar a acuerdos con el municipio de San Luis Potosí e INTERPAS, para que se otorgue el servicio de agua potable a los habitantes de la comunidad, incluso en la actualidad, estas autoridades están apoyando un proyecto de la perforación de un pozo para el abastecimiento de agua en la Comunidad, sin embargo aún no se terminan de realizar todas las gestiones o acciones para que este pozo esté en funcionamiento.
- b) Fidel C., quien actualmente es integrante del Comité Rural de Agua y Saneamiento de la Comunidad, refiere que han tratado de realizar reuniones con la Comisión Nacional del Agua, INTERAPAS y Municipio, para tratar de darle solución al problema del agua en diversas colonias de la Comunidad.

Como perspectiva de los Comuneros, tanto el Comisariado Comunal, como el integrante del Comité rural de Agua y Saneamiento de la Comunidad, refieren que se pretenden llegar a acuerdos tanto con INTERAPAS, las autoridades municipales y la Comisión Estatal del agua, para que se dote del servicio de agua potable a la población; es decir que los consideran como autoridades responsables.

Observamos como la idea de la gran mayoría de los habitantes, es que el conflicto solo puede ser resuelto a través del gobierno o agentes externos a la comunidad; no tienen una concepción en donde ellos analicen su territorio y los recursos naturales, localizando e identificado las posibles fuentes de abastecimiento de agua y

como podría realizarse una buena gestión de este recurso hídrico, para que accedieran de forma equitativa la mayoría de la población de la comunidad.

A contrario de la concepción que tienen los habitantes de la Comunidad sobre las autoridades responsables de otorgarles el servicio de agua para consumo personal y doméstico, tanto las autoridades municipales como estatales, sobre todo el Organismo Intermunicipal (INTERAPAS), no sienten la obligación de otorgar el servicio de agua a la población que habita dentro del límite territorial de la Comunidad por considerarlos un asentamiento humano irregular, y al tomar como premisa lo establecido en la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 71:

ARTICULO 71. *Los servicios públicos estarán a cargo de los municipios en todos los asentamientos humanos regulares de su circunscripción territorial, los cuales, podrán prestarlos por sí mismos, a través de comités auxiliares, o por medio de organismos descentralizados concesionarios, o por la Comisión en los términos de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.*

En el caso de los asentamientos irregulares, sus gestiones para la obtención de la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, procederán hasta que regularicen su situación jurídica respecto del predio del que se requieren los servicios.

Es decir, que al considerar al asentamiento humano de la Comunidad como irregular, el municipio entiende que no es su obligación prestar este servicio público hasta que se regularice su tenencia de la tierra; sin embargo hacen caso omiso de lo establecido en este mismo artículo en su párrafo tercero y en el artículo 72 de este mismo ordenamiento jurídico:

Artículo 71. ...

...
...

El ayuntamiento o el organismo operador, en su caso, en el área de circunscripción que les compete, deberán revisar y, en su caso, proponer una solución cuando los asentamientos irregulares y sus obras de infraestructura de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial afecten la factibilidad de prestación de los servicios para un desarrollador, así como el servicio mismo para asentamientos regulares autorizados y construidos.

ARTICULO 72. *Conforme a acuerdo de cabildo, los municipios podrán prestar los servicios públicos a través de la integración de comités auxiliares denominados, **comités de Agua Rurales** en los términos de la presente Ley y mediante reglamento expedido por el ayuntamiento.*

Lo anterior, se traduce en que si bien es cierto no es su obligación prestar el servicio de agua potable, el organismo operador y la autoridad municipal deben de

proponer una solución, o realizar una intervención para que se regularice la tenencia de la tierra o el servicio de agua potable a todas las personas que habitan dentro de la circunscripción territorial en la que les compete asignar u otorgar este servicio.

Recordemos que la Comunidad de San Juan de Guadalupe, cuenta con su Comité Rural de Agua y Saneamiento, lo que da pauta al municipio de San Luis Potosí de actuar conforme el artículo 72 antes referido y prestar el servicio público de agua potable.

En un análisis a la legislación aplicable podemos determinar que existe la obligación del Estado, a través de sus tres ámbitos de gobierno: federal, estatal y municipal, de colaborar, celebrar acuerdos y coordinar las acciones tendientes a que se otorgue a todas las personas que habitan la zona de asentamiento humano de la comunidad, el servicio de agua para consumo personal y doméstico. Pero también, existe la posibilidad y la obligación de la comunidad, de celebrar los acuerdos y convenios antes referidos.

Incluso la misma Comunidad, a través de sus autoridades y sobre todo de la Asamblea Comunal, tiene la facultad o posibilidad de realizar un sistema de gestión de agua para consumo personal y domestico dentro de la Comunidad de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Aguas Nacionales y su propio Estatuto Interno.

LEY DE AGUAS NACIONALES

ARTÍCULO 46. *"La Autoridad del Agua" podrá realizar en forma parcial o total, previa **celebración del acuerdo o convenio** con los gobiernos de los estados o del Distrito Federal y, a través de éstos, con los gobiernos de los municipios correspondientes, las obras de captación o almacenamiento, conducción y, en su caso, **tratamiento o potabilización para el abastecimiento de agua**, con los fondos pertenecientes al erario federal o con fondos obtenidos con aval o mediante cualquier otra forma de garantía otorgada por la Federación, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:*

V. Que en el caso de comunidades rurales, los beneficiarios se integren a los procesos de planeación, ejecución, operación, administración y mantenimiento de los sistemas de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 55. *La explotación, uso o aprovechamiento de aguas en ejidos y comunidades para el asentamiento humano o para tierras de uso común se efectuarán conforme lo disponga el reglamento interior que al efecto formule el ejido o comunidad, tomando en cuenta lo dispuesto en el Artículo 51 de la presente Ley.*

REGLAMENTO DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES

ARTICULO 82.- *"La Comisión" podrá otorgar:*

*I. La **concesión** de agua **para servicio público urbano a ejidos, comunidades, organizaciones de colonos o usuarios que administren sistemas de agua potable y alcantarillado, y***

En el Estatuto Comunal, aprobado en la Asamblea celebrada el 22 de marzo de 2009, se prevé en su Título Quinto, el uso y aprovechamiento de las aguas de la Comunidad.

Artículo 104. *Corresponde a la propia comunidad y a los comuneros el aprovechamiento de las aguas que se localicen dentro de sus terrenos, teniendo en consideración lo previsto en la Ley de Aguas Nacionales.*

Artículo 105. *Los aguajes comprendidos dentro de las tierras comunales que no hayan sido asignados individualmente, serán **de uso común** y su aprovechamiento, conservación y mejoramiento, se hará conforme a **lo que determine la Asamblea**, o en su defecto, de acuerdo con la costumbre de la comunidad, siempre y cuando no se contravenga lo dispuesto la Ley Agraria y normatividad de la materia.*

Esta Comunidad agraria de San Juan de Guadalupe, tiene la posibilidad jurídica de contar con un sistema propio de gestión de agua para la población asentada en sus límites territoriales; sin embargo, no existe esta percepción en los Comuneros o una visión de que ellos mismos puedan gestionar un sistema que pueda abastecer de agua a toda la población; y sus habitantes tampoco tienen esa percepción de las autoridades internas de la comunidad como autoridades que pudieran solucionar el conflicto del acceso y la distribución inequitativa de agua para consumo personal y doméstico.

Esto puede ser generado desde que se introdujo la idea de potabilización de agua y el servicio de agua potable dotado por una autoridad municipal, o externa a la Comunidad, seguido de la eliminación de la principal fuente de agua que abastecía a la Comunidad y a gran parte de la población de la Ciudad de San Luis Potosí proveniente de la Cañada de Lobo pues al dejarla dentro del vaso de la Presa al ser está construida, se eliminó por completo esta fuente de abastecimiento.

Aunado a lo anterior, al expropiarse las tierras en donde fue construida la Presa “Cañada de Lobo”, y al destinarla solamente al control de aguas, se quitó el sentido de pertenencia de este recurso hídrico a los comuneros y en general a la población, al verla solo como una simple construcción para almacenar agua, sin darle algún uso o destinarla ya sea a riego o bien la posibilidad de darle algún tratamiento para su potabilización.

Tampoco existe la visión de realizar proyectos dentro de sus más de 14,000 hectáreas tendientes a crear presas o represas dentro de su territorio comprendido en la Sierra de San Miguelito, pues como lo refieren algunas autoridades de la Comunidad, si se realizarán esos proyectos, dejarían sin agua a una gran cantidad de población de la Ciudad de San Luis Potosí, porque gran parte del agua captada por la Presa San José

(principal fuente de abasto de agua de la ciudad), proviene precisamente de esta parte de la Sierra que se encuentra en los límites territoriales de la Comunidad.

Es así que solo se plantean proyectos turísticos en la zona de la Cañada de Lobo, o de reforestación en coordinación con la Comisión Nacional Forestal, pero realmente los comuneros no visualizan un proyecto para la gestión del recurso hídrico que se encuentra dentro de sus límites territoriales.

Puede señalarse que actualmente solo se está trabajando en el proyecto de la perforación de un pozo cerca de donde se encuentra el Salón Comunal, que servirá para abastecer de agua a un pequeño sector de la población, principalmente a la zona de tierra blanca, sin embargo, no solo es un proyecto de la Comunidad, lo están realizando en colaboración con INTERAPAS, el municipio de San Luis Potosí y la Comisión Nacional del Agua; es decir, no es un proyecto que gestione únicamente la Comunidad en uso de sus facultades, sino que se observa la intervención de las que son consideradas "Autoridades responsables o competentes" en materia de aguas.

Es así, que la Comunidad intenta intervenir o generar acciones que ayuden a la población a solucionar este conflicto, pero aún faltan gestiones tanto internas como externas, para que realmente tomen parte y funjan como una verdadera autoridad del agua dentro de su territorio.

Por todo lo antes referido, podemos determinar que en la Comunidad de San Juan de Guadalupe, no existe la visión de construir un sistema de gestión o un planeamiento integrado del recurso hídrico para consumo personal y doméstico, que beneficie a todos sus habitantes.

3.1.3. Organización y Mecanismos de Participación Social en la Comunidad San Juan de Guadalupe

Dentro de la zona de asentamiento humano de la Comunidad San Juan de Guadalupe, de acuerdo al estudio de campo, encontramos diversas organizaciones internas, algunas de ellas son reconocidas en los ordenamientos aplicables, pero algunas otras no; se trata de organizaciones entre vecinos, resulta interesante y conveniente su análisis porque han tenido cierta trascendencia en el tipo de acceso y distribución de agua para consumo personal y doméstico en cada una de las áreas dentro de los límites territoriales de la Comunidad.

La principal forma de organización dentro de la Comunidad para la toma de decisiones, es la Asamblea Comunal; esta se organiza conforme lo señalado por el Estatuto Comunal aprobado en la Asamblea celebrada el 22 de marzo de 2009.

De conformidad con el artículo 40 del Estatuto antes referido, la Asamblea es el órgano máximo de decisión de la Comunidad, la cual se constituye con la presencia de todos los comuneros con sus derechos legalmente reconocidos y en su caso, con los representantes de los Comuneros para los asuntos en que este permitida su participación.

Los temas más importantes de los que se encarga la Asamblea, son los siguientes:

- a) Formulación, aprobación, y modificación de su Estatuto,
- b) Informes del Comisariado de Bienes Comunales y del Consejo de Vigilancia, así como la elección y remoción de sus miembros,
- c) Señalamiento y delimitación de las áreas necesarias para el asentamiento humano, fundo legal y parcelas con destino específico, así como la localización y relocalización del área de urbanización, y
- d) Conocimiento y resolución de diferentes problemas económicos y sociales que afecten a la comunidad.

Dentro de las obligaciones establecidas para los Comuneros, en este estatuto, se encuentran las siguientes:

- a) Asistir, participar y registrar la asistencia al inicio de las Asambleas legalmente convocadas,
- b) Participar en las labores de conservación, fomento, protección y restauración forestal,
- c) Participar en las siguientes labores comunes: limpia y arreglo de caminos, construcción de obras de bienestar social, limpia de la brecha que limita a la comunidad, limpia de canales, cercado perimetral, conservación de caminos, rondas de seguridad, y trabajos sociales,
- d) Participar con voz y voto dentro de la Asamblea y ocupar los cargos en los órganos de representación.

Dentro de esta Asamblea Comunal, se observa que solo tienen la oportunidad de participar los 328 Comuneros, tomando las decisiones más importantes sobre las tierras y los recursos naturales existentes dentro de los límites territoriales de la Comunidad, incluyendo el destino y la gestión de los recursos hídricos existentes.

Cabe señalar que la población total de la zona de asentamiento humano de la Comunidad, asciende a más de 25,000 personas, lo que implica que ni siquiera el 2% de la población total tiene participación e injerencia dentro de la toma de decisiones en la Comunidad, pues en los preceptos que conforman el Estatuto Comunal, no existen más mecanismos de participación ni se faculta a la Asamblea Comunal para integrarlos, por lo cual no se garantiza la participación de la totalidad de los habitantes en la toma de decisiones en la Comunidad.

Esto se ve reflejado en la opinión de los habitantes respecto a la Comunidad, pues a pesar de saber de su existencia y conformación, les es ajena, algunos no saben cómo se integra, o cuáles son sus funciones, además de que no les interesa participar o realizar acciones conjuntas con ellos, solo perciben los conflictos generados por encontrarse su vivienda dentro del territorio de una comunidad conflictiva y en la que no pueden participar, por lo que refieren siempre acudir con autoridades municipales o estatales.

Otra organización reconocida tanto por la Comunidad, como por la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí, es el Comité Rural de Agua y Saneamiento de la Comunidad San Juan de Guadalupe; dentro de los Estatutos Comunales, no se hace referencia a este Comité, sin embargo tiene su fundamento en la Ley antes mencionada y en la Reglamentación del Municipio de San Luis Potosí.

La Ley de Aguas del Estado, indica que el ayuntamiento podrá constituir organismos auxiliares, que tienen como objetivo lograr la más eficaz prestación del servicio de agua, alcantarillado y saneamiento, denominados Comités de Agua Rurales; esta misma ley, hace mención que estos, se regirán por lo dispuesto en los Reglamentos municipales correspondientes.

Actualmente estos Comités se rigen por el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Organismos de Participación Ciudadana en el Municipio de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2009.

Este reglamento, señala que el Comité rural de agua y saneamiento, tiene la labor de coadyuvar con los fines y funciones de la administración pública municipal; y además son organismos auxiliares del ayuntamiento; tienen por objeto la prestación eficaz de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para una población determinada y circunscrita a un territorio, es decir, en una comunidad dentro del límite territorial del Municipio de San Luis Potosí; estos Comités se encargan de las obras, equipos e instalaciones que permiten la prestación del servicio de agua potable para un núcleo de población rural.

Este Comité, tiene la obligación de proporcionar el servicio de agua potable, para ser destinado a uso habitacional y pequeños comercios.

La existencia de este Comité Rural dentro de la Comunidad, se corrobora con la entrevista realizada al Sr. Fidel C., pues el refiere que es integrante de este Comité, por lo que pretende convocar reuniones con diversas dependencias para solucionar el conflicto del acceso y distribución de agua realizada de forma inequitativa; de igual forma, la Sra. Maximina B., manifestó que también integra el Comité Rural de Aguas, incluso ella es la encargada de las gestiones ante INTERAPAS y otras dependencias que apoyan el proyecto de la perforación y distribución de agua a través de un pozo localizado cerca del Salón Comunal.

Otros organismos de participación ciudadana en la Comunidad, conformados de acuerdo al Reglamento ya referido, son las Juntas Vecinales de Mejoras, en el portal de transparencia y acceso a la información del Municipio de San Luis Potosí¹², podemos apreciar el listado de estas juntas vecinales, en las cuales aparecen varias de ellas conformadas dentro de los límites territoriales de la Comunidad, algunos ejemplos son:

Tabla 6. Extracto de la lista de las Juntas Vecinales de Mejoras, presentada por el Municipio de San Luis Potosí en el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018

Junta	Zona	Sub -Zona	Agrup
Las flores	04	11	254
Las flores	04	11	255
Graciano Sánchez	05	05	301
General I. Martínez (Tierra Blanca)	05	06	303
General I. Martínez (1)	05	06	304
General I. Martínez (19)	05	06	305
Tierra Blanca (Salón comunal)	RND	00	419
Tierra Blanca (niño y la mujer)	RND	01	419
Tierra Blanca (CANACO)	RND	02	419
Tierra Blanca	RND	00	420
San Juan de Guadalupe Sur	RND	00	San Juan de Guadalupe Sur

Estas juntas vecinales, son organizadas por el Municipio de San Luis Potosí, de acuerdo a la reglamentación son Organismos de Representación Ciudadana cuyo objetivo primordial es el “coadyuvar con el Ayuntamiento en los planes y programas municipales, así como gestionar ante las diversas autoridades establecidas los servicios

¹² <http://sanluis.gob.mx/wp-content/uploads/2016/08/ORGANISMOS-DE-PC-2015-2018-2.pdf>

públicos necesarios, buscando siempre la mejora en la calidad de vida para los vecinos de la comunidad que representan; se conforman con una Mesa Directiva y las Comisiones que se requieran, su vigencia es la de la Administración Municipal”, por lo que en cada administración son renovadas.

Las juntas vecinales enlistadas, fueron elegidas o integradas a través de la convocatoria publicada en el mes de abril de 2016. Cuando se realizaron algunas entrevistas a los habitantes de la Comunidad, referían que no estaban de acuerdo con la instalación de estas juntas vecinales, pues ellos estaban organizados conforme al Comité Rural de Agua y Saneamiento, y percibían que en la organización de estas Juntas Vecinales, no se estaban considerando las organizaciones internas de la Comunidad; su percepción es que se pretenden imponer estas organizaciones de “participación social” con fines políticos por parte de la administración pública municipal actual.

Después del análisis de las diversas formas de acceso y distribución de agua para consumo personal y doméstico en la Comunidad, pudimos apreciar ciertas organizaciones internas dentro de la comunidad, que si bien es cierto no han sido plenamente reconocidas por la Comunidad, o no entran dentro de las formas de organización y participación señaladas en los ordenamientos jurídicos aplicables, si han tenido una gran influencia en las formas de acceso y en la distribución del recurso hídrico dentro de la comunidad, a continuación se presentan algunas:

En la zona de “La virgen”, de acuerdo a lo señalado por la Sra. Francisca B., ella y otras vecinas se organizaron para tratar de solucionar el grave problema de acceso a agua para consumo personal y doméstico que existía en esta zona; refiere que realizaron las gestiones necesarias ante el municipio de San Luis Potosí, INTERAPAS, la Comisión Estatal del Agua e incluso ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos; lo interesante de esta organización, es que lograron que se dotara del servicio público de agua por parte de INTERAPAS a las viviendas ubicadas en aproximadamente 9 hectáreas dentro del límite territorial de la comunidad, actualmente reciben agua del pozo ubicado en la FENAPO, y es distribuido desde un aljibe de concreto que ellos mismos construyeron al igual que la red de distribución.

Señala que es complicada la gestión en la Comunidad, pues algunas personas en ocasiones no contribuyen en la gestión o en el pago correspondiente, al inicio se otorgó el servicio de agua potable en bloque, pero posteriormente solicitaron se realizara de forma individual a través de una toma en cada domicilio, por resultar muy costoso en

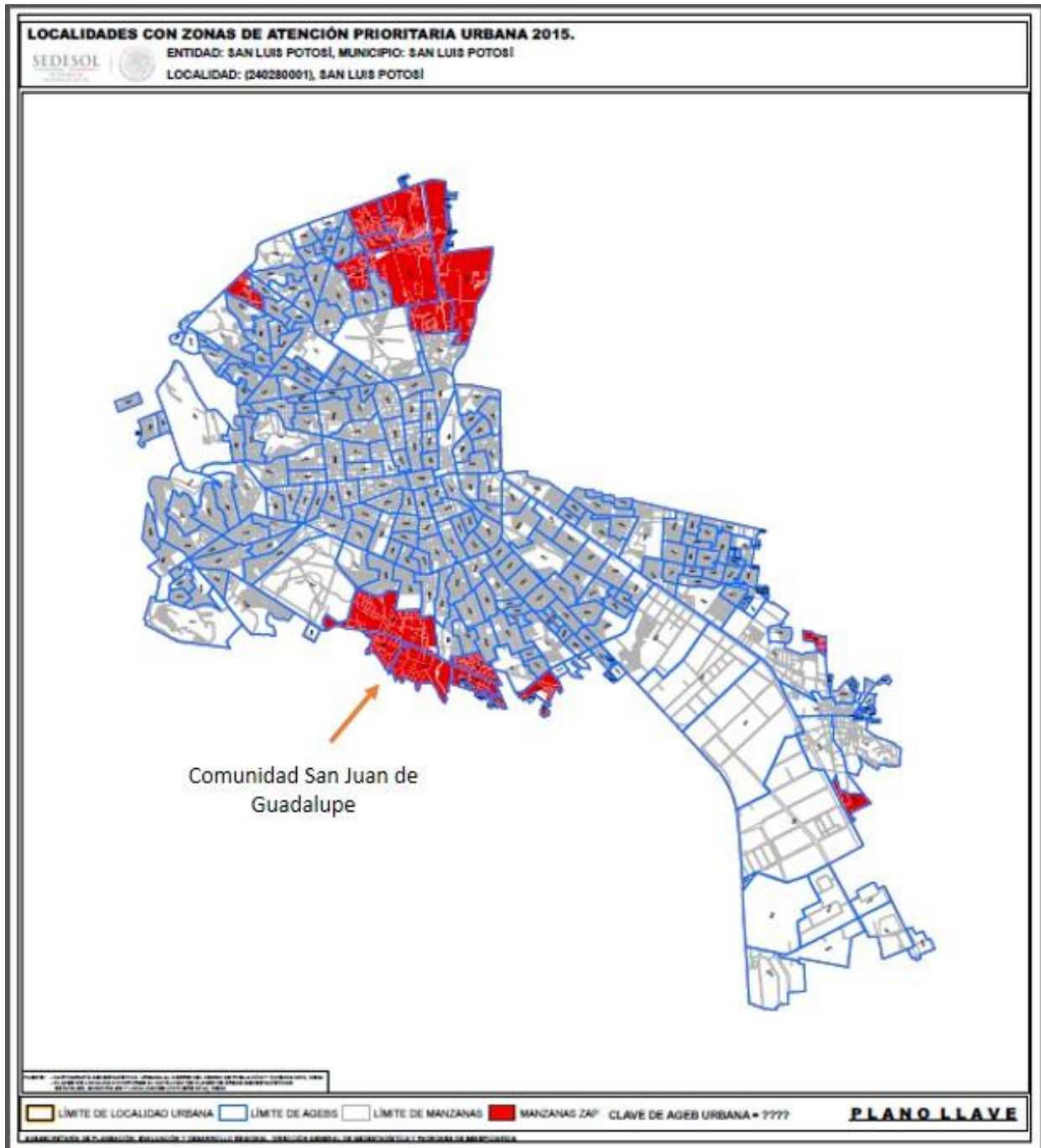
bloque cuando algunas personas no cooperaban al momento de pagar el recibo de forma conjunta.

La razón por la que consideran que INTERAPAS accedió a otorgar el servicio de agua potable, es por las solicitudes y gestiones que realizaron y por la declaración que existe de zona de atención prioritaria. Se advierte que de acuerdo a la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria publicadas en el Diario Oficial de la Federación tanto para el año 2015, como para el año 2016, de acuerdo a los mapas elaborados por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y la Secretaría de Desarrollo Social y Regional de San Luis Potosí, respectivamente, podemos observar que más áreas de la Comunidad, cuentan con esta Declaración de Zonas de Atención Prioritaria, con lo que podemos concluir que esta dotación del servicio, se dio por la organización y las gestiones que realizaron en conjuntos los habitantes.

Otra organización importante, es la que se lleva a cabo en la Colonia Bellas Lomas, una de sus integrantes es la Sra. Antonia G., refiere que es una organización entre personas que tienen varios años en la Comunidad, e incluso conocen muy bien la zona, pues viven desde que esta colonia comenzó a habitarse; su organización, es parcialmente reconocida, pues refieren que aunque no tienen un nombramiento, ellos auxilian o coadyuvan con el Comité Rural de Agua de la Comunidad.

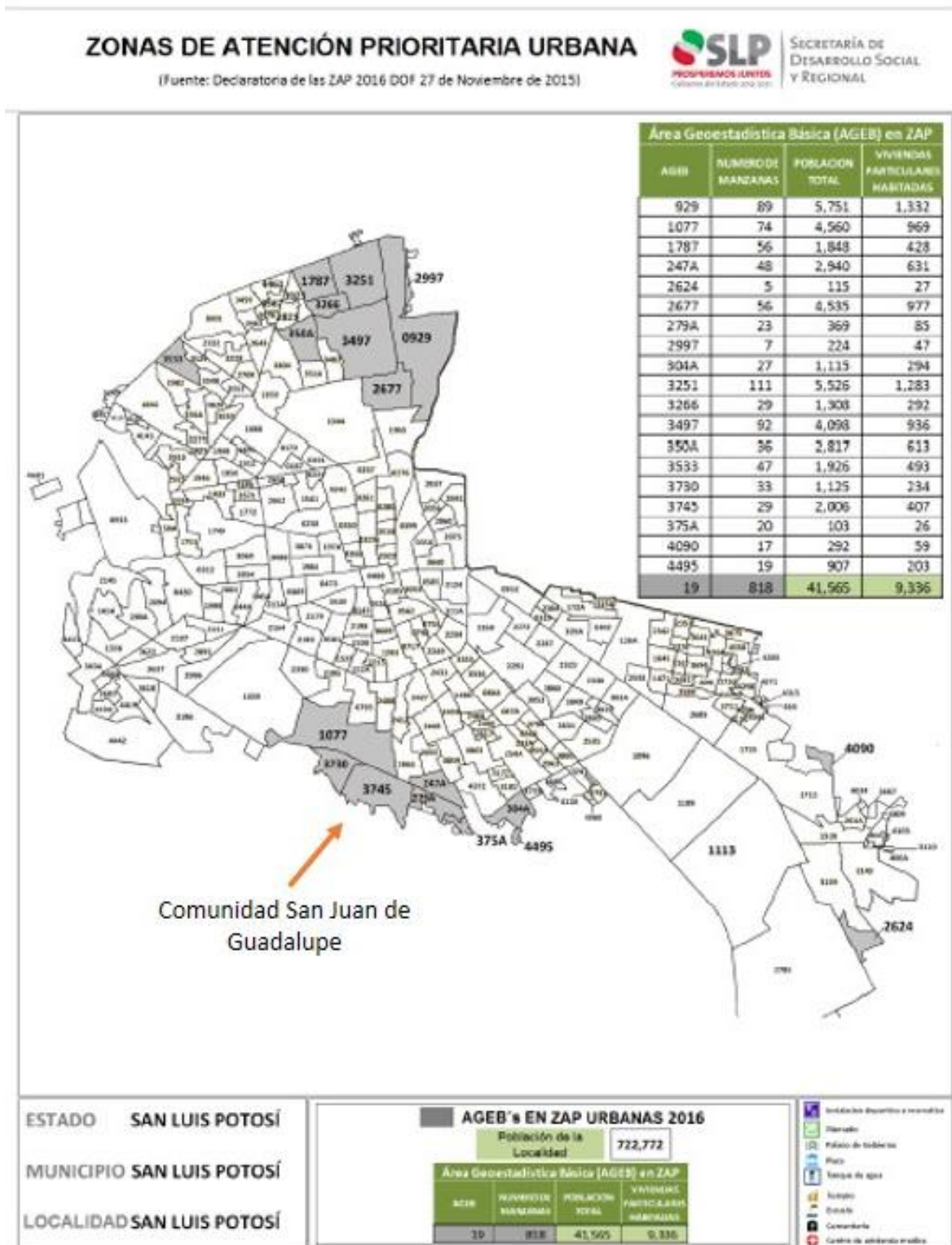
Realizan solicitudes y gestiones ante la autoridad municipal y el INTERAPAS, refieren que estos les entregan agua por medio del sistema de pipas, y ellos se encargan de distribuirlas entre la población que no cuenta con el servicio de agua potable en su vivienda, ya sea porque no están conectados a la red de distribución existente que depende de la servidumbre de paso o porque no es suficiente o no abastecen de agua esta red de distribución.

Figura. 42. Zonas de Atención Prioritaria del Municipio de San Luis Potosí, año 2015.



Fuente: Secretaría de Desarrollo Social

Figura. 43. Zonas de Atención Prioritaria del Municipio de San Luis Potosí, año 2016.



Fuente: Secretaría de Desarrollo Social y Regional del Estado de San Luis Potosí.

Refiere también que realizan solicitudes ante INTERAPAS y el Municipio para que se les regule este servicio de agua potable, obteniendo siempre una negativa por parte del organismo intermunicipal manifestando que son una zona de asentamiento irregular. Ante tal negativa, han realizado diversas manifestaciones, incluso en algunas ocasiones cuando por semanas no tienen acceso al agua a través de la red de distribución, se han visto en la necesidad de manifestarse en el Blvd. Antonio Rocha Cordero, ante la desesperación de la población de no contar con agua y la negativa de la autoridad a realizar acuerdos o ayudar a la solución de esta gran problemática.

El objetivo de esta organización, es que se realicen los acuerdos o convenios necesarios para que se les dote del servicio de agua potable, o se les dé una solución factible y definitiva, ante este acceso y distribución inequitativo de agua, pues consideran que el enviarles agua a través del sistema de pipas es solo una solución temporal y no garantiza su derecho humano al acceso al agua de una forma aceptable ni salubre, lo que perjudica y vulnera gravemente sus derechos y su calidad de vida.

Otras organizaciones que se han realizado en la Comunidad, son cerca a la Escuela “Apostólica”, aquí la Sra. Mercedes Z., refiere que en distintas ocasiones se ha organizado con personas cercanas a su domicilio, específicamente de su calle para conectarse a la red de distribución de la servidumbre de paso, para arreglar algunas tomas de agua o posteriormente tratar de gestionar el servicio de agua por parte de autoridades municipales, pues ya no era suficiente el agua distribuida a través de la servidumbre de paso para abastecer hasta esta zona; por lo que posteriormente con ayuda de las autoridades de la escuela La Apostólica pudieron solucionar el problema, pues primero ellos les daban agua y posteriormente les ayudaron con las gestiones ante municipio.

Algo interesante es que señala que un gran conflicto en la comunidad, es la falta de organización y de apoyo por parte de las Autoridades de la Comunidad, pues esta como Comunidad Agraria debería de encargarse de la gestión del agua para los habitantes que se encuentran dentro de los límites territoriales de la comunidad.

Este tipo de pequeñas organizaciones, es la más usual en la Comunidad, en las cuales los vecinos más cercanos tratan de resolver los conflictos más importantes, entre los que se encuentran el del acceso y distribución de agua para consumo personal y doméstico; otro ejemplo de ello es el registrado en las cercanías del Hospital del Niño y la Mujer, en esta zona las Señoras Cristina B., y María N., señalan que ellas se han conectado a la red de distribución de agua de la servidumbre de paso y recientemente habían cooperado y realizado la conexión a sus viviendas a otras redes de distribución

como lo es de la presa “El Realito” pero hasta el momento no tienen agua; refieren que no existe el apoyo por parte de las autoridades de la Comunidad, perciben que los comuneros solo se preocupan por la venta de tierras pero no por los servicios básicos de la población que se encuentra dentro de ella, por lo que prefieren organizarse solo entre algunos vecinos ya sea para comprar lo necesario para hacer la red de distribución o comprar agua y distribuirla para disminuir un poco el costo.

Algo alarmante y que refieren algunas personas, es que cada quien arregla su problema como puede, en muchas ocasiones sin la intervención de las autoridades Comunes, sin el apoyo de municipio y sin la colaboración o participación del Órgano Intermunicipal encargado de la dotación del servicio público de agua potable a los habitantes del municipio de San Luis Potosí, que es precisamente el municipio en donde se encuentra inmerso el territorio de la Comunidad de San Juan de Guadalupe.

Es así que se aprecian diversos tipos y formas de organización interna de la Comunidad, que deben de ser consideradas no solo por cuestiones políticas del municipio de San Luis Potosí, sino que debe de dárseles la importancia que tienen por realizar las gestiones necesarias para poder acceder a servicios públicos básicos como lo es el de agua potable.

Es conveniente que se considere la importancia que tienen todas las formas de organización y cuáles son las que realmente han sido agentes de cambio, y si esto debe de ser reflejado en las decisiones dentro de la Comunidad, por tratarse de esta población la que ahora es parte y se encuentra dentro de la misma comunidad.

Es así que en este capítulo queda reflejada la perspectiva que tiene los habitantes de la comunidad en cuanto a estas temáticas principales que afectan de forma directa el acceso y la distribución de agua para consumo personal y doméstico en la Comunidad; por medio de las cuales se puede realizar una prospectiva de la gestión del recurso hídrico para presentar una solución factible a este conflicto de distribución y acceso inequitativo de agua de todos los habitantes de la Comunidad.

3.2. Análisis F.O.D.A y estrategias propuestas para generar un acceso y una distribución equitativa del agua para consumo personal y doméstico

De la perspectiva aportada por los actores principales tanto internos como externos de la comunidad, además de la elaboración de un análisis F.O.D.A, podemos proponer estrategias tendientes a conseguir un acceso y una distribución de agua para consumo personal y doméstico más equitativo en la zona de asentamiento humano de la Comunidad, o plantear un escenario a futuro acorde a las condiciones y perspectivas de la mayoría de los habitantes.

En primer término, se realizó el análisis de las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas de la Comunidad San Juan de Guadalupe para determinar las mejores estrategias que ayuden a garantizar y proteger el derecho humano al agua, considerando factores internos y externos.

Cabe señalar que este análisis se deriva de la caracterización realizada al área de estudio en sus ámbitos social, económico, político y ambiental; además de considerar todo lo relativo a derecho humano al agua, la forma de acceso y distribución de la misma, a las problemáticas que generan conflictos relativos al derecho humano al agua de los habitantes de la comunidad. Un aspecto de suma importancia, es la perspectiva de los diversos actores, continuación se presenta el resultado del análisis F.O.D.A de la Comunidad:

Figura. 44 Análisis F.O.D.A

FORTALEZAS	OPORTUNIDADES
<ol style="list-style-type: none"> 1. Propiedad de Tierras <ol style="list-style-type: none"> a) 13, 612-77-97.95 hectáreas de uso común y se localizan en la Sierra de San Miguelito b) Cuenta con tierras parceladas y de asentamiento humano 2. En la Sierra de San Miguelito se localizan bosques de pino y encino, matorrales y especies endémicas de flora y fauna 3. Cuenta con recursos hídricos, corrientes, presas, y una zona importante de recarga del acuífero 4. Posibilidad de realizar actividades productivas y asociaciones con otros núcleos agrarios o empresas 5. Por su localización sus tierras son de alta plusvalía 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Protección internacional del Derecho Humano al agua, proyectos tendientes a garantizarlo. 2. Declaratorias de Áreas Naturales Protegidas. 3. Pago por servicios ambientales (hidrológicos, biodiversidad, sistemas agroforestales, captura de carbono). 4. Inversión en actividades productivas por parte de ONG's o empresas transnacionales en proyectos productivos sustentables.
DEBILIDADES	AMENAZAS
<ol style="list-style-type: none"> 1. Expropiaciones 2. Conflictos internos por la tenencia de la tierra 3. Diversos grupos de poder 4. Las autoridades comunales, no son consideradas como "autoridades" por la mayoría de los habitantes 5. No existe apoyo a actividades productivas por parte del Estado 6. Alto índice de marginación 7. Falta de servicios básicos 8. Se considera un asentamiento humano irregular 9. No existen mecanismos de participación social 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Crecimiento urbano de la Ciudad de San Luis Potosí 2. Procesos de gentrificación 3. Inversionistas inmobiliarios - prestamos 4. Políticas de desarrollo tendientes a la desaparición de núcleos agrarios 5. Sobreexplotación del acuífero 6. Falta de regulación y ordenamiento territorial 7. Nuevas expropiaciones 8. Conflictos políticos (apoyos y autorizaciones)

Del análisis anterior, y con el enfoque prospectivo que propone Manuel Cervera Medel (2008), las estrategias son enfocadas a conservar y aprovechar las fortalezas, pero de forma prospectiva pensar en como construirlas; aprovechar las oportunidades y buscarlas; reducir o eliminar las debilidades y de ser posible preverlas; y por último prepararse para las amenazas y evaluar si en verdad representan una verdadera amenaza en un futuro.

3.2.1 Escenarios a futuro

Evaluando lo anterior, sobre todo la perspectiva de los principales actores y considerando las problemáticas o debilidades existentes dentro de la Comunidad, es posible plantear los siguientes escenarios a futuro.

Si solo se realizan estas consideraciones, lo más factible es que continúen los procesos de urbanización y crecimiento descontrolado de la ciudad de San Luis Potosí hacia la zona de asentamiento humano de la Comunidad San Juan de Guadalupe, incluso llegando a sus tierras de uso común ubicadas dentro de la sierra de San Miguelito, este sería un escenario caótico por la grave afectación a la Sierra, pues afectaría la biodiversidad, los recursos hídricos y la zona de recarga del acuífero, lo que conllevaría a un grave problema ambiental.

Además, la municipalización de la zona de asentamiento humano de la comunidad, la dotación de servicios públicos, y la “regularización” de la tenencia de la tierra, implica que las tierras o predios cuenten con un título de propiedad, lo que hace más fácil su venta. El proceso de gentrificación que se inicia en la actualidad, se consolidaría con el desplazamiento de las personas originarias de la Comunidad, por las personas con mayores ingresos que puedan acceder a las casas-habitación que pretenden construirse por las empresas inmobiliarias, sobre todo las ya mencionadas Century 21 y Machinalli.

Lo anterior es factible al realizarse las siguientes actividades:

1. La regularización de la tenencia de la tierra. Como se determinó, la principal problemática por la que no se considera que la Comunidad tenga un asentamiento humano regular y pueda ser dotado de los servicios públicos básicos, es la expropiación que no se ha concluido por parte de la Comisión Regulatoria de Tenencia de la Tierra (CORRETT), como se observó las autoridades comunales están en espera del pago de

la indemnización correspondiente, pero esta Comisión Regulatoria ha manifestado no contar con los recursos para pagar esta indemnización. Como principal conflicto y por ser esta situación la invocada para considerar a este asentamiento como irregular y a su vez ser la justificación de la negativa de INTERAPAS al solicitarle el servicio de agua potable, es fundamental su resolución.

Sin embargo, esta situación puede cambiar al interponerse el recurso de reversión ante esta expropiación, lo anterior con fundamento en el Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2012, en su precepto 95 que establece:

Artículo 95.- *El FIFONAFE demandará la reversión de los bienes expropiados ante los Tribunales Agrarios competentes, cuando se cumpla la totalidad de las condiciones siguientes:*

- I. Que no haya sido cubierta la indemnización;*
- II. Que no haya sido ejecutado el decreto expropiatorio;*
- III. Que los afectados conserven aún la posesión de las tierras de que se trate, y*
- IV. Que haya transcurrido el término a que se refiere el artículo 87 de este Reglamento.*

De ser procedente la reversión, la resolución ejecutoriada se inscribirá en el Registro, en el Registro Público de la Propiedad de la entidad federativa correspondiente, y en el Registro Público de la Propiedad Federal.

La reversión de los bienes expropiados a que se refiere el presente artículo, tendrá por efecto que una vez incorporados al patrimonio del FIFONAFE, éste de inmediato reintegre su titularidad a los afectados.

Esta es una acción prevista en el Reglamento de la Ley Agraria, el ente legitimado para promoverla es el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, se promueve ante los Tribunales Agrarios; es factible que la Comunidad solicite el ejercicio de esta acción, pues cumple de forma cabal con todos los requisitos indicados:

1. Como consta en el acta de Asamblea de fecha 3 de octubre de 2010, la indemnización no ha sido cubierta;
2. El Decreto no ha sido ejecutado, pues no se ha realizado la escrituración de los lotes que se encuentran en el área de asentamiento humano de la comunidad;
3. Los Comuneros siguen en posesión de sus predios acreditando su "propiedad" con constancias elaboradas y entregadas por el Comisariado y los órganos de Representación de la Comunidad; y
4. Ha transcurrido 23 años del decreto expropiatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de junio de 1993.

Es necesario que ante esta expropiación se interponga esta acción de reversión, y de esta manera se dejen a salvo los derechos y facultades de la Comunidad de San

Juan de Guadalupe para que pueda llevar a cabo los Convenios a que se refieren los ordenamientos jurídicos aplicables tanto para urbanizar esta zona como para lograr que se le otorguen todos los servicios públicos, incluido el de agua potable.

2. La posibilidad de urbanización de la zona de asentamiento humano de la comunidad, a través de otras acciones diferentes a la expropiación, son determinadas por los siguientes ordenamientos jurídicos:

- a) El Estatuto Comunal en su Título Cuarto “De las Tierras Comunes”, el cual señala cuáles y cuantas son las tierras comunales, su división para su correcta utilización, e indica que estas son inalienables, imprescriptibles e inembargable, salvo que la comunidad decida aportar estas tierras al crecimiento del Municipio o Estado para destinarlas a los servicios públicos o al ordenado crecimiento urbano; es decir la Comunidad tiene la posibilidad de permitir la urbanización de la zona de asentamiento humano, esta determinación, debe ser tomada por los Comuneros, a través de su votación en la Asamblea Comunal.

- b) La Ley General de Asentamientos Humanos prevé en su artículo 39 que para ampliar y delimitar la zona de urbanización ejidal o comunal y su reserva de crecimiento; así como para regularizar la tenencia de predios en los que se hayan constituido asentamientos humanos irregulares, la asamblea de comuneros respectiva, deberá ajustarse a las disposiciones jurídicas locales de desarrollo urbano y a la zonificación contenida en los planes o programas aplicables en la materia; es decir, la Comunidad debe atender a lo dispuesto en los planes de desarrollo, reglamentos y leyes que establezcan el tipo de desarrollo urbano y la zonificación y usos de suelo que se le darán a las tierras de la Comunidad; además para esto debe de contar con la autorización del municipio en que se encuentre ubicado el ejido o comunidad es decir, que se requieren los acuerdos entre las autoridades comunales y municipales para realizar la acción urbanística que refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, por medio de la cual se realiza la transformación de suelo rural a urbano.

Esta autorización del municipio, está prevista como una obligación en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, misma que señala en su artículo 19 fracción XXXII, la responsabilidad del Ayuntamiento para intervenir en la regularización de la tenencia del

suelo e incorporarlo al desarrollo urbano, en los términos de la legislación aplicable, con la finalidad de resolver los problemas generados por los asentamientos irregulares existentes y establecer medidas para evitar su proliferación.

Es así que la coordinación entre la Comunidad y el Municipio podría lograr la regulación de la tenencia de la tierra, a través de la manifestación de la Comunidad y la aceptación del municipio de San Luis Potosí.

En esta tesitura, el derecho humano de los habitantes sería garantizado por el organismo municipal encargado de la dotación de este servicio público al municipio de San Luis Potosí, tal y como lo dispone La Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, "... los servicios públicos estarán a cargo de los municipios en todos los asentamientos humanos regulares de su circunscripción territorial." (Artículo 71).

Otro escenario posible, y solo para la dotación del servicio público de agua potable, sería la interposición de juicios de amparo para que la autoridad dote de este servicio a los habitantes de este asentamiento humano, aún sin regularizar la tenencia de la tierra, lo anterior porque en diversas ocasiones el Organismo Intermunicipal y el mismo Municipio, han negado la dotación de este servicio por considerar a este asentamiento humano irregular con fundamento en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, específicamente en su artículo 71:

ARTICULO 71. *Los servicios públicos estarán a cargo de los municipios en todos los asentamientos humanos regulares de su circunscripción territorial, los cuales, podrán prestarlos por sí mismos, a través de comités auxiliares, o por medio de organismos descentralizados concesionarios, o por la Comisión en los términos de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.*

En el caso de los asentamientos irregulares, sus gestiones para la obtención de la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, procederán hasta que regularicen su situación jurídica respecto del predio del que se requieren los servicios.

El ayuntamiento o el organismo operador, en su caso, en el área de circunscripción que les compete, deberán revisar y, en su caso, proponer una solución cuando los asentamientos irregulares y sus obras de infraestructura de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial afecten la factibilidad de prestación de los servicios para un desarrollador, así como el servicio mismo para asentamientos regulares autorizados y construidos.

Se advierte que este precepto legal, contraviene y vulnera el Derecho Humano al Agua de los habitantes de este asentamiento humano; cabe señalar que este derecho humano es de rango constitucional mismo que adquiere a partir de las Reformas

Constitucionales en materia de Derechos Humanos, realizadas en 2011, lo que implica que debe ser protegido y garantizado por todas las autoridades responsables del Estado Mexicano, deben considerarse los lineamientos y criterios emitidos a nivel internacional y que es susceptible del amparo y protección de la justicia federal.

En el caso de la comunidad San Juan de Guadalupe, es evidente que se vulnera este derecho humano en perjuicio de los habitantes de la zona de asentamiento humano de la comunidad, al ser supeditado a la regularidad de la tenencia de la tierra en la que se encuentran construidas las viviendas de esta población.

A este respecto, después de las reformas constitucionales en materia de amparo, ya existen precedentes de la concesión del amparo atendiendo a la protección del derecho humano al agua contenido en el artículo 4º constitucional, el primer precedente es:

... amparo en revisión 381/2011, el cual se radicó en el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, quien sostuvo la violación del Artículo 4o. constitucional, y concedió la protección de la justicia federal a la Sra. Velázquez, “a efecto de que las autoridades responsables cumplan de inmediato con el acceso al agua potable y saneamiento a que tiene derecho la aquí quejosa” (Comisión Ejecutiva de Atención a Víctima, 2014).

En esta resolución, se garantizó el derecho humano contenido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativa al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; se concedió debido a que la autoridad responsable se negó a proporcionar tales servicios, en condiciones de igualdad, a pesar de que se trata de un derecho humano reconocido a nivel internacional, es decir que las autoridades responsables no cumplieron sus obligaciones establecidas en los ordenamientos jurídicos federales, estatales y municipales.

3.2.2 Estrategias propuestas

Después de considerar los escenarios a futuro factibles por los conflictos y las diversas perspectivas de los actores en la Comunidad, se plantean estrategias tendientes a consolidar una gestión integral del recurso hídrico en la Comunidad de San Juan de Guadalupe:

a) Declaración de la Sierra de San Miguelito como Área Natural Protegida

La primer estrategia, es la Declaración de la Sierra de San Miguelito como Área Natural Protegida, como quedó señalado, en los últimos años diversas asociaciones civiles han impulsado el proyecto de declarar la Sierra de San Miguelito como Área Natural Protegida, se pretende sea declarada una superficie de 44,170 hectáreas repartidas en 13 ejidos localizados en la “Sierra de San Miguelito” en los municipios de San Luis Potosí, Mexquitic de Carmona, Villa de Reyes y Villa de Arriaga; se realizó un Estudio Técnico Justificativo para la creación de esta área natural protegida, sin embargo este estudio se encuentra en revisión por parte de la SEGAM desde el 4 de julio de 2009 y hasta la fecha no se ha realizado esta declaración.

Es importante buscar la declaración de un área natural protegida, incluso a nivel federal, puede realizarse con los estudios técnicos justificativos correspondientes y atendiendo lo dispuesto por la Ley General del equilibrio Ecológico y de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y el Reglamento de esta Ley en materia de áreas naturales protegidas.

Este Reglamento antes referido, señala como algunas características para la incorporación de nuevas áreas naturales protegidas las siguientes:

Artículo 37.- *Las áreas que se incorporen al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley, deberán presentar especial relevancia en algunas de las siguientes características:*

I. Riqueza total de especies;

II. Presencia de endemismos;

...

IV. Presencia de especies en riesgo;

...

VI. Diversidad de ecosistemas presentes;

...

XI. Importancia de los servicios ambientales generados, y

XII. Viabilidad social para su preservación.

Estas características son por las que puede ser considerada o declarada la Sierra de San Miguelito como un área natural protegida; incluso existe la posibilidad de que se declare a solicitud de los Comuneros o Ejidatarios de la zona con fundamento en este mismo Reglamento.

Esta declaración de área natural protegida, tiene la finalidad de que las los núcleos agrarios, en este caso específico, la Comunidad San Juan de Guadalupe pueda entrar en el esquema de Pago por Servicios Ambientales, desarrollado por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), al desarrollarse o al proporcionarse este apoyo, la Comunidad puede proponer un sistema de gestión de los recursos hídricos dentro de los límites territoriales de la Comunidad.

Este pago por servicios ambientales es factible, toda vez que este pago por servicios ambientales, es destinado a comunidades, ejidos, Asociaciones Regionales de Silvicultores y a propietarios de terrenos forestales; y se establece cinco categorías para el apoyo o pago por servicios ambientales: Hidrológicos, Biodiversidad, Sistemas agroforestales, Captura de carbono y Elaboración de proyectos; por las características de las tierras de la comunidad, se observa que puede entrar en cualquiera de las categorías referidas.

b) Creación de una empresa que preste el servicio público de agua

Otra Estrategia, es la propuesta y generación de proyectos productivos y de gestión del recurso hídrico, buscando apoyo o financiamiento de programas a nivel internacional o de organizaciones no gubernamentales que tengan como finalidad la protección y salvaguarda del derecho humano al agua; apoyo que puede incluso a ayudar para la Constitución de sociedad mercantil, que se encargue del servicio de agua potable dentro de la Comunidad.

La creación de una empresa a la que se le concesione este servicio público, es factible por las siguientes razones:

1. La Comunidad San Juan de Guadalupe como se señaló, tiene la capacidad de asociarse con los ejidos colindantes y en conjunto gestionar los recursos hídricos de esta importante zona de la sierra de San Miguelito; aunado a ello, pueden asociarse con otras empresas que pueden aportar financiamiento a dicha empresa.
2. Dentro de los límites territoriales, la Comunidad cuenta con una importante cantidad de recursos hídricos, entre ellos las corrientes superficiales que parten

de la Sierra, la Presa Cañada de Lobo, además de ser una buena zona para la perforación de pozos.

3. El servicio de Agua Potable, puede ser concesionado de acuerdo a la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí, y la Ley Orgánica del Municipio Libre:

Ley de Aguas del Estado.- Artículo 74. Los municipios podrán contratar la realización de las actividades a que se refiere el artículo 109 de esta Ley o concesionar, total o parcialmente, la prestación de los servicios públicos, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, la presente Ley y su reglamento.

Ley Orgánica del Municipio Libre.- ARTICULO 142. La prestación de los servicios públicos y funciones municipales será responsabilidad de los ayuntamientos, y podrá ser realizada por sí o a través de organismos paramunicipales o intermunicipales, y de concesionarios o contratistas.

Existe un antecedente de la concesión de este servicio público a la empresa denominada Aguas del Poniente, S.A de C.V, se le otorgó la concesión en el año de 2008, de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje, y tratamiento de aguas residuales de algunas zonas de la ciudad de San Luis Potosí como lo son: Fracc. La vista, Lomas del Tecnológico, Club de Golf “La Loma”, Plaza San Luis y La Loma Centro Deportivo.

Con las características descritas, y considerando la cantidad de recursos hídricos con los que cuenta la Comunidad, es factible esta estrategia, considerando que la cantidad de agua mínima por día por habitante según la Organización Mundial de la Salud es de 50 litros, serían necesarios 1, 425, 950 litros para abastecer a los 28, 519 habitantes de la Comunidad; es decir si se perforara un pozo la cantidad de agua a extraer sería de aproximadamente 17 litros por segundo.

Consideremos lo referido por el Dr. Francisco Peña en su investigación, entre los años de 1985 y 2000: “el pozo Lomas I, abierto en 1987, actualmente su profundidad es de 300 metros y su aportación de 32 litros por segundo (lps) durante las 24 horas del día; el de Lomas II, a una profundidad de 350, metros, con una aportación de 31 lps. El pozo Lomas III también empezó operaciones en 1990, tiene 400 metros de profundidad y aporta 40 lps las 24 horas del día. El pozo Lomas IV, se abrió en 1993 a 550 metros

de profundidad y aporta de 36 lps al día” (Peña F. , Fronteras de Agua: El abasto a la Ciudad de San Luis Potosí, 2013, pág. 162 y 163). Podemos concluir que en estos pozos la extracción de agua es mayor al consumo mínimo de agua necesaria para los habitantes de la Comunidad de San Juan de Guadalupe, por lo que el pozo con el que cuentan actualmente pero que no está equipado, podría ser utilizado y concesionado para el servicio público de la zona de asentamiento humano de la Comunidad, sin contar la cantidad de agua que podría potabilizarse de la Presa Cañada de Lobo, o si se habilitara otro pozo en esta zona de la Comunidad.

CONCLUSIONES

Al inicio del presente trabajo de investigación, se consideraba que existía un desabastecimiento de agua potable en toda la zona de asentamiento humano localizada dentro de los límites territoriales de la Comunidad San Juan de Guadalupe, y que la solución más factible a esta problemática sería la localización de fuentes de agua que pudieran abastecer a toda la población y la propuesta de un sistema de distribución para dotar del servicio de agua potable a toda esta población.

Sin embargo, en el desarrollo de la investigación ha quedado demostrado que no existe un desabasto de agua, sino un acceso y una distribución inequitativa de agua para consumo personal y doméstico en cada una de las áreas de la Comunidad, y que no se puede dar una solución a través de un sistema de abastecimiento porque las problemáticas que generan esta inequidad en el acceso y distribución, son problemáticas generadas principalmente en los ámbitos social, económico, político y ambiental, tanto de la misma comunidad, como de la Ciudad de San Luis Potosí.

Por lo anterior, es que las acciones tendientes a generar una buena gestión del recurso hídrico, y que el acceso y distribución de agua se realice de forma equitativa, se plantean a partir del análisis de las causas de estas problemáticas y de la perspectiva que tienen los principales actores internos y externos de la Comunidad.

Al realizar la caracterización del área de estudio, contenida en el Capítulo I, pudimos advertir que la Comunidad de San Juan de Guadalupe es un núcleo agrario, caracterizado por estar siempre en defensa de sus tierras, mismas que contienen una gran cantidad de recursos naturales por ser parte de la Sierra de San Miguelito; sin embargo su zona de desarrollo urbano, desde hace algunos años es afectada por el crecimiento urbano de la Ciudad de San Luis Potosí, podemos decir que la Ciudad ha invadido a esta comunidad, despojándola de su territorio y de sus recursos naturales, generando que pasara de ser una zona rural a ser una zona predominantemente urbana.

Esta afectación de la Comunidad por la Ciudad de San Luis Potosí, ha tenido consecuencias positivas y negativas. Entre las positivas, podemos destacar que los servicios con los que cuenta la Comunidad, es por la cercanía a la Ciudad de San Luis Potosí, en cuestión de educación y salud, las estadísticas muestran porcentajes altos de la población que cuenta con servicios de salud y no existe un rezago educativo significativo, lo anterior por las clínicas, hospitales, y escuelas de todos los niveles

educativos de la Ciudad a las que pueden acceder los habitantes de la Comunidad; además, la gran mayoría de los ingresos económicos que la población de la Comunidad, dependen de los empleos generados en la ciudad de la Ciudad de San Luis Potosí.

A pesar de ello, son más notables las afectaciones negativas que genera esta cercanía de la comunidad a la Ciudad de San Luis Potosí, en primer lugar, el acelerado crecimiento poblacional de la ciudad, aumenta significativamente el número de habitantes en la Comunidad, derivado de esto las tierras de la Comunidad, antes destinadas a la agricultura de temporal o la creación de huertos familiares, ahora son utilizadas mayormente para la construcción de casas habitación; reduciendo las actividades económicas que se realizan o que pueden realizarse conforme a los objetivos principales de una comunidad agraria.

Podemos deducir que los usos y destinos de la tierra cambian por completo, ya no se piensa en la generación de actividades productivas o en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de la Comunidad ya sea por ella misma o en conjunto con otras comunidades agrarias, se ve más factible y redituable vender la tierra para la construcción de viviendas y comercios, o que esta sea aprovechada en infraestructura urbana que construya el municipio o el gobierno del Estado, siempre que se realice la indemnización correspondiente.

Otra grave y severa afectación de este crecimiento urbano, es que no se realiza de una forma ordenada ni mucho menos sustentable, pues la Comunidad no cuenta con un ordenamiento ecológico, las construcciones se realizan sin permiso o autorización y sin la realización de estudios de riesgo o evaluaciones ambientales que ayuden a la conservación de la tierra y los recursos naturales con los que cuenta la Comunidad, sobre todo, lo referente a los recursos hídricos, como lo es la sobreexplotación del acuífero y la afectación a su recarga por las actuales construcciones urbanas.

En este tenor, podemos decir que la Comunidad es despojada por la Ciudad, de su territorio al extenderse este desarrollo urbano, pero a su vez también es despojada de sus recursos naturales, sobre todo del recurso hídrico existente dentro de sus límites territoriales; todo ello es posible a la gran influencia de los factores económicos y políticos de la Ciudad.

En lo económico porque existen grandes intereses en la construcción de grandes e importantes desarrollos habitacionales, derivados del crecimiento económico e industrial de la Ciudad. Lo anterior, se ve reflejado en el ámbito político de la Comunidad, pues las decisiones tomadas en cuanto al destino de las tierras y los recursos naturales, son influenciadas por personas interesadas en la adquisición de las tierras y los recursos

naturales de la Comunidad, la forma de actuar de estas personas interesadas, es mediante el apoyo a alguno de los grupos internos de poder de la Comunidad, mismos que han quedado señalados en el desarrollo del presente trabajo, prometiendo apoyo económico, modernización, empleo y la dotación de los servicios públicos básicos a la mayoría de los habitantes de la Comunidad, incluso la promesa de llegar a ser inversionistas en estos grandes proyectos de desarrollos inmobiliarios.

Es así que en esta investigación, quedó plenamente identificada la injerencia y las consecuencias de la cercanía de la Comunidad a la Ciudad de San Luis Potosí, en muchos aspectos se advierte la afectación en la toma de decisiones, y el despojo que existe principalmente de las tierras comunales.

En la realización del Capítulo II, logramos advertir y concluir que en la Comunidad no existe un “desabasto de agua potable”, sino que existe un fenómeno de acceso y distribución inequitativo de agua para consumo personal y doméstico en cada una de las áreas del asentamiento humano de la Comunidad.

Se identificaron las formas de acceso y distribución de agua para consumo personal y doméstico en la Comunidad, mismas que se presentan a continuación:

- a) **Servidumbre de paso.** Esta es la forma más importante de distribución dentro de la Comunidad, marcó la pauta para que las personas accedieran al servicio de agua potable durante algunos años; inclusive la red de distribución de agua hacia cada una de las viviendas deriva de esta servidumbre de paso. De acuerdo a la investigación, el flujo de agua de esta servidumbre de paso ya no fue suficiente para abastecer a todos los habitantes de la Comunidad, debido al incremento poblacional en la Comunidad; a partir de esto, es que se dio inicio al acceso y distribución de forma inequitativa de agua para consumo personal y doméstico, pues solo algunas áreas de la Comunidad siguen accediendo al agua potable a través de esta servidumbre de paso.
- b) **Conexión a la Red de Distribución de Interapas.** Como ya quedaron señaladas, solo algunas de las áreas de la Comunidad, cuentan con la dotación del servicio de agua potable por parte del Organismo Intermunicipal que dota de este servicio al municipio de San Luis Potosí, lo anterior derivado de diversas acciones que han realizado algunos habitantes a través de su organización y la gestión ante las autoridades municipales y estatales correspondientes.
- c) **Pozos.** Algunos de los Comuneros, cuentan con pozos dentro de sus predios, la perforación de estos era muy común, pues eran utilizados con anterior en la Comunidad por las personas que realizaban actividades como agricultura o

ganadería e incluso en el mantenimiento de huertas familiares que también eran comunes entre los Comuneros o vecindados en la Comunidad. Actualmente se utilizan por comuneros en sus pequeños sembradíos o huertas y para el consumo en su vivienda.

- d) **Coordinación del Sistema de Pipas entre Interapas y el Municipio de San Luis Potosí.** Como ya quedo señalado, por la obligación que tiene la Dirección de Desarrollo Social de entregar agua a través del sistema de pipas a poblaciones que no cuenten con el servicio de agua potable, es que esta se coordina con el Organismo Intermunicipal para dar una solución rápida y a corto plazo a la carencia de agua para consumo personal y doméstico en algunas de las áreas de la Comunidad.
- e) **Compra de Agua.** Como quedó indicado, la población que no tiene acceso al agua por medio de las formas antes referidas, se ve en la necesidad de comprar agua para consumo personal y domestico; lo que implica para esta población un alto costo, teniendo en consideración que esta comunidad cuenta con altos y muy altos índices de marginación, e incluso las áreas en las que la forma de acceso al agua es a través de su compra, son zonas declaradas como zonas de atención prioritaria.

Como se determinó, estas formas de acceso y distribución inequitativas de agua, surgen de problemáticas generadas en la Comunidad principalmente por esta transición de lo rural a lo urbano, y de esta transformación de una zona de asentamiento de un núcleo agrario, a una zona municipalizada; además de ello el proceso de gentrificación que se está generando.

En este mismo capítulo se analizaron las problemáticas definidas como socio-ambientales y políticas-jurídicas; dentro de las socio-ambientales se encuentran el crecimiento poblacional en la Comunidad, la urbanización acelerada y sin regularización, la sobreexplotación del acuífero, los cambios de uso de suelo, generando la afectación a las zonas de recarga del acuífero, y el despojo de la tierra y los recursos hídricos de la comunidad. En las problemáticas jurídico-políticas identificamos la consideración por parte de las autoridades del asentamiento humano de la Comunidad como irregular de acuerdo a la legislación aplicable, las expropiaciones no ejecutadas ni concluidas por cuestiones políticas, el impedimento de la gestión del recurso hídrico de la presa “Cañada de Lobo”, los diversos conflictos de tenencia de la tierra, las lagunas legales, la omisión de las autoridades responsables ante estas problemáticas, la exclusión de la Comunidad para algunos servicios públicos, específicamente el de agua

potable por considerarse asentamiento humano irregular, y la falta de mecanismos efectivos de participación y organización social.

Después del análisis minucioso de cada una de estas problemáticas y al determinar el grado de influencia que tienen respecto al origen de la inequidad en el acceso y distribución de agua para consumo personal y doméstico, se concluyó que los temas de mayor influencia, y respecto de los cuales se pueden realizar acciones más factibles y tendientes a lograr la equidad en el acceso y distribución, son: la regularización de la tenencia de la tierra, la determinación de autoridades responsables y las formas de organización y participación social de los habitantes de la Comunidad.

Es por lo anterior, que en el capítulo III, se establecen las perspectivas y la visión que tienen los principales actores sobre estos tres temas principales; a cada uno, se le preguntó sobre temas o puntos específicos para poder construir su perspectiva, además de analizar la legislación, los documentos y actos que la sustentaron.

De la investigación se tiene en consideración los siguientes puntos principales de cada una de las perspectivas:

a) **Habitantes.** La mayoría de los habitantes, son conscientes de que su vivienda se encuentra dentro de los límites territoriales de la Comunidad San Juan de Guadalupe, sin embargo, algunos no saben realmente porque pertenecen a ella o cuáles son las implicaciones que esto conlleva, sobre todo en cuanto a si son o no autoridades o si ellos pueden o tienen alguna obligación respecto a la comunidad; algo que aprecian, es que no resulta muy beneficioso pertenecer a esta Comunidad, pues por ello se les niega la dotación de algunos servicios públicos como lo es el del agua potable, pues las autoridades municipales les refieren que se encuentran en un asentamiento humano irregular; estos habitantes consideran como autoridades responsables de garantizar un acceso y distribución inequitativo de agua para consumo personal y doméstico, primeramente al Organismo Intermunicipal encargado de la dotación de este servicio en el municipio de San Luis Potosí, por considerar que ellos también se encuentran en el municipio y muy cercanos a la zona urbana, realmente no tienen una percepción de que la Comunidad se pueda considerar como una autoridad responsable de este servicio en la comunidad; en variadas ocasiones, los habitantes se han organizado y se organizan con algunos de sus vecinos para manifestar y solicitar el servicio de agua potable a las autoridades que ellos consideran competentes, en algunas ocasiones logran el apoyo de las autoridades estatales o municipales.

b) **Comuneros.** Su visión, es realizar las acciones necesarias para conseguir la regularización de sus tierras, sin embargo, en cuanto a la principal expropiación que impide la regularización de la tierra, realizada por CORETT, solo esperan que esta realice el pago correspondiente para que les sean otorgados sus títulos de propiedad, sin plantear o idealizar alguna otra solución; para la gran mayoría de los comuneros, ya no es redituable realizar actividades como la agricultura o ganadería dentro de sus tierras ni han sido posibles las asociaciones entre comuneros para la generación de actividades productivas, por lo que no tienen la visión de generar o realizar dichas actividades; ellos se ven obligados a aceptar los proyectos de los desarrolladores inmobiliarios, ya que aceptaron un préstamo por parte de los inversionistas, prefieren aprobar la asociación que se pretende y autorizar la cesión de aproximadamente 2,000 hectáreas; los Comuneros también visualizan como autoridades responsables del servicio de agua potable al municipio y a INTERAPAS, por ser ellos los responsables de la dotación de este servicio público en el municipio de San Luis Potosí; los comuneros, también saben que de ellos dependen las decisiones tomadas por la comunidad debido a su facultad de participar y tener voz y voto en la Asamblea Comunal, sin embargo algunos refieren que por su edad y por no tener muchos estudios, en muchas ocasiones no entienden lo que implica el aceptar o rechazar propuestas.

c) **Autoridades Comunales.** La visión de los Comuneros, a su vez se ve reflejada en las autoridades comunales, las cuales no han ejercido alguna otra acción para la regularización de sus tierras, es más notorio su interés en la participación del desarrollo urbano en la zona, principalmente en lo referente a la asociación de la Comunidad con grandes empresas constructoras y los beneficios que esto tendría para los Comuneros. Tienen la visión de que esto traerá consigo un gran desarrollo en esta comunidad, y que no tendrá ningún perjuicio sobre las tierras o los recursos naturales de la misma; como autoridades agrarias, no gestionan propiamente un sistema de abastecimiento de agua dentro de la Comunidad, más bien tratan de llegar a acuerdos con las autoridades de aguas, ya sea municipales, estatales o federales para que este servicio les sea otorgado a los habitantes de la Comunidad; en cuanto a la participación social simplemente atienden a la participación de los comuneros en la celebración de las asambleas y cumplir con lo establecido en su estatuto y en la legislación agraria.

d) **Organismo Intermunicipal (INTERAPAS).** No creen estar obligados a otorgar el servicio de agua potable a la Comunidad, sustentándose en que lo considera como un asentamiento humano irregular; sin embargo, a algunas áreas de la Comunidad si los dota de este servicio realizando el cobro respectivo, ya sea por la cercanía a la

ciudad o por las gestiones que los habitantes realizan; aunque en algunas otras áreas no se realiza ningún cobro pero si entrega agua ya sea por la servidumbre de paso o por el sistema de pipas.

e) **Inversionistas Inmobiliarios.** Pretenden la construcción de los desarrollos habitacionales de alta plusvalía, en aproximadamente 2,000 hectáreas localizadas dentro de los límites territoriales de la comunidad; para lo cual han realizado incluso préstamos a los Comuneros y ofrecen asociarse con esta Comunidad.

Después de toda la investigación realizada, se plantea un escenario a futuro en el cual se consideran principalmente las problemáticas y conflictos existentes, además de la perspectiva que tienen los diversos actores; y finalmente se presentan dos estrategias tendientes a gestionar los recursos hídricos existentes en los límites territoriales de la comunidad, con la finalidad de garantizar el derecho humano al agua de esta población; mismas que son la declaración de un área natural protegida y el pago por servicios ambientales; y la creación de una empresa a la cual se le concesione el servicio público de agua potable.

BIBLIOGRAFÍA

- Albuquerque, C. (2011). *Derechos hacia el final, Buenas prácticas en la realización de los derechos al agua y al saneamiento*. Berlín: ONGAWA.
- Anchondo, V. (marzo de 2012). Métodos de Interpretación Jurídica. (T. E. Chihuahua, Ed.) *Quid Iuris*, 16, 33-58. Recuperado el junio de 2016, de <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/16/cnt/cnt4.pdf>.
- Balcorta, M. (16 de julio de 2006). *Comunidad San Juan de Guadalupe*. Obtenido de La importancia de ganar en la Comunidad de San Juan de Guadalupe y sus anexos Tierra Blanca y San Miguelito: http://sanjuandeguadalupeslp.blogspot.mx/2008_08_01_archive.html.
- Bassols, M., & Melé, P. (2001). *Medio Ambiente, Ciudad y Orden Jurídico*. México: Universidad Autónoma Metropolitana y Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa.
- Bazant, J. (2001). *Periferias Urbanas, expansión urbana incontrolada de bajos ingresos y su impacto en el medio ambiente*. México: Ed. Trillas.
- Benítez, M., & Rodríguez, A. (2009). *Historia de México*. México, D.F.: Compañía Editorial Nueva Imagen.
- Camacho, H. (2006). *Los discursos del Agua Potable en la Ciudad Moderna. Transformaciones urbanas, sociales y culturales en la ciudad de San Luis Potosí. 1879-1920*. Ciudad de México: Universidad Autónoma Metropolitana.
- Cámara de Diputados LX Legislatura. (Marzo de 2007). *Compendio de Normas Internacionales: Derecho al agua*. Obtenido de <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-07-07.pdf>.
- Camdessus, M., Badré, B., Cheréte, I., & Pierre, F. (2006). *Agua para todos*. México, D.F.: Fondo de Cultura Económica.
- Cervera, M. (2008). FODA: Un enfoque prospectivo. (UNAM, Ed.) México. Obtenido de <http://derejo.org/omar/foda.pdf>.
- Cirelli, C. (1999). *El agua agrícola para las zonas urbanas, El caso de la Ciudad de San Luis Potosí*. San Luis Potosí, México: El Colegio de San Luis.
- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctima. (17 de diciembre de 2014). *gob.mx*. Obtenido de <https://www.gob.mx/ceav/prensa/reconoce-la-ceav-la-resolucion-de-la-scjn-que-garantiza-el-acceso-la-disposicion-y-el-saneamiento-de-agua-para-consumo-personal-y-domestico>.
- Comisión Nacional del Agua. (2013). Obtenido de <http://www.conagua.gob.mx/CONAGUA07/Noticias/SGP-2-14Web.pdf>.
- Contreras, C., & Galindo, G. (2008). Abasto futuro de agua potable, análisis espacial y vulnerabilidad de la ciudad de San Luis Potosí, México. *Cuadernos de Geografía, Revista Colombiana de Geografía*(17), 127-137. Obtenido de <http://www.bdigital.unal.edu.co/16098/1/10923-23087-1-PB.pdf>.

- Dominique, H. E. (2010). Noción y Elementos de la Justicia Ambiental: Directrices para su Aplicación en la Planificación Territorial y en la Evaluación Ambiental Estratégica. *Revista De Derecho Valdivia*, XXIII(1), 9-36. Obtenido de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502010000100001&lng=en&tlng=en#?
- Durand, C. (2002). *El derecho agrario y el problema agrario de México, su proyección histórico-social*. México: Porrúa.
- El Colegio de San Luis. (julio - diciembre de 2012). La vulnerabilidad hídrica en la ciudad de San Luis Potosí. *Revista de El Colegio de San Luis*, págs. 130-159.
- El Decenio Internacional para la Acción, "El agua, fuente de vida" (2005-2015), 58/217 (Organización de Naciones Unidas 23 de diciembre de 2003).
- Galván Arellano, A. (2006). *El desarrollo urbano en la ciudad de San Luis Potosí*. San Luis Potosí: Instituto Nacional de Antropología e Historia, Universidad Autónoma de San Luis Potosí.
- González, J. (2000). *Trabajo de tesis: Impacto del suelo de uso comunal en el desarrollo urbano: el caso de la comunidad de San Juan de Guadalupe, 1950-1998*. San Luis Potosí: Universidad Autónoma de San Luis Potosí, Instituto de Investigación y Posgrado de la Facultad del Hábitat.
- Guevara, V. (2007). *Distribución espacial y abastecimiento del agua para uso humano, en el área metropolitana de la ciudad de San Luis Potosí: problemática, implicaciones y alternativas*. San Luis Potosí: Universidad Autónoma de San Luis Potosí.
- Guillen, A., Sáenz, K., Badii, M., & Castillo, J. (2009). Origen, espacio y niveles de participación ciudadana. *International Journal of Good Conscience*, 179-193.
- INTERAPAS. (2013). *Gestión del Agua en la Zona Metropolitana de San Luis Potosí, Cerro de San Pedro y Soledad de Graciano Sánchez*. San Luis Potosí. Obtenido de http://www.interapas.mx/files/gestion_agua/GESTION_DEL_AGUA_2013.pdf.
- Jacobo, D. (2013). *Agua para San Luis Potosí: una mirada desde el derecho humano al agua en dos sectores del ámbito urbano*. San Luis Potosí: El Colegio de San Luis.
- K. Yin, R. (1994). *Case Study Research: Design and Methods*. London: SAGE Publications.
- La Brecha. (18 de junio de 2015). *La Brecha*. Obtenido de <http://labrecha.me/2015/06/18/uaslp-restauro-la-cedula-real-de-la-comunidad-de-san-juan-de-guadalupe/>.
- Lárraga, R. (2014). Diseño y gestión participativa de un parque lineal en un área natural remanente urbana: el caso de San Juan de Guadalupe, SLP. *Revista Caribeña de Ciencias Sociales*. Obtenido de <http://caribeña.eumed.net/parque-lineal/>.
- Leyva, L. (noviembre de 2014). Vulnerabilidad de los Recursos Forestales de la Sierra de San Miguelito, San Luis Potosí. San Luis Potosí: Universidad Autónoma de San Luis Potosí.
- Martínez, S., Escolero, O., & Wolf, L. (2011). Total Urban Water Cycle Models in Semiarid Environments-Quantitative Scenario Analysis at the Área of San Luis Potosí, México. *Water Resources Management*, 25(1), 239-263. Obtenido de <http://eds.a.ebscohost.com.creativaplus.uaslp.mx/eds/pdfviewer/pdfviewer?sid=da52bf3b-90f7-4a36-ab59-42f2616cbd76%40sessionmgr4002&vid=5&hid=4108>.

- Morett, J. C. (2003). *Reforma agraria: del Latifundio al Neoliberalismo*. México: Plaza y Valdés Editores.
- Municipio de San Luis Potosí. (30 de enero de 2013). Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015. Periódico Oficial del Estado. Obtenido de <http://sanluis.gob.mx/wp-content/uploads/2013/11/PLAN-MUNICIPALDEDESARROLLO201220151.pdf>.
- Nájera, P., Jaime, J., López, C., & Neri, S. (Abril de 2015). Sierra de San Miguelito. *Xerophilia*, IV(1), 4-24.
- NOYOLA, M. C. (2009). Factores que dan origen al minado de acuíferos en ambientes áridos: caso Valle de San Luis Potosí. *Revista mexicana de ciencias geológicas*, 26(2), 395-410. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1026-87742009000200010#f8.
- Noyola, M. e. (2009). Factores que dan origen al minado de acuíferos en ambientes áridos: caso Valle de San Luis Potosí. *Revista Mexicana de Ciencias Geológicas*, 26(2).
- Organización de las Naciones Unidas. (1996). Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), Estambul, 3 a 14 de junio, cap. I, resolución 1, anexo II.
- (2004). Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad. Obtenido de http://www.onuhabitat.org/index.php?option=com_docman&task=doc_details&gid=50&Itemid=3.
- (s.f.). Programa de ONU-Agua para la Promoción y la Comunicación en el marco del Decenio (2005-2015). El derecho humano al agua y al saneamiento, Guía de lectura. Recuperado el 2015, de http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/pdf/05_2011_human_right_to_water_reade_spa.pdf.
- (s.f.). Recuperado el 25 de mayo de 2016, de Programa de ONU-Agua para la Promoción y la Comunicación en el marco del Decenio y Consejo de Colaboración para el Abastecimiento de Agua y Saneamiento: http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/pdf/human_right_to_water_and_sanitation_media_brief_spa.pdf.
- (2002). *Observación general Nº 15*. Obtenido de El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales): https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CESCR/00_1_obs_grales_Cte%20Dchos%20Ec%20Soc%20Cult.html#GEN15.
- (2003). Resolución No. 58/217, en que proclamó el Decenio Internacional para la Acción, "El agua, fuente de vida" (2005-2015). Obtenido de http://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/64/292&Lang=S
- (28 de julio de 2010). *El Derecho Humano al Agua y Saneamiento*. Obtenido de http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/pdf/human_right_to_water_and_sanitation_media_brief_spa.pdf

- (s.f.). Folleto Informativo No. 35, El derecho al agua. Recuperado el 2015, de <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet35sp.pdf>
- Asamblea General. (2010). Resolución A/RES/64/292. Obtenido de <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/64/292>
- Orozco, M. d. (2010). *El barrio de San Miguelito: historia, cultura e identidad a través de su tradición oral (tesis de licenciatura)*. San Luis Potosí: Coordinación de Ciencias Sociales y Humanidades, Universidad Autónoma de San Luis Potosí.
- Palacio, J. e. (2004). *Indicadores para la caracterización y ordenamiento del territorio*. México: Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Peña, F. (2011). Acumulación de Derechos de Agua en México: el poder de las élites. En R. Boelens, L. Cremers, & M. Zwarteveen, *Justicia Hídrica, acumulación, conflicto y acción social* (págs. 209-224). Lima: Fondo Editorial, PUCP.
- (2013). Fronteras de Agua: El abasto a la Ciudad de San Luis Potosí. En P. (. Francisco, *Las Sed Urbana, La ciudad como construcción hidráulica* (págs. 147-172). San Luis Potosí: El Colegio de San Luis.
- Peña, J. (2012). *Crisis del Agua en Monterrey, Guadalajara, San Luis Potosí, León y la Ciudad de México (1950-2010)*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Peña, L. (mayo de 2010). *javeriana.edu.com*. Obtenido de http://www.javeriana.edu.co/prin/sites/default/files/La_revisi3n_bibliografica.mayo_.2010.pdf
- Poder Ejecutivo del Estado. (26 de marzo de 2009). decreto por el cual se modifica, adiciona, y derogan diversas disposiciones del decreto de Declaratoria deñ Área Natural Protegida Ejido San Juan de Guadalupe. *Periodico Oficial del Estado de San Luis Potosí*.
- Ponce, D. (2012). Procuración y Acceso a la Justicia Ambiental y Territorial en México. *Publicación Electrónica núm. 6*. (U. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ed.) Obtenido de Publicación Electrónica núm. 6,: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3053/11.pdf>
- Potosí, Gobierno del Estado (2013). Obtenido de Historia de San Luis Potosí: <http://www.slp.gob.mx/index.php/san-luis-potosi/historia>
- Quezada, M. T. (2013). *Estudio de los siete barrios de San Luis Potosí, como fuente de conocimiento para la historia local*. San Luis Potosí, San Luis Potosí: El Colegio de San Luis.
- Ramos, J. e. (2007). Sucesión de eventos y geometría de la parte central del acuífero del graben de Villa de Reyes (San Luis Potosí, México) inferida a partir de datos geoelectrónicos. *Revista Mexicana de Ciencias Geológicas*, 24(1).
- Ricarlos, I. (15 de julio de 2015). Constructoras se disputan tierras y control de San Juan de Guadalupe. *La Jornada, San Luis*. Obtenido de <http://lajornadasanluis.com.mx/politica-y-sociedad/constructoras-se-disputan-tierras-y-control-de-san-juan-de-guadalupe/>

----- (17 de julio de 2015). San Juan de Guadalupe tiene nuevo comisariado ejidal. *La Jornada, San Luis*. Obtenido de <http://lajornadasanluis.com.mx/politica-y-sociedad/san-juan-de-guadalupe-tiene-nuevo-comisariado-ejidal/>

Ruíz, M. (1987). *Derecho Agrario Revolucionario, bases para su estudio*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

Santillán, M. L. (08 de 07 de 2013). *CIENCIA UNAM*. Obtenido de Dirección General de Divulgación de la Ciencia: http://ciencia.unam.mx/leer/233/Asentamientos_irregulares_deterioran_el_ambiente

Scott, C. (1996). *El nuevo modelo económico en América Latina y la pobreza rural, "la sociedad mexicana frente al nuevo milenio"* (Vol. II). México: Ed. Plaza y Valdez-UAM.

Secretaría de Desarrollo Económico del Estado. (2014). Obtenido de Perfiles Industriales del Estado de San Luis Potosí : <http://www.sdeslp.gob.mx/estudios/perfiles/Estado%20de%20SLP.pdf>

Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental. (2014). Obtenido de Caracterización ambiental, descripción del estado de los componentes físicos, bióticos y socioeconómicos de cada UGA y sus articulaciones funcionales en unidades paisajísticas: <http://www.segam.gob.mx/descargas/ordenamiento/o03.pdf>

Stevens, G. S. (julio a diciembre de 2012). La vulnerabilidad hídrica en la ciudad de San Luis Potosí. *Revista de el Colegio de San Luis*, 130-159.

Torres, J. e. (2014). Geocronología y características geoquímicas de un conjunto de domos riolíticos terciarios en el Campo Volcánico de San Luis Potosí, México. *Boletín de la Sociedad Geológica Mexicana*, 66(1).

Tristan, M. e. (2009). Geocronología y distribución espacial del vulcanismo en el Campo Volcánico de San Luis Potosí. *Boletín de la Sociedad Geológica Mexicana*, 61(3).

Bases de Datos

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2010), *Sistema Estatal y Municipal de Base de datos*: <http://sc.inegi.org.mx/sistemas/cobdem/contenido.jsp#>.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2010), *Sistema para la consulta de información censal, versión 2012*: <http://gaia.inegi.org.mx/scince2/viewer.html>.

Secretaría de Gobernación, Subsistema de Información sobre Riesgos, Peligros y Vulnerabilidad, *Atlas Nacional de Riesgo*, consultado el 5 de enero de 2015 en: <http://atlasnacionalderiesgos.gob.mx/>.

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, *Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental*, consultada el 3 de marzo de 2015: <http://mapas.semarnat.gob.mx/SIGEIA5e5PUBLICO/BOS/Bos.php>.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas versión 3.1, http://antares.inegi.org.mx/analisis/red_hidro/SIATL/#.

Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (Conabio), Portal de Geoinformación (2012), <http://www.conabio.gob.mx/informacion/gis/>.

Legislación y Decretos

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, (Última reforma publicada 27-05-2015).

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado en enero y febrero de 1918, última reforma 8 de noviembre de 2014.

Estatuto Interno de la Comunidad de San Juan de Guadalupe, aprobado el día 22 de marzo de 1999, por la Asamblea General de la Comunidad.

Ley Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1992, (Última reforma publicada 09-04-2012).

Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 12 de enero de 2006, (Última reforma publicada 8 de noviembre de 2014).

Ley de Aguas Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de diciembre de 1992, (Última reforma publicada 11-08-2014).

Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (Última reforma publicada el 18 de diciembre de 2015).

Ley de Desarrollo Rural Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2001, (Última reforma publicada el 12 de enero de 2012).

Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 7 de octubre de 2000, (Última reforma publicada 19 de septiembre de 2015).

Ley de Expropiación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 1936, (Última reforma publicada el 27 de enero de 2012).

Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 7 de diciembre de 2013, (Última reforma publicada el 16 de mayo de 2015).

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 24 de octubre de 2013.

Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 24 de noviembre de 2001, (Última reforma publicada 7 de abril de 2015).

Ley de Planeación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1983, (Última reforma publicada 06-05-2015).

Ley General de Asentamientos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 1993, (Última reforma publicada el 24 de enero de 2014).

- Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988, (Última reforma publicada el 13 de mayo de 2016).
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 11 de julio de 2000, (Última reforma publicada el 3 de marzo de 2016).
- Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, (1996), *Decreto 642, por el cual se crea el Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS)*.
- Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, (2009), *Decreto por el cual se modifica, adicionan y derogan diversas disposiciones del Decreto de Declaratoria del Área Natural Protegida Ejido San Juan de Guadalupe*, Periódico Oficial del Estado, San Luis Potosí, S.L.P.
- Poder Ejecutivo Federal (1938), *Resolución Presidencial Definitiva de fecha 21 de diciembre de 1938*, ejecutada el 24 de septiembre de 1939.
- Poder Ejecutivo Federal (1953), *Resolución Presidencial de fecha 15 de Julio de 1953*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de febrero de 1954 , e inscrito en el Registro Agrario Nacional.
- Poder Ejecutivo Federal (1993), *Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 232-00-00 hectáreas, de agostadero de uso común, de terrenos de la comunidad San Juan de Guadalupe y sus Anexos Tierra Blanca y San Miguelito, Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de junio de 1993*.
- Poder Ejecutivo Federal (1993), *Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 56-31-05.99 hectáreas, de agostadero de uso común, de temporal y de riego de uso individual, de terrenos comunales del poblado San Juan de Guadalupe y sus Anexos Tierra Blanca y San Miguelito, Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., (Reg.-2787), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 1993*.
- Poder Ejecutivo Federal (1993), *Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 35-85-30.92 hectáreas, de temporal y agostadero de uso común, de terrenos comunales del poblado San Juan de Guadalupe y sus Anexos Tierra Blanca y San Miguelito, Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., (Reg.-2451), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 1993*.
- Reglamento de Construcciones del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 8 de agosto de 1995, (Última reforma publicada el 13 de noviembre de 2012).
- Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Organismos de Participación Ciudadana en el Municipio de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2009.